# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE LA RIOJA



# **SUPLEMENTO**

**BOLETIN OFICIAL** 

LEY Nº 9.910 (Ley de Presupuesto)

LEY Nº 9.927 (Ley Impositiva)

Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO
NACIONAL DE LA
PROPIEDAD
INTELECTUAL
165.037-30-10-87

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION

Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO

Director General: Héctor Sergio Sturzenegger

CORRECT OFFICIAL OFFI

CORREO
ARGENTINO
FRANQUEO A
AGAR CUENTA I

renta Nº 96 Tarifa ducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300

LA RIOJA Viernes 30 de Diciembre de 2016 Edición de 04 páginas - Nº 11.431

### **LEYES**

#### LEY N° 9.910

# LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### Capítulo I

#### Presupuesto de la Administración Provincial

Artículo 1°.-Fíjase en la suma de Pesos Veintiún Mil Trescientos Ochenta Millones Seiscientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Uno (\$ 21.380.662.681,00), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2017, con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en los Anexos l y II, adjuntos al presente artículo, y que se indican a continuación:

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
Administración Gubernamental	\$ 5.494.318.575,00	\$ 844.596.841,00	\$ 6.338.915.416,00
Servicios de Seguridad	\$ 1.753.957.772,00	\$ 22.349.609,00	\$ 1.776.307.381,00
Servicios Sociales	\$ 9.970.973.972,00	\$ 1.585.918.880,00	\$ 11.556.892.852,00
Servicios Económicos	\$ 630.934.021,00	\$ 658.272.619,00	\$ 1.289.206.640,00
Deuda Pública	\$ 419.340.392,00		\$ 419.340.392,00
TOTALES	\$ 18.269.524.732,00	\$ 3.111.137.949,00	\$ 21.380.662.681,00

Artículo 2°.-Estímase en la suma de Pesos Veintiún Mil Quinientos Millones Sesenta y Seis Mil Treinta y Uno (\$21.500.066.031,00), el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo III, adjunto al presente artículo, y al resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes	\$ 19.737.606.309,00
Recursos de Capital	\$ 1.762.459.722,00
TOTAL	\$ 21.500.066.031,00

Artículo 3°.-Fíjase en la suma de Pesos Setecientos Un Millones Cincuenta y Tres Mil Trescientos Dieciséis (\$701.053.316,00), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma según el detalle que figura en los Anexos IV y V, adjuntos al presente artículo.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero superavitario queda estimado en la suma de Pesos Ciento Diecinueve Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Cincuenta (\$119.403.350,00). Asimismo, se indican a continuación las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras discriminadas en los Anexos VI y VII, adjuntos al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento

\$ 104.253.700,00

Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos

\$ 104.253.700,00

Aplicaciones Financieras

\$ 223.657.050,00

Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos

\$ 223.657.050,00

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1 - Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

Artículo 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario, que tendrá las funciones de aprobar o rechazar las modificaciones presupuestarias propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario y dos (2) integrantes nominados por esta Cámara de Diputados.

Artículo 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

Artículo 8°.- La cantidad de Cargos y Horas Cátedra determinados en el Anexo VIII y con mayor desagregación en las planillas XVII, XVIIA y XVIIB adjuntas al presente artículo, constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedra financiados.

La Función Ejecutiva podrá disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

La Planta del Programa de Inserción Laboral (PIL) correspondiente a las distintas jurisdicciones donde el recurso humano presta servicio, se detalla en Anexo VIIIA adjunto al presente artículo.

Artículo 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°

Artículo 10°.- Detállase en cada Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada Jurisdicción o Entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

#### Capítulo II

#### Presupuesto de la Administración Central

Artículo 11°.- Detállanse para las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y en la Planilla XVII, respectivamente, adjuntos al presente artículo.

# Capítulo III

# Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social

Artículo 12°.- Detállanse para cada uno de los Organismos Descentralizados, los importes determinados y las plantas de personal conforme con el contenido de los Anexos IXA, XA, XIA, XIIA, XIIIA, XIVA, XVA y XVIA y en la Planilla XVIIA respectivamente, adjuntos al presente artículo.

Artículo 13°.- Detállanse para la Institución de Seguridad Social, los importes determinados y la planta de personal conforme con el contenido de los Anexos IXB, XB, XIB, XIIB, XIIB, XIVB, XVB y XVIB y en la Planilla XVIIB respectivamente, adjuntos al presente artículo.

# Capítulo IV

# De las Operaciones de Crédito Público

Artículo 14°.- Dentro del monto autorizado para la Jurisdicción 90 -Servicio de la Deuda Pública, se incluye la suma de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Dos (\$ 12.438.802,00) destinada a la atención de las deudas referidas en los Puntos I, II y III del Inciso a) del Artículo 10° del Decreto N° 357 de fecha 26 de junio de 2001 y acorde a los montos establecidos en el Artículo 10° del Decreto N° 1.479 de fecha 08 de noviembre de 2011.

Artículo 15°.- Fíjase en Pesos Doce Millones (\$ 12.000.000,00) el importe máximo de colocación de Bonos de Consolidación de Deuda, para el pago de las obligaciones contempladas en el marco de las Leyes Nº 5.613 y 7.112 y toda otra obligación que se cancele mediante la entrega de Bonos de Consolidación por los montos que en cada caso se indican en la Planilla Anexa al presente artículo. Los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Dentro de cada uno de los conceptos definidos en la citada Planilla, las colocaciones serán efectuadas en el estricto orden cronológico de ingreso a la Dirección General de Deuda Pública, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, de los requerimientos de pago que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación hasta agotar el importe máximo de colocación fijado por el presente artículo.

La Función Ejecutiva podrá realizar modificaciones dentro del monto total fijado en este artículo.

Artículo 16°.- Las obligaciones consolidadas en los términos de las Leyes N° 5.613, 7.112, y aquellas cuya cancelación deba hacerse efectiva por así disponerlo la norma, reconocidas en sede administrativa y/o judicial hasta la fecha de corte correspondiente, serán atendidas mediante la entrega de los Bonos de Consolidación cuya emisión se autoriza en la

Ley Nº 8.879 o de aquellos cuya emisión se autorice, según lo que se disponga en cada caso en particular.

A los efectos de una íntegra adhesión de la Ley Nº 5.613 a los términos de la Ley Nº 23.982, se consideran consolidadas en el Estado Provincial las obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 01 de abril de 1991.

En todos los casos, los intereses a liquidarse administrativa y/o judicialmente se calcularán únicamente hasta la fecha de corte, 01 de abril de 1991 para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 5.613 y 31 de diciembre de 2001, para las obligaciones comprendidas en la Ley N° 7.112.

Facúltase a la Función Ejecutiva a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 17°.- Fíjase en la suma de Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00), el monto nominal en circulación autorizado para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia y otros medios sucedáneos de pago que se emitan en el Ejercicio 2017, a efectos de cubrir deficiencias estacionales de caja previstas en el Artículo 74° de la Ley N° 6.425 de Administración Financiera y su modificatoria.

Artículo 18°.- Autorízase a afectar y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias -Ley N° 23.548- conforme con lo establecido por los Artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que en el futuro lo sustituya, por hasta el monto que se autoriza en el artículo precedente. La autorización dispuesta en este artículo comprende la conformidad a favor del Estado Nacional, para que éste retenga automáticamente de los recursos indicados en el párrafo anterior los importes necesarios para la cancelación de las obligaciones que se asuman.

Artículo 19°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a realizar mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, operaciones de crédito público que le permitan obtener activos financieros por hasta la suma de Pesos Quinientos Millones (\$500.000.000,00). A tales fines, podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica.

Artículo 20°.- Fíjase en la suma de hasta Pesos Setenta y Un Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Setecientos (\$ 71.863.700,00) el financiamiento previsto para el presente Ejercicio, proveniente del Préstamo solicitado al Banco Mundial y autorizado a tomarlo a la Función Ejecutiva Provincial, mediante la Ley N° 8.818, con destino a las erogaciones acordadas en los Convenios respectivos.

# Capítulo V

# **Disposiciones Generales**

Artículo 21°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoría, se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° y concordantes de la Ley N° 7.599.

Artículo 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio de Hacienda, a concretar y gestionar la obtención de los recursos extraordinarios necesarios, en el Ejercicio 2017 y hasta un monto de Pesos Ciento Veinte Millones (\$ 120.000.000), para las obras de los distintos departamentos de la Provincia, que se nominan en Planilla Anexa al presente artículo, debiendo contar las mismas con los proyectos ejecutivos pertinentes.

Artículo 23°.- Fíjase en la suma de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00) el importe del crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme al procedimiento establecido por la Ley Nº 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 - S.A.F. 910 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 24°.-Fíjase en la suma de Pesos Seis Millones Un Mil Ochocientos Veinticuatro con Treinta y Un Centavos (\$ 6.001.824,31) el Gasto Tributario Provincial estimado para el Ejercicio del año 2017, cuya información complementaria se detalla en Planilla Anexa al presente Artículo y a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 25°.- No podrán designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiarias de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo, se considerará afectado por un vicio grosero y en consecuencia, jurídicamente inexistente. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 26°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de dependencia directa de la Función Ejecutiva y las demás estructuras organizativas de todos los niveles de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada. En estos casos los Decretos serán refrendados por todos los Ministros, comunicando los mismos a la Cámara de Diputados.

Artículo 27°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.

Walter Nicolás Cruz - Vicepresidente 2º - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote -Secretario Legislativo

#### DECRETO Nº 1.570

La Rioja, 05 de diciembre de 2016

Visto: el Expte. Código A1 Nº 07527-6/16, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley Nº 9.910 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1 de la Constitución Provincial;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA **DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley Nº 9.910, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 17 de noviembre de 2016.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.

### **LEY N° 9.927**

# LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establézcase la Ley Impositiva Anual para el Período Fiscal 2017.

La recaudación de impuestos, tasas, contribuciones, cánones y demás tributos establecidos por el Código Tributario para el período mencionado, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y/o cantidades fijadas en esta Ley.

#### Capítulo I

# Impuesto Inmobiliario Liquidación

Artículo 2°.- Para el pago del Impuesto Inmobiliario a que hace referencia el Artículo 94° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), para el año 2017 se procederá de la siguiente manera:

#### Inmuebles con Valuación Fiscal

a. Inmuebles que cuentan con valuación fiscal: El impuesto resultará de la aplicación de la siguiente escala:

# Zona Urbana Edificada

a.1. Comprende Zona Urbana, Suburbana y Suburbana con Predominio de Riego.

Sobre el Cien Por Ciento (100%) del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
De \$ 0,01 a \$ 15.000	5 ‰	\$ 195,00
De \$ 15.000,01 a \$ 30.000	5 ‰	\$ 360,00
De \$ 30.000,01 a \$ 50.000	6 ‰	\$ 420,00
De \$ 50.000,01 a \$ 100.000	7 ‰	\$ 628,00
más de \$100.000,01	7 ‰	\$ 960.00

# Zona Urbana y Suburbana Baldía

a.2. Sobre el Cien Por Ciento (100%) del Valor Fiscal.

VALUACIÓN FISCAL	ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO
De \$0,01 a \$15.000		\$210,00
De \$15.000,01 a \$30.000	15 ‰	\$245,00
De \$30.000,01 a \$50.000		\$382,00
De \$50.000,01 a \$100.000		\$598,00
más de \$100.000,01		\$933,00

#### Zona Rural

a.3. Sobre el Cien Por Ciento (100%) del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	MAS IMPORTE FIJO		
10 ‰	\$ 200,00		

# Zona Rural: Adicional por Tierra Negligentemente Improductiva

a.4. Sobre el Cien Por Ciento (100%) del Valor Fiscal.

ALÍCUOTA	CANTIDAD HECTÁREAS	MAS IMPORTE FIJO (*)
Hasta 500 % de la alícuota establecida en el punto a.3	5 a 10	Hasta \$ 1.872
Hasta 500 % de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 10 a 20	Hasta \$ 9.360
Hasta 500% de la alícuota establecida en el punto a.3	Más de 20	Hasta \$ 18.720

(\*) El importe fijo a que hace referencia la escala precedente será aplicada por unidad de medida.

#### Inmuebles Sin Valuación Fiscal

b. Inmuebles que carecen de valuación fiscal conforme al Artículo  $103^\circ$ , último párrafo del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se establece un importe fijo de:

Pesos Ochocientos (\$800,00).

Artículo 3°.- Fijase el monto mínimo anual del Impuesto Inmobiliario correspondiente a cada inmueble que registre valuación fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Inmuebles Zona Urbana Edificada:

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO
De \$ 0,01 a \$ 15.000	\$ 500,00
De \$ 15.000,01 a \$ 30.000	\$ 800,00
De \$ 30.000,01 a \$ 50.000	\$ 1200,00
De \$ 50.000,01 a \$ 100.000	\$ 2000,00
más de \$ 100.000,01	\$ 2500,00

Inmuebles Zona Urbana y Suburbana Baldía:

VALUACIÓN FISCAL	IMPUESTO MÍNIMO
De \$ 0,01 a \$ 15.000	\$ 500,00
De \$ 15.000,01 a \$ 30.000	\$ 800,00
De \$ 30.000,01 a \$ 50.000	\$ 1200,00
De \$ 50.000,01 a \$ 100.000	\$ 2000,00
más de \$ 100.000,01	\$ 2500,00

Inmuebles Zona Rural: Pesos Ochocientos (\$ 800,00).

El adicional por ausentismo establecido en el Artículo 96° Incisos a) y b) del Código Tributario, será del Cero Por Ciento (0%) del impuesto determinado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 2°.

Artículo 4°.- Fíjase en Pesos Cero (\$ 0,00) la valuación fiscal a que hace referencia el Inciso g) del Artículo 102° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

#### Opciones de Pago

Artículo 5°.- El Impuesto Anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

- a. Pago único de contado: Veinte Por Ciento (20%).
- b. Cada cuota semestral: Diez Por Ciento (10%).

#### Capítulo II

## Impuesto a los Automotores y Acoplados

Artículo  $6^{\circ}$ .- El Impuesto a los Automotores y Acoplados para el año 2017, surgirá de las siguientes valuaciones y alícuotas:

#### Valuación Fiscal

Los valores de los vehículos se determinarán de conformidad con el Artículo  $111^{\circ}$  del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y en particular, en base a los siguientes criterios:

#### Período Fiscal 2017

- a. Para los vehículos modelos 2009 y siguientes, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2017.
- b. Para los vehículos modelos comprendidos entre los años 2002 a 2008, en base a los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), para enero del año 2017. El incremento del impuesto anual para este período, no podrá superar el Treinta y Cinco Por Ciento (35%) del impuesto del año anterior
- c. Para toda alta de vehículos durante el transcurso del período 2017, se utilizarán los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), vigentes a la fecha de alta.
- d. Cuando se carezca de la valuación citada, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo  $111^\circ$  del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

#### Alícuotas

a. Categoría "A": Alícuota del Veinticinco Por Mil (25 ‰):

Vehículos automotores en general, casas rodantes con propulsión propia, casas rodantes sin propulsión propia, automóviles de alquiler, trailers y similares y otros vehículos automotores no clasificados en otras categorías.

b. Categoría "B": Alícuota del Quince Por Mil (15 %):

Utilitarios con capacidad de carga: camiones, camionetas, acoplados, remolques, semirremolques, furgones; ambulancias; taxímetros y remises.

c. Categoría "C": Alícuota del Diez Por Mil (10 %):

Vehículos automotores para transporte de pasajeros, excepto los clasificados en las Categorías A y B: colectivos, ómnibus y microómnibus.

En los incisos b) y c) -Categorías B y C- para los vehículos allí mencionados se aplicaran tales alícuotas, en tanto se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, la cual podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio, en función de la información obrante en sus bases de datos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, al

momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del año del impuesto.

Caso contrario, para dichos vehículos se aplicará la alícuota del inciso a): Categoría A.

En caso de pluralidad de propietarios o adquirentes respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos o coadquirentes.

### Opciones de Pago

Artículo 7°.- El impuesto anual podrá abonarse en un pago único de contado, en dos (2) cuotas semestrales o en la cantidad de cuotas que establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales, con los siguientes descuentos:

- a. Pago único de contado: Veinte Por Ciento (20%).
- b. Cada cuota semestral: Diez Por Ciento (10%).

Artículo 8°.- Corresponderá el pago del gravamen por los vehículos cuyo año de fabricación sean los modelos 2002 en adelante.

Artículo 9°.- Fíjase en Pesos Mil (\$ 1.000,00) la multa a que hace referencia el Artículo 110° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).

# Capítulo III

# Impuesto de Sellos

Artículo 10°.- El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, del Libro II del Código Tributario, se ajustará a las alícuotas o importes que se fijan a continuación:

# Actos en General

# Alícuotas Generales y Proporcionales

Artículo 11°.- Todos los actos, contratos y operaciones que no tengan otro tratamiento en este capítulo, se gravarán con una alícuota general del Veinte Por Mil (20 ‰), o con un impuesto mínimo de Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650), el que fuera mayor.

Para los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, fijase las siguientes Alícuotas Proporcionales:

- a. Del Dieciocho Por Mil (18 ‰)
- a.1. Los boletos de compraventa de bienes inmuebles.
- a.2. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato, por el cual se transfiere a título oneroso el dominio del inmueble.

Podrá deducirse del impuesto abonado conforme al punto a.1. siempre que se refiera al mismo inmueble.

### b. Del Diez Por Mil (10 ‰)

b.1. Las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción.

La base imponible será el avalúo que fija la Dirección General de Catastro.

b.2. La venta o transmisión de establecimientos comerciales o industriales o las transferencias ya sean como aporte de capital en los contratos de sociedades o como adjudicación en los de disolución. En los casos en que su validez y eficacia jurídica estén condicionadas por la Ley o

por la voluntad de las partes, a su elevación de escritura pública, podrá deducirse el impuesto abonado por el contrato o boleto privado.

- b.3. Los contratos de comisión o consignación y mandatos.
- b.4. Las locaciones de obras y servicios, locaciones y sub-locaciones de bienes muebles e inmuebles, leasing y las cesiones y transferencias de las mismas.
- b.5. Actos, contratos y operaciones de compraventa de mercadería o bienes muebles en general.
- b.6. El aporte de semovientes, frutos, productos y subproductos de origen vegetal, animal o mineral, como capital en los contratos.
- b.7. Todos los actos, contratos u operaciones de constitución de sociedades o ampliaciones de capital y sus prórrogas.
- b. 8. Cesión de cuotas de capital y participación social.
- b. 9. Cesión de acciones y derechos, inclusive las que se vinculen a boletos de compraventa de inmuebles.
- b.10. Las disoluciones de sociedades por las adjudicaciones que se realicen.
- b.11. Aparcería y medianería, novación, mutuo, inhibición voluntaria, constituciones de rentas vitalicias y contra documentos
- b.12. Los instrumentos por los cuales los adherentes a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados, manifiesten su voluntad de incorporarse a los mismos.
  - b.13. Las concesiones o prórroga de concesión.

#### c. Del Ocho Por Mil (8 %):

c.1. Por los adelantos en cuenta corriente o créditos en descubierto conforme lo estipula el Artículo 153º del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y sus modificatorias).

# d. Del Dos Por Mil (2 %):

- d.1. Las promesas de constituciones de derechos reales, en las cuales su validez o eficacia esté condicionada por la Ley a su elevación a escritura pública.
- d.2. Los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles. La constitución, transferencias o endosos, reinscripción de prendas o hipotecas, como así también su cancelación total o parcial.
  - d.3. Los actos de protesto por falta de pago.
- d.4. Contratos de seguros o pólizas de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, convenidas en jurisdicción de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la misma.
- d.5. Contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran bienes situados dentro de la jurisdicción o riesgos por accidentes de personas domiciliadas en la misma jurisdicción.
- d.6. La resolución o rescisión de cualquier acto instrumentado pública o privadamente.
- d.7. Liquidaciones o resúmenes periódicos de tarjetas de crédito o compra.
- d.8. Las letras de cambio, pagarés, obligaciones de pagar sumas de dinero, reconocimiento de deudas, fianzas, garantías o avales, seguros de caución.
- d.9. Transferencia o endosos de los instrumentos en los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y de ahorro para fines determinados,

- e. Del Uno Por Mil (1 ‰):
- e.1. Transferencias bancarias, giros, cheques comprados.
- e.2. Los contratos de seguro de vida convenidos dentro o fuera de la Provincia.
- e.3. Los endosos de contratos de seguro, cuando se transfiera su propiedad.
  - e.4. Valores al cobro.

#### f. Del Cinco Por Mil (5 %):

- f.1. Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- f.2. Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.

Siempre que la factura de venta sea emitida en esta Jurisdicción o el bien este inscripto en los Registros de la Propiedad Automotor de la Provincia de La Rioja.

### g. Del Diez Por Mil (10 %):

- g.1. Inscripción inicial y transferencia de automotores, elementos y/o partes que exijan modificaciones en los registros respectivos.
- g.2. Inscripción inicial y transferencia de motocicletas, motonetas y similares.

Siempre que la factura de venta sea emitida en extraña Jurisdicción o el bien este inscripto en los Registros de la Propiedad Automotor de otra Provincia.

# Impuestos Mínimos

Artículo 12°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso a) del Artículo 11°, el impuesto mínimo será de Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650,00).

Artículo 13°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en los Incisos b) y c), del Artículo 11°, el impuesto mínimo será de Pesos Noventa (\$ 90,00) y Pesos Treinta (\$ 30,00) respectivamente.

Artículo 14°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso d) del Artículo 11°, el impuesto mínimo será de Pesos Cuarenta (\$ 40,00), con excepción de los apartados d.2, en el cual el impuesto mínimo será de Pesos Noventa (\$ 90,00), d.7, en el cual el impuesto mínimo será de Pesos Veinte (\$ 20,00), d.8, en el cual el impuesto mínimo será de Pesos Cuarenta (\$ 40,00) y d.9, en el cual el impuesto mínimo será de Pesos Noventa (\$ 90,00).

Artículo 15°.- Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso e) del Artículo 11°, el impuesto mínimo aplicable será de Pesos Cuarenta (\$40,00).

Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso f) del Artículo 11°, el impuesto mínimo aplicable será de Pesos Noventa (\$ 90,00) en el apartado f.1 y de Pesos Sesenta (\$ 60,00) en el apartado f.2.

Por los actos, contratos y operaciones gravadas en el Inciso g) del Artículo 11°, el impuesto mínimo aplicable será de Pesos Ciento Setenta (\$ 170,00) en el apartado g.1 y de Pesos Cien (\$ 100,00) en el apartado g.2.

Artículo 16°.- Fíjase el monto que determina el Artículo 133°, Inciso d), del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), en la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Quinientos (\$ 32.500,00).

#### **Montos Fijos**

Artículo 17°.- Fíjase un monto de:

- a. De Pesos Cero (\$ 0):
- a.1. Por la constitución provisional de Sociedades Anónimas.
- b. De Pesos Cien (\$100,00) a los siguientes actos, contratos y operaciones.
- b.1. Cuyo monto no sea susceptible de determinarse, gravado expresamente o no, salvo lo previsto en casos especiales.
- b.2. De disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan por las adjudicaciones que se realicen.
- b.3. En los contratos de seguros: los endosos, cuando no transmitan la propiedad, los certificados provisorios, las pólizas flotantes.
- b.4. En los contratos de adhesión a tarjetas de créditos, y sus renovaciones.
- c. De Pesos Cincuenta (\$50,00) a los siguientes actos, contratos y operaciones:
- c.1. Aclaratorias y declaratorias de actos y contratos que confirman actos anteriores en los cuales ya se hayan satisfecho los impuestos respectivos o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos u operaciones anteriores sin alterar su valor, término o naturaleza, siempre que no modifique la situación de terceros.
- c.2. De constancia de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones instrumentadas pública o privadamente no gravadas expresamente.
- c.3. De revocatoria por sustitución de mandato o poder.
- c.4. Los que tengan por objeto aclarar o rectificar errores de otros actos, contratos u operaciones sin alterar su valor, término o naturaleza.
- d. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00), a los siguientes actos, contratos y operaciones:
  - d.1. De depósito de bienes muebles o semovientes.
- d.2. De representación: Por cada poderdante, en los mandatos generales amplios o de sustituto, cuando el otorgante sea Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones.
- d.3. Por cada otorgante, en los mandatos generales o especiales en los cuales no sea posible determinar el valor.
- d.4. Cuando el mandato se instrumenta en forma de carta-poder o autorización, excepto el caso de carta-poder para acreditar personería en juicios laborales.
- $\bar{d}.5$ . La protocolización de actos, contratos y operaciones.
- d.6. Las actas labradas ante escribano público o jueces de paz.
- d.7. Por cada certificación de firma de actos, contratos y operaciones.
- d.8. Por contratos de copropiedad horizontal, sin perjuicio del pago de locación de servicios.
- e. De Pesos Doscientos (\$ 200,00), a los siguientes actos, contratos y operaciones:
- e.1. Designación de administrador o interventor judicial.
- e.2. Rescisión o resolución de cualquier contrato cuyo monto no se determine o no sea susceptible de determinar.

- e.3. Toma de posesión de bienes muebles o inmuebles que se instrumenten por voluntad de las partes o mandato judicial.
- e.4. Autorización de terceros para diligenciar exhortos u oficios en la Provincia.
- f. De Pesos Cinco (\$ 5,00), a los siguientes actos, contratos y operaciones:
- f.1. Por cada una de las fojas siguientes a la primera y por cada una de las copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones. Quedan excluidas las fojas de los cuadernos de los protocolos de los escribanos de registro y las fojas de testimonio de escritura pública.

El pago del impuesto por fojas podrá constar por el monto total en la primera foja y la intervención en cada una de las fojas siguientes y por cada una de las copias y demás ejemplares con el sello aclaratorio.

#### Capítulo IV

#### Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos

#### Alícuotas

Artículo 18°.- Las alícuotas, impuestos mínimos anuales e importes fijos a que hace referencia el Artículo 184° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán establecidos de conformidad con el nomenclador CAILaR que como Anexo I forma parte de la presente.

Las alícuotas de las actividades llevadas a cabo por contribuyentes de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede 912 (La Rioja), mantendrán una alícuota igual a la de Contribuyentes Locales para la misma actividad.

Artículo 19°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, para aquellas actividades no comprendidas en el Anexo I, se aplicará una alícuota general del Tres Coma Cinco Por Ciento (3,5%).

# Impuesto Mínimo

Artículo 20°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP) a establecer las aperturas y desagregaciones del Código de Actividades Económicas, referido en el presente Capítulo y la asignación de alícuotas e impuestos mínimos anuales, que corresponda aplicar en cumplimiento de las obligaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para las actividades que se enuncian a continuación, los mínimos anuales establecidos en el Anexo I se refieren a:

- a. Taxímetros y remises: por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- b. Transportes escolares: por cada vehículo afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- c. Transporte de pasajeros y cargas: por cada ómnibus, colectivo y/o combi afectado a la actividad, excepto los organizados en forma de empresa.
- d. Alojamiento por hora o establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: por habitación habilitada, al finalizar el año calendario inmediato anterior o inicio de actividades.
- e. Explotación de casinos, salas de juego y/o similares: por cada mesa de juego, por cada máquina tragamonedas o cualquier otra máquina de juego autorizada.
  - f. Playas de estacionamiento: por cochera habilitada.

g. Hoteles, apart hoteles, hosterías y hospedajes: por cada habitación.

Para las actividades que se enuncian a continuación, se pagarán en forma anticipada y proporcional a la cantidad de días de permanencia en la Provincia, los mínimos anuales establecidos en el Anexo I, se refieren a:

- a. Ferias transitorias y venta ambulante: por stand o puesto de venta.
  - b. Circos y parques de diversiones ambulantes.

Artículo 21°.- Los contribuyentes del Régimen Simplificado (en la actualidad derogado por el art. 144 de la Ley N° 9.343) deben tributar bajo el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde el período fiscal abril de 2013, inclusive.

Artículo 22°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para disponer ajustes de los impuestos mínimos del presente Capítulo.

### Capítulo V

### Impuesto a la Venta de Billetes de Lotería

#### Alícuotas

Artículo 23°.- El impuesto establecido en el Título V del Libro II, del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) será del Veinte Por Ciento (20%), sobre la base imponible que determina el Artículo 196° de la citada norma

Artículo 24°.- Fíjase en Diez (10) veces el valor escrito del billete, la sanción que establece el Artículo 199° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

# Capítulo VI

#### Tasas Retributivas de Servicios

Artículo 25°.- La retribución de los servicios que presta la Administración Pública Provincial y que sean imponibles de acuerdo con las previsiones del Título VI del Libro II del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se recaudarán con los importes fijos y alícuotas que se establecen en los artículos siguientes.

# Servicios Administrativos

Artículo 26°.- Fíjase en Pesos Veinte (\$ 20,00) la tasa general de actuación por presentación ante las reparticiones y dependencia de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las actuaciones, elementos y documentos que se incorporen a las mismas

Artículo 27°.-Tendrán una sobretasa fija y/o variable de actuación:

- a. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):
- a.1 Cada solicitud de desviación de caminos.
- b. Las siguientes presentaciones:

- b.1 Los recursos, revocatorias, reconsideraciones y apelación de resoluciones administrativas tendrán una tasa de Pesos Trescientos (\$ 300,00).
- b.2 En los procesos de Determinación de Oficio Impositiva, al interponer el Recurso de Reconsideración, la tasa será del Tres Por Mil (3 ‰) sobre el Capital que figura en la Resolución Determinativa, o Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), el monto que fuera mayor.
- b.3 En los procesos de Determinación de Oficio Impositiva, al interponer el Recurso de Apelación y/o Apelación y Nulidad ante la Función Ejecutiva la tasa será del Cinco Por Mil (5 ‰) sobre el Capital que figura en la Resolución Determinativa, o Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), el monto que fuera mayor.
  - c. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):
  - c.1 Cada carnet o tarjeta de identificación.
  - d. De Pesos Cinco (\$ 5,00):
- d.1 Las autorizaciones dadas en expedientes administrativos y sus legalizaciones.
- d.2 Por cada foja de los certificados de transcripción literal expedido por la Administración Pública Provincial.
- d.3 Por cada testimonio expedido por la Escribanía General de Gobierno.
- d.4 Los certificados que acrediten la personería invocada por las partes.
- $\mbox{d.5}$  Por las legalizaciones de firmas de funcionarios públicos.
- d.6 Por otorgamiento de informes de coeficientes de actualización brindados por la Dirección General de Estadística y Censos.
  - e. De Pesos Veinte (\$ 20,00):
- e.1 Por certificados de actuaciones o constancias administrativas que se encuentran en trámite o reservadas en los archivos públicos.

 $\label{eq:Articulo} Artículo~28^{\circ}.\mbox{-} Tendrán una sobretasa proporcional de actuaciones:}$ 

- a. Sobre el monto global de las licitaciones aprobadas y aceptadas y las adjudicaciones directas por parte de la Administración Pública Provincial del Tres Por Mil (3 ‰).
- b. Sobre el monto global de los mayores costos o redeterminaciones de precios de licitaciones aprobadas o aceptadas del Cinco Por Mil (5 ‰).

La tasa deberá abonarse a la firma del contrato y antes de la certificación de Escribanía General de Gobierno.

# **Servicios Especiales**

Artículo 29°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De Pesos Cien (\$ 100,00):

Por todo pedido de concesión de Escribanía de Registros, nueva vacante o permuta, que se acuerde a favor de los titulares inscriptos.

# b. De Pesos Cincuenta (\$50,00):

Por las escrituras pasadas en los registros de Escribanía General de Gobierno por valor imponible no determinado o no susceptible de determinarse.

c. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):

Por la escritura de cancelación o liberación de hipoteca otorgada por la Escribanía General de Gobierno.

d. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):

Por segundos testimonios de escritura pública, pasada en la Escribanía General de Gobierno.

## Registro Provincial de Certificados y Títulos

Artículo 30°.- Por los servicios del Registro Provincial de Certificados y Registro de Títulos, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por todo registro de títulos, certificados de nivel polimodal, y/o trayectos técnico profesionales, Pesos Diez (\$ 10.00).
- b. Por todo registro de títulos, certificados de nivel terciario, Pesos Quince (\$ 15,00).
- c. Por todo registro de títulos de nivel universitario Pesos Veinte (\$ 20,00).
- d. Por la autenticación de las fotocopias y por cada documento, e independientemente de la cantidad de fojas, efectuadas por el Registro de Títulos Sin Cargo.

# Dirección General de Ingresos Provinciales

Artículo 31°.- Servicios Sin Cargo:

- a. Por el otorgamiento de informes emitidos vía página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.
- b. Por el otorgamiento de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas; constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir emitidos de oficio por la Dirección General de Ingresos Provinciales.
- c. Por la presentación del trámite de la denuncia impositiva de venta.
  - d. Por la solicitud de planes de facilidad de pago.
- e. Por la contestación de los contribuyentes de intimaciones.
- f. Por la inscripción, reinscripción o modificación de datos de impuestos.
  - g. Por las solicitudes de prórroga.

Artículo 32°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

a. De Pesos Doscientos (\$ 200,00):

Por la emisión de constancias de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstas en el Artículo  $182^{\circ}$  del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias) y del Impuesto de Sellos.

- b. De Pesos Cien (\$ 100,00):
- b.1. Por la rubricación del libro a que hacen referencia los Artículos  $112^\circ$  Inciso i) y  $177^\circ$  del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias).
- b.2. Por la emisión de constancias de exención de los impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario.
- b.3. Por la emisión de constancias de no retención y/o percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a Personas Jurídicas.
- b.4. Por el otorgamiento a Personas Jurídicas de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por

impuestos, contribuciones fiscales o tasas; constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir.

- c. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):
- c.1. Por la emisión de informes sobre los registros de contribuyentes y/o bienes que den lugar a la búsqueda en los padrones y archivos de la Dirección General de Ingresos Provinciales y que se encuentren disponibles en el sitio web.
- c.2. Por la emisión de constancias de no retención y/o percepción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos a Personas Físicas.
- c.3. Por el otorgamiento a Personas Físicas de los certificados de libre deuda y/o informes de deudas por impuestos, contribuciones fiscales o tasas; constancias de inscripción, certificados de cumplimiento fiscal, de habilitación fiscal para contratar o percibir.
- c.4. Por cada constancia de pago de impuestos, contribuciones o tasas.

En todos estos casos, no se cobrará la tasa administrativa mencionada en el Artículo 26 de la presente ley.

#### Dirección General de Comercio Interior

Artículo 33°.- Por servicios prestados por la Dirección de Comercio Interior se abonará la tasa siguiente:

- a. De Pesos Diez (\$ 10,00):
- a.1. Por cada duplicado de comprobantes de pago del Derecho de Fondo de Comercio.
  - a.2. Solicitud de Certificado de Libre de Deuda.
  - b. De Pesos Veinte (\$ 20,00):
- b.1 Presentación de Descargos (Por actas/partes de inspección, imputaciones, etc.).
  - c. Servicio sin cargo:
- c.1 Por solicitud de inscripción, reinscripción, modificación de datos del Derecho de Fondo de Comercio.
  - c.2 Por solicitud de baja.
  - c.3 Por Certificado de baja.
- c.4 Por la contestación de intimaciones por deuda en el Derecho de Fondo de Comercio.
- c.5 Por pedido de "No Alcanzados", según disposición DGCI.
- c.6 Por presentación de denuncias en Defensa del Consumidor y cualquier otra documentación que el consumidor necesite presentar o solicitar inherentes al reclamo o denuncia tramitada en este Organismo y en el marco de la Ley N° 24.240.
- c.7 Por certificación de fotocopias que el consumidor presenta como prueba en el Área de Defensa del Consumidor.

# Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas

Artículo 34°.- Por los servicios especiales que se expresan a continuación, se oblarán las tasas fijas de:

- a. De Pesos Cuarenta (\$40,00):
- a.1. Por la solicitud de Conformidad Administrativa al Contrato o Estatuto Social de Sociedades Accionarias.
- a.2. Por la solicitud de Conformidad Administrativa para el establecimiento de sucursales, agencias,

representaciones y oficinas de ventas en jurisdicción de la Provincia, de las Sociedades Accionarias.

- b. De Pesos Veintidós (\$ 22,00):
- b.1. Por la solicitud de Conformidad Administrativa en los aumentos de capital o cualquier modificación del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.
- b.2. Por la solicitud de Toma de Conocimiento, que no implique cambios del Estatuto Social de las Sociedades Accionarias.
  - c. De Pesos Cuarenta y Cinco (\$45,00):
- c.1. Por la Fiscalización Anual o presentación anual de documentación de toda Sociedad Accionaria domiciliada en la Provincia.
  - d. De Pesos Cuatro (\$ 4,00):
  - d.1. Por la certificación de documentación.
  - e. De Pesos Uno (\$ 1,00):
  - e.1. Por foja de documentación autenticada.
  - f. De Pesos Diez Centavos (\$ 0,10):
- f.1. Por cada hoja de libro rubricado de las Asociaciones Civiles y Fundaciones.

#### Servicios Policía Provincial

Artículo 35°.- Por los servicios que presta la autoridad policial se abonarán las siguientes tasas:

### Servicios Prestados por las Unidades de Orden Público

- a. De Pesos Diez (\$ 10,00):
- a.1. Por cada cédula de identidad.
- a.2. Por duplicado de cédula de identidad.
- b. De Pesos Diez (\$ 10,00): Por otorgamiento de certificados de antecedentes.
  - c. De Pesos Cinco (\$ 5,00):
  - c.1. Por certificados de domicilio.
  - c.2. Por certificados de residencia.
  - c.3. Por certificado de exposición policial.
  - c.4. Por certificado de extravío.
  - c.5. Por certificado de supervivencia.
  - c.6. Por certificación de firma.
  - c.7. Por copia de exposición policial.
  - c.8. Por certificación de denuncia.
- d. De Pesos Doscientos (\$ 200,00): Por la habilitación policial del registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales y apart hotel.

# Servicios Prestados por el Departamento de Bomberos

Artículo 36°.- Por los servicios que presta el Departamento de Bomberos se abonarán las siguientes tasas:

- a. Inspección a locales comerciales:
- a.1. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00): hasta setecientos metros cuadrados (700 m²), inclusive.
- b.2. De Pesos Cien (\$ 100,00): más de setecientos metros cuadrados (700  $\mbox{m}^2\mbox{)}.$

- b. Inspección en plantas fabriles:
- b.1. De Pesos Cien (\$ 100,00): hasta setecientos metros cuadrados ( $700 \text{ m}^2$ ), inclusive.
- b.2. De Pesos Doscientos (\$ 200,00): más de setecientos metros cuadrados ( $700 \text{ m}^2$ ).
  - c. De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):
- c.1. Inspecciones de depósitos o lugares de almacenamiento de mercadería en general.
- c.2. Inspecciones técnicas en domicilio de hasta setecientos metros cuadrados (700 m²).
  - d. De Pesos Cien (\$ 100,00):
- d.1. Inspecciones técnicas en domicilio mayor a setecientos metros cuadrados (700 m²).
  - e. De Pesos Cien (\$ 100,00):
- e.1. Asesoramiento sobre seguridad contra incendio en plantas fabriles con realización de plano de cañería contra incendios.
- e.2. Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares.
  - f. De Pesos Doscientos (\$ 200,00):
- f.1. Charlas de seguridad contra incendio en plantas fabriles y/o empresas particulares con prácticas.

#### División Automotores

Artículo 37°.- Por los servicios que presta División Automotores se abonarán las siguientes tasas:

a. De Pesos Veinte (\$ 20,00): Verificación por pérdida de chapa patente.

#### Dirección General de Transporte

Artículo 38°.- Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia realicen servicio de transporte, abonarán las tasas que a continuación se detallan:

- a. Aquellas afectadas al transporte regular de pasajeros.
- a.1. Por el uso de estaciones terminales y de tránsito, salas de espera y apeaderos: Una tasa conforme a la siguiente escala y de acuerdo a la línea que explota, frecuencia semanal y distancia a recorrer.

TIPO DE	CLASE DE	Hasta 100	Más de	Más de
TRANSPORTE	TRANSPORTE	km.	100 hasta	300 km.
			300 km.	
Provincial	Ómnibus	\$ 1,20	\$ 4,00	\$ 5,00
Provincial	Combi,	\$ 1,20	\$ 2,50	\$ 3,00
	diferencial o			
	puerta a puerta			

TIPO DE TRANSPORTE	Hasta 200 km.	Más de 200 km.
Interprovincial	\$ 4,00	\$ 5,00

- a.2. Las empresas que utilicen las estaciones de paso, abonarán una tasa de Pesos Veinte (\$ 20,00) por cada plataforma asignada a la empresa.
- a.3. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales en todas sus modalidades, por el uso de las estaciones terminales abonarán una tasa de Pesos Veinte (\$20,00), por cada plataforma asignada al efecto.

- a.4. Por la habilitación de nuevas o usadas unidades, una tasa equivalente al Cero Por Ciento (0,0%) del valor de compra de la unidad.
- a.5. Las empresas autorizadas a realizar viajes especiales, cuando realicen los viajes especiales dentro de los límites de la Provincia, abonarán una tasa de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) por cada viaje.
- a.6. Las empresas de mini-bus (servicio diferencial) autorizadas a realizar viajes especiales dentro del límite de la Provincia, abonarán una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- a.6.1. Vehículos de hasta 11 (once) asientos, Pesos Veinticinco (\$ 25.00).
- a.6.2. Vehículos de 12 (doce) a 20 (veinte) asientos, Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).
- a.6.3. Los vehículos de más de 20 (veinte) asientos, serán encuadrados en lo estipulado en el Inciso a.5.
- a.7. Las empresas que dispongan la utilización de refuerzos de línea, abonarán por cada vehículo la suma de Pesos Siete (\$ 7,00).

# Dirección General del Registro Civil de las Personas

Artículo 39°.- Por los servicios que presta la Dirección General del Registro Civil de las Personas, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por cada celebración de matrimonio.
- a.1. Días hábiles:
- a.1.1. En la oficina dentro del horario del reglamento, Pesos Diez (\$ 10,00).
- a.1.2. Fuera de la oficina dentro del horario reglamentario, Pesos Noventa y Cinco (\$ 95,00).
- a.1.3. En la oficina fuera del horario reglamentario, Pesos Veintiocho (\$ 28,00).
- a.1.4. Fuera de la oficina y fuera del horario reglamentario, Pesos Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 145,00).

#### a.2. Días inhábiles:

- a.2.1. En la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs.. Pesos Setenta y Dos (\$ 72,00).
- a.2.2. Fuera de la oficina, en el horario de 8:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., Pesos Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 145,00).

Excluyendo de estas disposiciones los matrimonios que se celebren "In artículo mortis".

- b. Por cada testigo de matrimonio que exceda el número legal Pesos Ocho (\$ 8,00).
- c. Por cada inscripción de sentencia de divorcio y nulidad de matrimonio, Pesos Ocho (\$ 8,00).
- d. Por cada inscripción de actos celebrados fuera de la Provincia, Pesos Ocho (\$ 8,00).
- e. Por cada inscripción de declaración, filiación legítima o natural, de hijos Sin Cargo.
  - f. Por cada adopción de hijos, Sin Cargo.
- g. Por cada inscripción de rectificación de actas, Pesos Ocho (\$ 8,00).
  - h. Por inscripción de sentencia judicial, Sin Cargo.
- i. Por cada copia de acta de nacimiento, adopción, defunción o matrimonio, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- j. Por registración de matrimonio en libreta de familia, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- k. Por cualquier inscripción en la Dirección General del Registro Civil de las Personas, no previstas de un modo especial, Pesos Ocho (\$ 8,00).
- l. Por autenticación de documentación emanada de la Dirección General del Registro Civil de las Personas, Pesos

- Dos (\$ 2,00). Serán Sin Cargo, para los trámites de jubilaciones, pensiones, seguros de vida y subsidios.
- m. Por la búsqueda de cualquier partida en los Registros de Capital e Interior, Pesos Seis (\$ 6,00).
- n. Por la solicitud de partidas en otras Provincias, Pesos Siete (\$ 7,00).
- o. Por la expedición del acta de las Uniones Convivenciales, Pesos Diez (\$ 10,00).

#### Ministerio de Salud Pública

#### Dirección de Medio Ambiente

Artículo 40°.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud Pública, se abonarán las siguientes tasas:

- a. Por desinsectación o desinfección de cada inmueble en zona urbana, semiurbana o rural, a pedido del interesado, Pesos Tres (\$ 3,00) por habitación o hasta veinte metros cuadrados (20 m²).
- b. Para el caso de establecimientos asistenciales: Pesos Seis (\$ 6,00) y para el caso de establecimientos comerciales e industriales: Pesos Diez (\$ 10,00).
- c. Casa amueblada por pieza habilitada y por mes, en carácter de inspección sanitaria: Pesos Seis (\$ 6,00).
- d. Por permiso para la instalación de lugares de espectáculos públicos, en carácter de inspección higiénicosanitaria y verificación de las condiciones de seguridad de las personas: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- e. Por solicitud de inscripción de establecimientos o locales comerciales donde se congreguen personas y en carácter de inspección de higiene y condiciones de seguridad: Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

# Bromatología

Artículo 41°.- Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia de la Ley Nº 9.037, mediante la cual se crea la Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria como Organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud.

# Inscripción en el Registro de Establecimientos, Productos y Rótulos de Alimentos

- a. Solicitud de Inscripción y Reinscripción de Establecimientos a Nivel Nacional (RNE):
- a.1. Establecimientos alimenticios hasta quince metros cuadrados (15 m²), Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- a.2. Establecimientos alimenticios hasta sesenta metros cuadrados (60 m²), Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).
- a.3. Establecimientos alimenticios mayor de sesenta metros cuadrados (60 m²), y hasta quinientos metros cuadrados (500 m²), Pesos Quinientos (\$ 500,00).
- a.4. Establecimientos mayores a quinientos metros cuadrados (500 m²), Pesos Setecientos (\$ 700,00).
- b. Solicitud de Inscripción de Establecimiento a Nivel Provincial (RPE):
- b.1. Cualquier superficie: Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- c. Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel nacional de Productos Alimenticios (RPPA), por producto: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

Excepto:

- Carnes y Derivados: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00) por producto.
- Análisis de alimentos Libre de Gluten: Pesos Seiscientos (\$ 600,00) por producto.
- d. Solicitud de Inscripción y Reinscripción a Nivel Provincial de Productos Alimenticios (RPPA), por producto: Pesos Cien (\$ 100,00).
- e. Solicitud de Inscripción Importador y/o Exportador, por establecimiento Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- f. Solicitud de certificado de Aptitud de Producto Alimenticio:
- f.1. Inscripción Fraccionador, Pesos Cien (\$ 100,00) por producto.
- f.2. Modificación de Rótulo, Pesos Cien (\$ 100,00) por producto.
- f.3. Cambio de Razón Social, domicilio u otro trámite legal, Pesos Cien (\$ 100,00) por trámite.
- f.4. Elaboración para otras marcas, Pesos Trescientos (\$ 300,00) por producto.

# Multas Bromatológicas

- g. Infracciones cometidas en Establecimientos Elaboradores:
- g.1. Infracciones del local (infraestructuras): Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por ítem.
- g.2. Infracciones del personal: Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por ítem.
- g.3. Infracciones de los materiales en uso (Maquinarias) Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por ítem.
- g.4. Infracciones por falta de higiene Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por ítem
- g.5. Infracciones correspondientes al título y no contempladas en este Ordenamiento Pesos Cincuenta (\$50,00), por ítem.
- g.6. Establecimientos no inscriptos o con reinscripción vencida que se dediquen a la comercialización fabricación y fraccionamiento Pesos Trescientos (\$ 300,00), por producto y decomiso de los mismos.
- h. Infracciones cometidas por Comercios en Punto de Venta o Boca de Expendio:
- h.1. Comercio mayorista, Pesos Dos Mil (\$ 2.000.00).
  - h.2. Minorista, Pesos Un Mil (\$1.000,00).
  - i. Productos Alimenticios:
- i.1. Producto que no cumpla con las normas de rotulación y envase, Pesos Trescientos (\$ 300,00).
- i.2. Producto no inscripto Pesos Quinientos (\$ 500,00).
- i.3. Productos alterados, falsificados, contaminados, en todos estos casos se aplicara una multa de Pesos Quinientos (\$ 500,00), más el decomiso del producto.
  - j. Transporte de Productos Alimenticios:
- j.1. Los vehículos no registrados para el transporte de sustancias alimenticias tendrán una multa del Tres Por Ciento (3%) del valor de plaza del vehículo.
- j.2. Vehículos que transportan productos alimenticios en malas condiciones de higiene, temperatura, envases, etc.,

tendrán una multa de Tres Por Ciento (3%) del valor de plaza del vehículo.

#### **Consideraciones Generales**

- 1) Los casos no previstos en este ordenamiento, se los encuadran por similitud a los ya enunciados.
- 2) En caso de varias infracciones, las multas se sumaran.
- 3) Si la percepción de la multa hace peligrar la fuente de trabajo, el área de bromatología podrá adecuar el pago, disminuir su monto, siempre que la infracción cometida, no signifique peligro grave para la salud de la población.
- 4) El monto de las sanciones y aranceles podrán ser modificadas por el poder ejecutivo cuando este lo considere necesario.

#### Medio Ambiente

Artículo 42°.- Por los servicios que presta Medio Ambiente, se tributarán las siguientes tasas:

- a. Radio Física Sanitaria:
- a.1. Solicitud de habilitación de equipos generadores de radiaciones ionizantes, no ionizantes y aparatos de diagnóstico médico, Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- a.2. Evaluación de las condiciones de radio protección (mediciones) por aparato, a pedido del interesado, Pesos Veinte (\$ 20,00).
- a.3. Cálculo de blindaje, Pesos Trescientos (\$ 300,00).
  - b. Higiene y Seguridad Laboral:
- b.1. Solicitud de habilitación e inscripción de establecimientos industriales, Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- b.2. Evaluación de las condiciones laborales de establecimientos, Pesos Diez (\$ 10,00):
  - b.2.1. Iluminación.
  - b.2.2. Ventilación.
  - b.2.3. Carga térmica.
  - b.2.4. Ruidos y vibraciones.
- b.2.5. Determinación de contaminaciones atmosféricas (polvos, humos, gases, partículas).
- c. Solicitud de Inscripción de empresa privada destinada al control de plagas que afectan la salud humana (desinsectación, desinfección y desratización): Pesos Veinte (\$ 20,00).
  - d. Residuos Sólidos, Pesos Cien (\$ 100,00):
- d.1. Solicitud de Registro de Establecimiento Generador de Residuos Sólidos.
- d.2. Solicitud de Registro de Transportista de Residuos Sólidos.
- d.3. Solicitud de Registro de Responsable del Tratamiento de los Residuos Sólidos.

# Departamento Fiscalización Sanitaria

Artículo 43°.- Por los servicios que presta el Departamento Fiscalización Sanitaria, se tributarán las siguientes tasas:

a. Por certificación de salud, Pesos Uno (\$ 1,00), excepto certificados escolares.

- b. Por certificación de firmas de profesionales, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- c. Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios con internación de pacientes (clínicas, sanatorios, institutos, etc.), Pesos Doscientos (\$ 200,00).
- d. Por solicitud de habilitación de establecimientos sanitarios sin internación de pacientes (consultorios, laboratorios, servicios de inyectables, vacunatorios, etc.), Pesos Cien (\$ 100,00).
- e. Por solicitud de habilitación de vehículos para traslado de enfermos. Pesos Sesenta (\$ 60.00).
- f. Por solicitud de habilitación de ampliaciones en establecimientos con habilitación previa, Pesos Cien (\$ 100,00).
- g. Por solicitud de apertura de farmacia o droguería, Pesos Cien (\$ 100,00).
- h. Por rubricación de cada libro medicinal, Pesos Veinte (\$ 20,00).
- i. Por otorgamiento de matrículas profesionales, Pesos Treinta (\$ 30,00).
- j. Por reconocimiento de especialidades profesionales, Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
  - k. Por solicitud de transferencia de:
- k.1. Domicilio de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00).
- k.2. Cambio de razón social de establecimiento sanitario, farmacia, droguería, Pesos Sesenta (\$ 60,00).

En el caso de los establecimientos que requieran, según la reglamentación rehabilitaciones periódicas, se considerará la mitad del arancel estipulado.

#### Dirección General de Catastro

Artículo 44°.- Por los servicios que preste la Dirección General de Catastro se abonarán las siguientes sobretasas:

- a. Por Certificado Catastral, Pesos Seis (\$ 6,00).
- b. Por copias heliográficas de planos de 3 módulos (normas I.R.A.M.), Pesos Tres (\$ 3,00); más Pesos Uno (\$ 1,00) por aumento de módulo.
- c. Por copia heliográfica de hoja de registro gráfico rural, planos generales, planos de la Provincia y planos de sección, Pesos Nueve con Cincuenta Centavos (\$ 9,50).
- d. Por copia heliográfica de parcelario de registro gráfico urbano, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- e. Las copias detalladas en los Incisos b), c) y d) cuando se requieran autenticadas sufrirán un recargo del Cien Por Ciento (100%).
- f. Por cada fotocopia de folio autenticado, extraído de la documentación de mensuras judiciales, administrativas o particulares archivadas en la repartición, Pesos Siete con Cincuenta Centavos (\$ 7,50) por las primeras diez (10) fojas, y Cincuenta Centavos (\$ 0,50) por cada foja restante.
- g. Por la aprobación técnica de planos de mensura de inmuebles que se aprueben o se registren en la repartición, regirá un importe mínimo de Pesos Nueve con Cincuenta Centavos (\$ 9,50), por cada uno de los cinco (5) primeros lotes, y por cada uno de los restantes lotes, Pesos Cinco (\$ 5,00).
- h. Por la aprobación técnica de planos de propiedades horizontales que se aprueben o se registren en la repartición regirá un importe mínimo de Pesos Seis (\$ 6,00) por cada una de las primeras cinco (5) unidades funcionales, luego por las unidades que se sumen Pesos Siete (\$ 7,00).

- i. Por cada emisión de cedulón de valuación fiscal Pesos Uno (\$ 1,00), con excepción de las solicitudes para el pago de los impuestos inmobiliarios.
- j. Por verificación de trazado de calles y amojonamiento de vértices de manzanas previstas en el Artículo 12° de la Ley N° 2.341/57, en lotes de hasta cinco (5) manzanas, Pesos Setenta y Dos (\$ 72,00), luego por cada manzana que se incremente, Pesos Dieciséis (\$ 16,00).

## Dirección del Registro General de la Propiedad Inmueble

Artículo 45°.- Por la emisión de Informes se pagarán las siguientes tasas:

- a. Minuta H: Búsqueda de Titulares Dominiales.
- a.1. Hasta veinticinco (25) años, Pesos Veinte (\$ 20.00).
- a.2. Por más de veinticinco años (25), Pesos Treinta (\$ 30,00).
- a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).
- b. Minuta G: Subsistencia de dominio, búsqueda de gravámenes, bien de familia, usufructos, etc.
  - b.1. Mencionando el Folio Real.
- b.1.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, Pesos Veinticinco (\$ 25,00).
- b.1.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).
- b.2. Mencionando el antecedente de dominio dentro de los veinte (20) años a la fecha:
- b.2.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, Pesos Veinticinco (\$ 25,00).
- b.2.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, Pesos Veinticinco (\$ 25,00).
- b.3. Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha:
- b.3.1. Solicita sólo subsistencia de dominio, Pesos Veinticinco (\$ 25,00), más un adicional de Pesos Dos (\$ 2,00), por cada año que exceda de los veinte (20).
- b.3.2. Solicita subsistencia de dominio y gravámenes, Pesos Veinticinco (\$ 25,00), más Pesos Uno con Cincuenta Centavos (\$ 1,50) por cada año que exceda de los veinte (20).
- b.4. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### c. Minuta I:

- c.1. Inhibición General de Bienes: se abonará una tasa de Pesos Veinte (\$ 20,00).
- c.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### d. Minuta J:

- d.1. Solicitud de fotocopia de un Folio Real: Pesos Veinte (\$ 20,00).
- d.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

# e. Minuta K:

e.1. Mencionando el Folio Real: Pesos Quince (\$ 15,00).

e.2. En los casos no previstos específicamente en el apartado anterior se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

Artículo 46°.- Por <u>Certificaciones</u> se pagarán las siguientes tasas:

#### a. Minuta B:

Solicitud de subsistencia de dominio y/o gravámenes.

- a.1. Mencionando el Folio Real: Pesos Cuarenta (\$ 40,00).
- a.2. Mencionando el antecedente de dominio, dentro de los veinte (20) años a la fecha: Pesos Cuarenta (\$ 40,00).
- a.3. Mencionando el antecedente de dominio, excediendo los veinte (20) años a la fecha: PESOS Cuarenta (\$ 40,00), más Pesos Uno con Cincuenta Centavos (\$ 1,50), por cada año que exceda de los veinte (20).
- a.4. Solicitud de certificados para ser utilizados por escribanos de otras Provincias.

La tasa será incrementada en Pesos Diez (\$ 10,00), cualquiera sea su antecedente de Dominio o Folio Real.

a.5. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

Artículo 47°.- Por <u>Certificación de Inhibición</u> se pagarán las siguientes tasas:

#### a. Minuta A:

- a.1. Solicitud por una persona, Pesos Veinte (\$ 20,00).
- a.2. Solicitud por más de una persona, Pesos Veinte (\$ 20,00) más el incremento de Pesos Cinco (\$ 5,00) por cada titular adicional al primero.
- a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

# Sección Dominio

Artículo 48°.- Por los servicios de Sección Dominio, se pagarán las siguientes tasas:

#### a. Minuta C:

- a.1. Solicitud de inscripción, constitución o modificación de derechos reales sobre inmuebles, con antecedentes en Libros de Dominios o en Folio Real: Pesos Quince (\$ 15,00) más el Diez Por Mil (10 ‰) sobre la valuación fiscal, el que no deberá ser inferior a Pesos Veinticinco (\$ 25,00). Sea que se trate de donaciones, dación en pago, información posesoria, adjudicación judicial, particiones de bienes hereditarios, división de condominio, aportes de capital, partición notarial de bienes, dominio fiduciario, subasta o remate público, venta de unidad funcional, distracto, protocolización, inserción de documentos, venta por tracto abreviado, ventas simultáneas, fusión, absorción, escisión, cambio de titularidad, entre otros.
- a.2. Para el caso de sometimiento al Régimen de Propiedad Horizontal de varias unidades funcionales, el servicio registral aumentará Pesos Diez (\$ 10,00) por cada unidad funcional.
- a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

### **Anotaciones Especiales**

Artículo 49°.- Por los servicios de Anotaciones Especiales, se pagarán las siguientes tasas:

#### a. Minuta C:

- a.1. Solicitud de anotación de planos de mensura, división, unificación, propiedad horizontal, etc., la tasa será de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).
- a.2. Rúbrica de libros de propiedad horizontal, la tasa será de Pesos Veinticinco (\$ 25,00) por cada Libro.
- a.3. Solicitud de inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal, la tasa será de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).
- a.4. Solicitud de inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad, la tasa será de Pesos Treinta (\$ 30.00)
- a.5. Solicitud de desafectación de bien de familia, la tasa será de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).
- a.6. Inscripción de segundo testimonio, se pagará una tasa fija de Pesos Veinticinco (\$ 25,00).
- a.7. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### b. Minuta E:

- b.1. Solicitud de inscripción de inhibición general de bienes de una o más personas: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Diez Por Mil (10 ‰) sobre el monto de la medida. Si no tuviera monto, la tasa será de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- b.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

### c. Minuta F:

- c.1. Solicitud de inscripción de fianza personal de una o más personas: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Diez Por Mil (10 ‰) sobre el monto de la medida. Si no existiera monto, la tasa será de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- c.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

# d. Minuta G y C:

- d.1. Solicitud de constitución de bien de familia: Sin Cargo.
- d.2. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### Sección Gravámenes

Artículo 50°.- Por los servicios de anotación de medidas cautelares y su cancelación, reconocimiento, delegación, modificación, cláusulas hipotecarias, prórrogas, reinscripción de medidas cautelares, de publicidad y prioridad.

# a.Minuta D:

- a.1. Solicitud de anotación de hipoteca: Pesos Quince (\$ 15,00) más el Tres Por Mil (3 ‰) sobre el valor de la hipoteca con un importe mínimo de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).
- a.2. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas de la hipoteca, se abonará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

- a.3. Solicitud de anotación de reconocimiento o delegación de hipoteca, se abonará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).
- a.4. Solicitud de anotación de modificación de cláusulas hipotecarias, referidas a refinanciación, se abonará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$45,00).
- a.5. Solicitud de inscripción de pre-anotación y anotación hipotecaria: Pesos Quince (\$ 15,00) más el Tres Por Mil (3‰) sobre el monto de la medida.
- a.6. Solicitud de inscripción de prórrogas de anotación o pre-anotación hipotecaria, se aplicará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).
- a.7. Solicitud de inscripción de constitución de anticresis: Pesos Quince (\$ 15,00) más el Cinco Por Mil (5 ‰) sobre la valuación fiscal del inmueble, con un mínimo de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).
- a.8. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### b. Minuta F:

- b.1. Solicitud de anotación de embargo: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Cinco Por Mil (5 ‰) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- b.2. Solicitud de reinscripción de embargo: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Cinco Por Mil (5 %) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- b.3. Solicitud de modificación del monto del embargo: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Diez Por Mil (10 ‰) sobre el importe de la diferencia en exceso consignado en el oficio.
- b.4. Solicitud de reconocimiento o delegación de embargo, se aplicará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$45,00).
- b.5. Solicitud de anotación de litis: Pesos Veinte (\$ 20,00) más el Cinco Por Mil (5 ‰) sobre el monto de la medida, con un importe mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- b.6. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

# Cancelaciones

Artículo 51°.- Por los servicios de cancelaciones, se abonarán las siguientes tasas:

### a. Minuta D, E y F:

- a.1. Solicitud de cancelación de embargo, hipoteca, litis, medidas de no innovar, usufructo, inhibición general de bienes, la tasa será de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- a.2. Solicitud de cancelación de cláusulas de inembargabilidad, se pagará una tasa fija de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).
- a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

#### Restricciones

Artículo 52°.- Por los servicios de restricciones, se abonarán las siguientes tasas:

#### a. Minuta C:

a.1. Por la solicitud de usufructo, se abonará una tasa fija de Pesos Cuarenta y Cinco (\$ 45,00).

- a.2. Por la solicitud de inscripción de servidumbre de gasoducto y/o de electroducto o similares, se pagará una tasa fija de Pesos Ciento Quince (\$ 115,00).
- a.3. En los casos no previstos específicamente en los apartados anteriores se cobrará un importe fijo de Pesos Cien (\$ 100,00).

### Ministerio de Producción y Desarrollo Local

#### Secretaría de Ambiente

Artículo 53°.- Por los servicios forestales que presta la Secretaría de Ambiente se abonarán las siguientes tasas. La recaudación está a cargo de la Secretaría, conforme a la Ley N° 3.974, que adhiere a la Ley Nacional de Defensa de la Riqueza Forestal N° 13.273 y Ley N° 5.555, que dispone la creación del Fondo Especial de Recursos Naturales Renovables:

- a. Productos forestales:
- a.1. Sobre los valores básicos de productos forestales detallados en el Inciso a) Apartado 2):

CAMPOS CON BOSQUES	PRIVADOS NATURALES	FISCALES NATURALES
De forestación e inspección	25 %	25 %
Por otorgamiento de guías de transporte	25 %	25 %

a.2. Las tasas precedentes se aplicarán sobre los siguientes valores:

ESPECIES	PRODUCTOS	37.41	OD DÁSIC	20
		VALOR BÁSICO		
Quebracho	Leña verde	\$	250,00	por tonelada
Blanco	Leña seca	\$	86,00	por tonelada
	Carbón	\$	300,00	por tonelada
	Carbonilla	\$	72,00	por tonelada
Algarrobo en	Rollizos	\$	63,00	por tonelada
Gral.	Postes	\$	10,00	por unidad
	Rodrigones	\$	10,00	por unidad
	Varillas	\$	10,00	por unidad
	Leña verde	\$	250,00	por tonelada
	Leña seca	\$	86,00	por tonelada
	Carbón	\$	300,00	por tonelada
	Carbonilla	\$	144,00	por tonelada
Garabato y Lata	Postes	\$	25,00	por unidad
	Varillas	\$	10,00	por unidad
	Leña verde	\$	250,00	por tonelada
	Leña seca	\$	86,00	por tonelada
Álamo,	Rollizos			sin cargo
Eucaliptos,				
Sauce				
Nogal y Olivo	Carbón	\$	300,00	por tonelada
	Carbonilla	\$	144,00	por tonelada
	Leña verde	\$	250,00	por tonelada
	Leña seca	\$	86,00	por tonelada
Mezcla	Leña verde	\$	250,00	por tonelada
	Leña seca	\$	86,00	por tonelada
Retamo	Estacones	\$	25,00	por unidad
	Postes	\$	25,00	por unidad
	Ramas	\$	10,00	por unidad
Jume	Leña Seca	\$	86,00	por tonelada

a.3. Cuando los productos forestales que se mencionan en el Inciso a) Apartado 2) deban ser trasladados desde los corralones a otro destino, pagarán en concepto de removidos el Setenta y Cinco Por Ciento (75%) del valor del básico por unidad/toneladas de los productos.

### Instituto Provincial del Agua - La Rioja

Las tasas establecidas en este Título serán recaudadas por esta Dirección hasta la plena vigencia la Ley N° 9.078, mediante la cual se transfieren al Instituto Provincial del Agua La Rioja, las facultades recaudatorias sobre las cargas financieras, cánones y demás derechos inherentes al manejo de los Recursos Hídricos de la Provincia.

- a. Instrumentos económicos del sector hídrico ambiental:
  - a.1. Canon anual por derecho de agua.
    - a.2. Canon anual de vertidos.
- a.3. Canon anual de mantenimiento de red de distribución y provisión de agua.
  - a.4. Canon anual de mantenimiento de red cloacal.
  - a.5. Cuota sostenimiento.
  - a.6. Canon anual de sistema primario.
  - a.7. Fondo solidario de emergencias hídricas.
  - a.8. Reembolso de obras hidráulicas.
  - a.9. Contribución directa para obra.
  - a.10. Eventuales impuestos especiales.
  - b. Precios. Tasas. Tarifas:
- b.1. Tarifa volumétrica del agua entregada o explotada, expresada en moneda de curso legal por metro cúbico  $(m^3)$ .
- b.2. Tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes, expresadas éstas en moneda de curso legal por metro cúbico (m³).
- b.3. Precios y tasas por contraprestación de servicios efectuados por el Instituto Provincial del Agua La Rioja (IPALaR) y/o los consorcios de usuarios de agua o prestadores de servicios de agua o saneamiento.
  - a. Otras cargas financieras que se establezcan.

A efectos de esta Ley la expresión "volumétrica" refiere a cantidades expresadas en volúmenes o volúmenes en relación al tiempo. La atención de las cargas financieras inherentes al recurso hídrico se hace en los casos, situaciones y servicios que correspondan y, en todos los casos, en forma progresiva a partir de la vigencia de la presente Ley, teniendo siempre en consideración lineamientos particulares fijados por normativas específicas.

A los fines de esta Ley no serán aplicables las tasas, cánones, tarifas y demás imposiciones reguladas por los Artículos 54° y subsiguientes, referidos al recurso hídrico, a las concesiones de servicio de agua y/o recolección de residuos cloacales, los que se regirán por lo establecido en los respectivos contratos de concesión, el Marco Regulatorio del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales (Ley N° 6.281 y sus modificatorias y concordantes), a excepción de las fijadas en los Artículos 62° Inciso d) y 64° Inciso d).

### Instrumentos Económicos del Sector Hídrico - Ambiental

# Artículo 55°.- Canon Anual por Derecho de Agua:

a. Uso humano y doméstico residencial: Pesos Doscientos (\$ 200,00/año). Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares.

- b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.
- b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00/año);
- b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes); e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m³/mes): Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00/año);
- b.3. Canon para distribución móvil de agua potable: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona un canon anual de Pesos Novecientos (\$ 900,00/año);
  - b.4. Uso agrícola:
  - b.4.1. Agua Superficial:
- b.4.1.1. Zona 1: Pesos Cuarenta y Cuatro por Hectárea Empadronada, (\$ 44,00/ha/año) tomando fracción por entero, se aplica a los distritos de riego que poseen obras de regulación y conducción, en operatividad satisfactoria, a saber: Olta, El Cisco, Dique de Anzulón y Pituil-Chañarmuyo;
- b.4.1.2. Zona 2: Pesos Veintidós por Hectárea Empadronada (\$ 22,00/ha/año) tomando fracción por entero, se aplica a los distritos de riego que poseen obras de toma y conducción primaria en operatividad satisfactoria, a saber: Chamical, El Portezuelo, Chilecito, Nonogasta, Guanchín, Sañogasta Miranda, Campanas-Santo Domingo, Chuquis, Villa Unión, Pagancillo, Aicuña, Jagüé, Vinchina, Anjullón, Anillaco, Los Molinos, San Pedro-Santa Vera Cruz, Villa Castelli (excepto las áreas ubicadas sobre margen derecha con riego agrícola), Pinchas, Aminga, Villa Mazán, Los Nacimientos-Los Barros-Los Bordos (Arauco), Sanagasta, Famatina, Guandacol y Plaza Vieja;
- b.4.1.3. Zona 3: Pesos Once por Hectárea Empadronada (\$11,00/ha/año) tomando fracción por entero, se aplica a los distritos de riego con obras de toma en regular estado de funcionamiento y/o con obras de conducción en regular estado, a saber: Catuna, Malanzán, Vichigasta, Angulos, El Potrerillo, Santa Cruz-La Cuadra, Santa Clara, Saucemayo, Chaupihuasi, San Blas, Los Corrales, Tama, Ulapes, Chila, Tuizón, Nacate y Solca.
- La zonificación realizada deberá ser revisada bianualmente por el IPALaR, a fin de considerar las modificaciones en la infraestructura que ocurriesen.

Los productores que utilicen sistemas de riego que impliquen un ahorro efectivo de agua, se beneficiarán con una bonificación del Cincuenta Por Ciento (50%) del valor del canon correspondiente. Para acceder a este beneficio debe solicitarse la certificación anual por ante la Gerencia de Gestión Hídrica y Control de Obras del IPALaR.

- b.4.2. Agua Subterránea:
- b.4.2.1. Zona 1: Pesos Veinte por Hectárea Empadronada (\$ 20,00/ha/año) tomando fracción por entero.
- $b.4.2.2. \quad Zona \quad 2: \quad Pesos \quad Ochenta \quad por \quad Hectárea \\ Empadronada (\$ 80,00/ha/año) \ tomando \ fracción \ por \ entero.$
- b.5. Uso pecuario: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00/año).

- b.6. Uso industrial: Pesos Cuatro Mil Treinta (\$ 4.030,00/año). Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.
- b.7. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción:
- b.7.1. Explotaciones de primera categoría: Pesos Tres Mil Setecientos Veinte (\$ 3.720,00/año).
- b.7.2. Explotaciones de segunda categoría: Pesos Mil Quinientos Sesenta (\$ 1.560,00/año).
- b.7.3. Explotaciones de tercera categoría: Pesos Seiscientos Veinte (\$ 620,00/año).
- b.8. Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.
- b.8.1. Uso para generación privada: Pesos Novecientos Diez (\$ 910,00/año).
- b.8.2. Uso para generación de servicio público de energía: Pesos Diecisiete Mil Seiscientos Ochenta (\$17.680,00/año).
- b.9. Uso municipal: Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00/año). Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.
- b.10. Uso medicinal: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00/año). Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano.
- b.11. Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalse, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:
- b.11.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta (\$ 4.680,00/año).
  - b.11.2. Particulares:
- b.11.2.1. Para uso público: Pesos Cuatro Mil Seiscientos Ochenta (\$ 4.680,00/año).
- b.11.2.2. Para uso privado: Pesos Ciento Sesenta (\$ 160,00/año).
- b.12. Uso acuícola: Pesos Mil Setecientos Setenta (\$ 1.770,00/año). Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.

Artículo 56°.- Percepción del Canon por Derecho de Agua: Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo consorcio de usuarios de agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agente de Percepción del Canon por Derecho de Agua que se aplique, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al Cero Cinco Por Ciento (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, y en los casos contemplados en los Incisos f) a l) inclusive, el Canon por Derecho de Agua será recaudado en forma directa por la DGIP siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.

Artículo 57°.- <u>Canon Anual de Vertidos</u>: Pesos Tres Mil Cien (\$ 3.100,00/año). Todo responsable de vertidos de efluentes debe pagar al IPALaR, un canon destinado al mejoramiento y protección de la calidad de las aguas y demás bienes del dominio público hídrico.

Artículo 58°.- Canon Anual de Mantenimiento de Red de Distribución y Provisión de Agua: Pesos Doscientos Veinte (\$ 220,00/año). El canon anual de mantenimiento de redes de conducción, distribución y provisión de agua, grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes de conducción, distribución y provisión de agua, cualquiera sea su uso-destino y su mantenimiento. Todo propietario, poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de una red, está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria de servicios de agua potable y/o saneamiento y por las entidades responsables de la operación y mantenimiento de servicios de agua para otros usos.

Artículo 59°.- Canon Anual de Mantenimiento de Red Cloacal. El canon anual de mantenimiento de red cloacal grava la disponibilidad a favor del usuario, de las respectivas redes colectoras de efluentes y su mantenimiento. Todo propietario poseedor o tenedor de predios o establecimientos ubicados dentro del área de influencia o servicio de tales redes está obligado al pago de este canon. El mismo es percibido directamente por cada prestataria del servicio de desagües cloacales, sea pública, privada o mixta.

- a. Canon mínimo: Pesos Noventa (\$ 90,00/año). Se aplica cuando los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste sin tratamiento.
- b. Canon máximo: Pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00/año). Se aplica cuando el Cien Por Ciento (100%) de los efluentes colectados por el prestador del servicio sean volcados por éste -en su totalidad- con tratamiento.-

Artículo 60°.- <u>Cuota Sostenimiento</u>: Constituye el prorrateo de los gastos de funcionamiento organizacional o administrativos entre el total de usuarios del sistema; con excepción de los usuarios de agua para producción agrícola o ganadera, casos en los cuales, el prorrateo es por el total de hectáreas empadronadas. La cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83 se fija en Pesos Cero (\$ 0,00).

Cuando se trate de la cuota sostenimiento de la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa

equivalente al Cero Cinco Por Ciento (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción la cuota sostenimiento correspondiente a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N°4.295/83, será recaudada en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.

Artículo 61°.- <u>Canon Anual de Sistema Primario</u>: Pesos Cero (\$ 0,00). Todo usuario contribuye económicamente a la atención de los costos de amortización o depreciación, mantenimiento y operación de la infraestructura hidráulica primaria, excluyendo redes colectoras de distribución y provisión, a través del prorrateo de tales costos con similar modalidad a la establecida en el artículo anterior. En casos de infraestructura hidráulica primaria totalmente amortizada o depreciada, este canon se determina teniendo en cuenta sólo los costos de mantenimiento y operación.

Toda prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley Nº 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción, quienes deberán depositar los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al Cero Cinco Por Ciento (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o consorcio de usuarios de agua que actúen como agente de percepción de este canon, el canon anual de sistema primario será recaudado en forma directa por la DGIP; siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfiera al Fondo Provincial del Agua.

Artículo 62°.- Fondo Solidario de Emergencias <u>Hídricas</u>: La contribución anual al Fondo Solidario de Emergencias Hídricas es administrada por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley  $N^\circ$  4.295/83, según la siguiente clasificación de contribuyentes al canon anual por derecho de agua:

- a. Uso humano y doméstico residencial: Pesos Veinte (\$ 20,00/año).
  - b. Uso humano y doméstico no residencial:
- b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales: Pesos Veinticinco (\$25,00/año).
- b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; venta de agua potable en bloque; grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes); e inmuebles donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales con consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales (100 m³/mes): Pesos Cuarenta (\$40,00/año).

- c. Canon para distribución móvil de agua potable: Cada responsable de este servicio contribuye al fondo solidario de emergencias hídricas con Pesos Noventa (\$90,00/año).
  - d. Uso agrícola:
  - d.1. Agua superficial:
- d.1.1. Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: Pesos Cuatro con Cuarenta Centavos por Hectárea Empadronada (\$ 4,40/ha/año) tomada fracción por entero.
- d.1.2. Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: Pesos Dos con Veinte Centavos por Hectárea Empadronada (\$ 2,20/ha/año) tomada fracción por entero
- d.1.3. Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 3: Pesos Uno con Diez Centavos por Hectárea Empadronada (\$ 1,10/ha/año) tomada fracción por entero.
  - d.2. Agua Subterránea:
- d.2.1. Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 1: Pesos Dos por Hectárea Empadronada (\$ 2,00/ha/año) tomada fracción por entero.
- d.2.2. Contribuyente al canon por derecho de agua incluido en la Zona 2: Pesos Ocho por Hectárea Empadronada (\$ 8,00/ha/año) tomada fracción por entero.
  - e. Uso pecuario: Pesos Veinte y Cinco (\$ 25,00/año).
- f. Uso industrial: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00/año). Se aplica a industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua.
  - g. Uso minero:
- g.1. Explotaciones primera categoría: Pesos Doscientos Setenta (\$ 270,00/año).
- g.2. Explotaciones de segunda categoría: Pesos Ciento Sesenta (\$ 160,00/año).
- g.3. Explotaciones de tercera categoría: Pesos Sesenta (\$ 60,00/año).
  - h. Uso energético:
- h.1. Uso o generación privados: Pesos Noventa (\$90,00/año).
- h.2. Uso o generación de servicio público de energía: Pesos Mil Setecientos Setenta (\$ 1.770,00/año).
  - i. Uso municipal: Pesos Trescientos (\$ 300,00/año).
- j. Uso medicinal: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00/año).
  - k. Uso recreativo y deportivo:
- k.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales o entidades semejantes: Pesos Cuatrocientos Setenta (\$ 470,00/año).
  - k.2. Particulares:
- k.2.1. Para uso público: Pesos Cuatrocientos Setenta (\$ 470,00/año).
  - k.2.2. Para uso privado: Pesos Quince (\$ 15,00/año).
- l. Uso acuícola: Pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00/año).
- Artículo 63°.- <u>Percepción del Fondo Solidario de</u> <u>Emergencias Hídricas</u>: Toda prestataria pública, privada o

mixta de servicios públicos de agua potable y todo Consorcio de Usuarios de Agua formalmente constituido y reconocido por la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, deberán actuar como Agentes de Percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, en función del Artículo anterior sobre el servicio que en cada caso, presten en relación al uso que los usuarios hagan del agua. Los Agentes de Percepción depositarán los importes recaudados en la forma y plazos que determine la DGIP y percibirán una compensación por carga administrativa equivalente al cero cinco por ciento (0,5%) de la recaudación, la que será deducida de la recaudación total.

Cuando no haya prestataria pública, privada o mixta de servicios públicos de agua potable o Consorcio de Usuarios de Agua que actúen como agente de percepción del Fondo Solidario de Emergencias Hídricas, y en los casos contemplados en los Incisos f) a l), inclusive, el canon por derecho de agua será recaudado en forma directa por la DGIP, siempre que cuente con los datos necesarios aportados por el IPALaR.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.

### Precios-Tasas-Tarifas

#### Uso de Agua Superficial

Artículo 64°.- <u>Tarifa Volumétrica del Agua</u> Entregada:

- a. Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:
- a.1. Tarifa mínima: Pesos Tres con Treinta  $Centavos/m^3$  ( $\$ 3,30/m^3$ ).
- a.2. Tarifa máxima: Pesos Ocho Centavos/m³ (\$ 8,00/m³). Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- a.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas.
- b.1. Tarifa Mínima: Pesos Siete/m³ (\$ 7,00/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.2. Tarifa Máxima: Pesos Trece/m³ (\$ 13,00/m³). Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.3. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100m³/mes).
- b.3.1. Tarifa mínima: Pesos Nueve/m³ (\$9,00/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.3.2. Tarifa máxima: Pesos Quince/m³ (\$15,00/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).

- b.3.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.4. Venta de agua potable en bloque: Pesos  $Dos/m^3$  (\$  $2,00/m^3$ ).
- c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente superficial: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de Pesos Cuatro/m³ (\$ 4,00/m³).
- d. Tarifa de Agua Superficial, Cruda o Natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto/Ley N° 4.295/83, por el uso de agua natural proveniente de fuente superficial, Pesos Treinta Centavos/m³ (\$ 0,30/m³).

#### e. Uso agrícola:

- e.1. Tarifas aplicables en los distritos de riego cuya operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo del Instituto Provincial del Agua (IPALAR) y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
- e.1.1. Zona 1: Pesos Cuatrocientos por Hectárea Empadronada (\$ 400,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.1.2. Zona 2: Pesos Doscientos por Hectárea Empadronada (\$ 200,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.1.3. Zona 3: Pesos Cien por Hectárea Empadronada (\$ 100,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.2. Tarifas aplicables en los distritos de riegos, con Consorcios de Usuarios de Agua constituidos y en condiciones normales de funcionamiento, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
- e.2.1. Zona 1: Pesos Cuarenta por Hectárea Empadronada (\$ 40,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.2.2. Zona 2: Pesos Veinte por Hectárea Empadronada (\$ 20,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.2.3. Zona 3: Pesos Diez por Hectárea Empadronada (\$10,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.3. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
- e.3.1. Zona 1: Diecisiete Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,17/ m³/mes).
- e.3.2. Zona 2: Diecisiete Centavos de  $Pesos/m^3$  ( $$0,17/m^3/mes$ ).
- e.4. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que no gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola:
- e.4.1. Zona 1: Diecisiete Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,17/ m³/mes).
- e.4.2. Zona 2: Diecisiete Centavos de  $Pesos/m^3$  ( $$0,17/m^3/mes$ ).

# f. Uso pecuario:

f.1. Pesos Doscientos Mensuales (\$ 200,00/mes). Se aplica en los sistemas cuyos costos de operación y mantenimiento se encuentren a cargo del IPALaR.

- f.2. Pesos Veinte Mensuales (\$ 20,00/mes). Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema se encuentre a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua o entidad pública, privada o mixta, que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.
- g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial; en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:
- g.1. Tarifa mínima: Pesos Seis/m³ (\$ 6,00/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- g.2. Tarifa máxima: Pesos Catorce/m³ (\$ 14,00/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30m³/conexión/mes).
- h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.
- h.1. Explotaciones de primera categoría: Pesos Uno con Ochenta Centavos/m³ (\$ 1,80/m³).
- h.2. Explotaciones de segunda categoría: Pesos Uno con Veinte Centavos/m³ (\$ 1,20/m³).
- h.3. Explotaciones de tercera categoría: Pesos Cuarenta Centavos/m³ (\$ 0,40/m³).
- i. Uso energético: Comprende el uso de agua empleando su fuerza para uso cinético (rueda a turbina, molinos) o para generación de electricidad.
- i.1. Uso o generación privados: Pesos Cuatro Centavos/m³ (\$ 0,04/m³).
- i.2. Uso o generación de servicio público de energía: Pesos Cinco Centavos/m³ (\$ 0,05/m³).
- j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.
- j.1. Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:
- j.1.1. Tarifa mínima: Pesos Cuatro/m $^3$  (\$ 4,00/m $^3$ ). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m $^3$ /conexión/mes).
- j.1.2. Tarifa máxima: Pesos Quince/m³ (\$ 15,00/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000,00/mes).
- k. Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:
- k.1. Tarifa mínima: Pesos Sesenta Centavos/m³ (0,60/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- k.2. Tarifa máxima: Pesos Uno con Cuarenta Centavos/m³ (\$ 1,40/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).

- l. Uso recreativo y deportivo: Comprende el uso de tramos de cursos de agua, áreas de lagos, embalses, playas e instalaciones para recreación, deportes, turismo o esparcimiento público; como así también el uso de agua para piletas o balnearios:
- 1.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: Pesos Sesenta Anuales por cada integrante asociado a la agrupación (\$60,00/año/integrante asociado a la agrupación).
  - 1.2. Particulares:
- 1.2.1. Para uso público: Pesos Mil Doscientos Anuales (\$ 1.200.00/año).
- 1.2.2. Para uso privado: Pesos Ciento Veinte Anuales (\$ 120,00/año).
- m. Uso acuícola: Siete Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,07/m³). Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas.

# Uso de Agua Subterránea

# Artículo 65°.- <u>Tarifa Volumétrica del Agua</u> <u>Entregada o Explotada:</u>

- a. Uso humano y doméstico residencial: Comprende a inmuebles particulares o partes de éstos, destinados a viviendas unifamiliares o multifamiliares:
- a.1. Tarifa mínima: Pesos Cinco/m³ (\$ 5,00/m³). Aplicable sólo en los casos clasificados conjuntamente como Tarifa Social, entre la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 y el Organismo de Control de Privatizaciones; condicionado a un consumo mensual, por conexión, menor a los treinta metros cúbicos (30m³/conexión/mes).
- a.2. Tarifa máxima: Pesos Quince/m³ (\$ 15,00/m³). Se aplica para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- a.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos  $(30 \text{ m}^3/\text{conexión/mes})$ .
- b. Uso humano y doméstico no residencial: Comprende los inmuebles destinados a actividades comerciales, de servicio o industriales, públicas o privadas:
- b.1. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro de hasta trece (13) milímetros; y aquellos donde funcionan dependencias públicas nacionales, provinciales o municipales:
- b.1.1. Tarifa mínima: Pesos Siete/m³ (\$ 7,00/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.1.2. Tarifa máxima: Pesos Trece/m³ (\$ 13,00/m³). Aplicable en consumos mensuales mayores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.2. Inmuebles cuyas conexiones a la red de agua potable son de diámetro mayor a trece (13) milímetros; y grandes consumidores industriales (consumos superiores a los cien metros cúbicos mensuales, 100 m³/mes):
- b.2.1. Tarifa mínima: Pesos Diez/m $^3$  (\$ 10,00/m $^3$ ). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m $^3$ /conexión/mes).
- b.2.2. Tarifa máxima: Pesos Dieciocho/m³ (\$ 18,00/m³). Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).

- b.2.3. Las conexiones que no tengan medición abonarán una tarifa equivalente a un consumo medio de treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- b.3. Venta de agua potable en bloque: Pesos  $Dos/m^3$  (\$ 2,00/ $m^3$ ).
- c. Tarifa para distribución móvil de agua potable de fuente subterránea: Todo distribuidor de agua para el consumo humano y doméstico que para ello utilice cualquier cisterna, tanque o recipiente movido por fuerza motriz, abona una tarifa de Pesos Cuatro/m³ (\$ 4.00/m³).
- d. Tarifa de agua subterránea cruda o natural: Toda prestataria de servicios de agua potable y entidad responsable de la operación y mantenimiento de otros servicios de agua para otros usos, sean de naturaleza jurídica pública, privada o mixta, paga a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, por el uso del agua natural proveniente de fuente subterránea, Cuatro Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,04/m³).

#### e. Uso agrícola:

- e.1. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustible, lubricantes, reparaciones, etc.) se encuentren a cargo del IPALaR y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
- e.1.1. Zona 1: Pesos Seiscientos Por Hectárea Empadronada (\$ 600,00/ha/mes), tomando fracción por entero
- e.1.2. Zona 2: Pesos Seiscientos Por Hectárea Empadronada (\$ 600,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.2. Tarifas aplicables en los distritos o localidades, cuyos gastos de operación y mantenimiento (energía, combustibles, lubricantes, reparaciones, etc.), se encuentren a cargo de los Consorcios de Usuarios de Agua, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
- e.2.1. Zona 1: Pesos Treinta Por Hectárea Empadronada (\$30,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.2.2. Zona 2: Pesos Treinta Por Hectárea Empadronada (\$30,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.3. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
- e.3.1. Zona 1: Pesos Treinta Por Hectárea Empadronada (\$30,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.3.2. Zona 2: Pesos Sesenta Por Hectárea Empadronada (\$60,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.4. Tarifas aplicables a particulares (personas físicas o jurídicas) que no gocen de los beneficios de diferimiento impositivo, y según las zonas fijadas para el cobro del canon por uso agrícola de fuente subterránea:
- e.4.1. Zona 1: Pesos Quince Por Hectárea Empadronada (\$ 15,00/ha/mes), tomando fracción por entero.
- e.4.2. Zona 2: Pesos Treinta Empadronada (\$ 30,00/ha/mes), tomando fracción por entero.

## f. Uso pecuario:

- f.1. Pesos Doscientos Mensuales (\$ 200,00/mes). Se aplica a las zonas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por el IPALaR.
- f.2. Pesos Veinte Mensuales (\$ 20,00/mes). Se aplica en las áreas cuyos costos de operación y mantenimiento del sistema sean afrontados por los Consorcios de Usuarios de

Agua o entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

- g. Uso industrial: Comprende el uso del agua para producir calor, como refrigerante, como materia prima, disolvente, reactivo, como medio de lavado, purificación, separación o eliminación de materiales o como componente o coadyuvante en cualquier proceso de elaboración, transformación o producción industrial, en industrias que no se sirven de la red pública de provisión de agua:
- g.1. Tarifa mínima: Catorce Centavos de Pesos/m³ (\$0,14/m³). Aplicable en consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- g.2. Tarifa máxima: Pesos Tres con Cincuenta Centavos/m³ (\$ 3,50/m³) Aplicable en consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³ /conexión/mes).
- h. Uso minero: Comprende el uso o consumo de aguas con motivo de exploraciones o explotaciones mineras, de hidrocarburos, gas natural o vapores geotérmicos, la utilización de aguas o álveos públicos en las labores o campamentos mineros, y/o la ejecución de tareas inherentes a la etapa industrial, carga y comercialización de la producción.
- h.1. Explotaciones de primera categoría: Pesos Dos con Ciento Trece Centavos/m³ (\$ 2,113/ m³/mes).
- h.2. Explotaciones de segunda categoría: Pesos Sesenta y Tres Centavos/m³ (\$ 0,63/m³/mes).
- h.3. Explotaciones de tercera categoría: Sesenta y Cinco Milésimas de Pesos/m³ (\$ 0,065/m³/mes).
- i. Uso energético: Comprende el uso de agua subterránea surgente, empleando sus condiciones para uso cinético (rueda a turbina, molinos o para generación de electricidad).
- i.1. Uso o generación privados: Dos Centavos de  $Pesos/m^3$  ( $\$0.02m^3$ ).
- i.2. Uso o generación de servicio público de energía: Tres Centavos de  $Pesos/m^3$  (\$ 0,03/ $m^3$ ).
- j. Uso municipal: Comprende el uso del agua para fines propios de la acción municipal, tales como riego de arbolado, paseos públicos, limpieza de calles, etc.:
- j.1. Con cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales:
- j.1.1. Tarifa mínima: Pesos Cuatro/m³ (\$ 4,00/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- j.1.2. Tarifa máxima: Pesos Doce/m³ (\$ 12,00/m³). Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- j.2. Sin cálculo o mediciones (directas o indirectas) de caudales: Pesos Un Diez Mil Mensuales (\$ 10.000,00/mes).
- k. Uso medicinal: Comprende el uso o explotación por el Estado o particulares de aguas dotadas de propiedades terapéuticas, curativas o minerales para consumo humano:
- k.1. Tarifa mínima: Catorce Centavos de Peso/m³ (\$ 0,14/m³). Aplicable para consumos mensuales menores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).
- k.2. Tarifa máxima: Treinta Centavos de Peso/m³ (\$ 0,30/m³) Aplicable para consumos mensuales superiores a los treinta metros cúbicos (30 m³/conexión/mes).

- 1.1. Concesionarios o permisionarios que sean clubes, asociaciones, mutuales, o entidades semejantes: Pesos Cinco Anuales por cada integrante asociado a la agrupación (\$5,00/año/a la agrupación).
  - 1.2. Particulares:
- 1.2.1. Para uso público: Pesos Novecientos Anuales (\$ 900.00/año).
- 1.2.2. Para uso privado: Pesos Noventa Anuales (\$90,00/año).
- m. Uso acuícola: Comprende el uso del agua para el establecimiento de viveros acuáticos o para siembra, cría, recolección o pesca de animales o plantas acuáticas. Los responsables pagan a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 la tarifa de Tres Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,03/m³).

## Tarifas por Contaminantes y Volumétrica de Efluentes

Artículo 66°.- <u>Tarifas de Servicios de Desagües</u> <u>Cloacales</u>:

- a. Tarifa mínima: Cuarenta y Cinco Por Ciento (45%) de los respectivos servicios de agua potable, mientras el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta los efluentes sin tratamiento.
- b. Tarifa máxima: Noventa Por Ciento (90%) de los respectivos servicios de agua potable, cuando el responsable del servicio de desagüe cloacal vierta el Cien Por Ciento (100%) de los efluentes con su correspondiente tratamiento.

Artículo 67°.- Tarifas por Descarga de Efluentes Contaminantes: Las descargas de efluentes contaminantes a colectores habilitados oficialmente, pagarán un recargo a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, según ésta establezca conjuntamente con el Organismo de Control de Privatizaciones. La fijación de dicha tarifa por contaminantes tendrá en consideración formulaciones que graven distintos atributos que caractericen a los efluentes, tales como: volumen o caudal de efluentes, carga orgánica, sólidos en suspensión, existencia o no de patógenos y los tres principales elementos considerados contaminantes críticos, relacionados a la rama de la actividad específica.

Las empresas sean de naturaleza jurídica privada, estatal o mixta que realicen descargas de efluentes contaminantes a cuencos receptores naturales o artificiales pagarán a la Autoridad de Aplicación una tarifa de Quince Centavos de Pesos/m³ (\$ 0,15/m³), independientemente de la calidad de contaminante que posea el efluente arrojado.

### Tasas por Contraprestación de Servicios

Artículo 68°.- Solicitudes de Derechos y Autorizaciones: Por cada solicitud se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de su presentación:

- a. Concesiones o permisos: Un valor equivalente al Veinte Por Ciento (20%) del canon anual correspondiente al derecho.
- b. Permisos de perforación: Pesos Mil Quinientos Sesenta (\$ 1.560,00).
- c. Autorizaciones (en general): Pesos Doscientos Sesenta (\$ 260,00).

Artículo 69°.- <u>Tasa de Inscripción en Registro</u> <u>Público de Aguas</u>:

- a. Consultoras en materia de competencia de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: Pesos Seiscientos Anuales (\$ 600,00/año).
- b. Empresas de perforaciones: Pesos Seiscientos Anuales (\$600,00/año).
- c. Empresas constructoras de obras hidráulicas: Pesos Seiscientos Anuales (\$ 600,00/año).
- d. Directores Técnicos (de estudios, proyectos, perforaciones, obras hidráulicas en general): Pesos Doscientos Anuales (\$ 200.00/año).

Artículo 70°.- <u>Registro de Transferencia de</u>
<u>Derechos</u>: En los casos que corresponda registrar transferencias de derechos se exigirá:

- a. La presentación de un certificado de habilitación para transferencia de derecho, en el que conste que no se adeuda pago alguno derivado del uso del derecho y/o de sanciones que hubieren correspondido; y
- b. El pago de un valor equivalente al Dos Por Ciento (2%) del canon anual correspondiente al derecho.

Artículo 71°- <u>Certificados Sobre Derechos y</u> <u>Autorizaciones Otorgados</u>: Por cada certificado se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, al momento de presentación de solicitud de aplicación Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).

Artículo 72°.- <u>Inspección Técnica de Planos y/o Documentación Técnica</u>: Por cada plano y/o memoria técnica que se someta a verificación técnica y aprobación de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se abonará a ésta y al momento de su presentación: Pesos Cien (\$ 100,00).

Artículo 73°.- <u>Análisis de Laboratorio</u>: Por cada análisis de laboratorio que efectúe la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, se deberá pagar su valor conforme lo determine ésta, según el análisis de costo resultante teniendo en cuenta el valor de los insumos empleados-

Artículo 74°.- <u>Inspecciones y Asistencias Técnicas In Situ</u>: Todo solicitante de inspecciones o asistencias técnicas "in situ", y para cuyo cumplimiento se requiere el traslado al lugar de personal de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, deberá cubrir los gastos de viáticos y movilidad correspondientes.

Artículo 75°.- <u>Certificados de No Inundabilidad</u>: Por cada certificado de no inundabilidad se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83: Pesos Trescientos (\$ 300,00).

Artículo 76°.- <u>Informes de Factibilidad</u>: Por la realización de informes de factibilidad de uso del agua a particulares se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley 4.295/83: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).-

Artículo 77°.- Otorgamiento de Personería Jurídica a los Consorcios de Usuarios de Agua (C.U.A.): Por la solicitud de Otorgamiento de Personería Jurídica de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos  $N^{\circ}$  1.813/05 y  $N^{\circ}$  526/06), éstos deberán abonar a la Autoridad de Aplicación de la Ley  $N^{\circ}$  6.342 y Decreto  $N^{\circ}$  526/06, al momento de su presentación: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

Artículo 78°.- <u>Rúbrica de Libros</u>: Por cada hoja de libro rubricado de los Consorcios de Usuarios de Agua (Decretos N° 1.813/05 y N° 526/06), deberán abonar a la

Autoridad de Aplicación de la Ley  $N^{\circ}$  6.342 y Decreto  $N^{\circ}$  526/06: Pesos Uno (\$ 1,00/cada hoja rubricada).

Artículo 79°.- <u>Certificación</u>: Por la certificación de documentación se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley N° 6.342: Pesos Cuarenta (\$40,00).

Artículo 80°.- Autenticación: Por foja de documentación autenticada se abonará a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y Ley N° 6.342: Pesos Ouince (\$ 15.00).

# **Otras Cargas Financieras**

Artículo 81º.- Usos Suntuarios: Todo uso suntuario de agua puede ser prohibido o gravado con tributos especiales.

#### **Incentivos Ambientales**

Artículo 82°.- Incentivos Ambientales: Con la premisa de que las cantidades de agua regeneradas para su uso, representan un ahorro proporcional de agua cruda del sistema hídrico-ambiental natural, quedan eximidas de pago de los volúmenes de agua usada o consumida todo uso de aguas regeneradas por el usuario y las captadas por el mismo directamente a la salida de sus propias instalaciones de tratamiento de efluentes para su reutilización. Se exime asimismo del pago del canon de vertidos y de las tarifas por contaminantes y volumétrica de efluentes a todo volcamiento a cuerpos hídricos naturales, que se haga con un grado de tratamiento del efluente tal que sea de calidad similar o mejor a la del cuerpo receptor. La Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 determinará los parámetros de calidad a los que hace referencia el presente artículo.

# Fondo Provincial del Agua

Artículo 83°.- Fondo Provincial del Agua: El Fondo Provincial del Agua se forma con la parte proporcional de recaudación de las cargas financieras por las que debe contribuir todo usuario, permisionario o concesionario, independientemente del ente público o privado que las recaude; fondos especiales provenientes de créditos; donaciones, legados, subvenciones, subsidios u otros aportes privados o públicos provinciales, nacionales e internacionales; el producido de la aplicación del régimen contravencional; los recursos de concesiones onerosas que otorgue la Autoridad de Aplicación; las contribuciones por mejoras; asignaciones directas que por la Ley de Presupuesto, Ley Especial o vía impositiva se sancionen con destino al Fondo Provincial del Agua; así como por otros recursos y financiamientos que para este fin establezca la Función Ejecutiva. La incorporación de las cargas financieras al Fondo Provincial del Agua está sujeta a la presente Ley, su reglamentación y demás disposiciones específicas en vigencia.

Este Fondo administrado por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83, está destinado al estudio e investigación hídrica; a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica primaria; a las actividades de promoción y capacitación para el óptimo uso del agua y a los estudios de sistemas acuíferos, priorizando aquellos en situaciones críticas mediante el análisis de recarga, descarga, balances y

modelación hidrológica orientada a establecer limitaciones de uso que permitan la sustentabilidad de los sistemas hídricos.

#### Recaudación e Informes

Artículo 84°.- Principio General: Salvo que en el articulado de la presente Ley se especifique lo contrario, en general la recaudación de las tarifas por uso de agua superficial y/o subterránea, particularmente las correspondientes a los usos humano y doméstico, agrícola, pecuario e industrial que se sirva de red pública, como asimismo las tarifas de servicios de desagües cloacales, le corresponde a la entidad pública, privada o mixta que efectúe directamente la prestación del servicio pertinente de carácter público.

Las demás cargas financieras inherentes al recurso hídrico que, conforme a esta Ley, no corresponda su recaudación directa por las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, Consorcios de Usuarios de Agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, o sobre las que tales entidades no actúen como agentes de percepción, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales, a medida que el organismo de aplicación informe a la DGIP los datos necesarios para proceder a la recaudación directa o a través de agentes, a excepción de las tarifas por descargas de efluentes contaminantes, que serán recaudadas directamente por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, deberá informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda el monto recaudado, a efectos de que se transfieran al Fondo Provincial del Agua.-

Artículo 85°.- Otros Usos Particularizados: Las tarifas por uso industrial que no se sirva de red pública, minero, energético, medicinal, municipal, recreativo, deportivo y acuícola, sean de agua superficial o subterránea, son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 86°.- <u>De las Tarifas por Uso de Agua Cruda o Natural</u>: Las tarifas por uso de agua cruda o natural, superficial y subterránea, sobre las que responden por su pago a la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 las prestatarias de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, consorcios de usuarios de agua u otras entidades, públicas, privadas o mixtas, responsables de la operación y mantenimiento o prestación de servicios de agua cualquiera fuere el uso, serán recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 87°.- <u>Tasas por Contraprestación de Servicios</u>: Las tasas por contraprestación de servicios por parte de la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295/83 son recaudadas por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Artículo 88°.- La DGIP recaudará en forma directa o a través de agentes, las tasas establecidas para el IPALaR en la medida que el organismo de aplicación informe los datos necesarios para proceder a la liquidación y percepción pertinente.

Artículo 89°.- La Función Ejecutiva queda facultada para disponer los ajustes de las tasas establecidas en el presente Capítulo en función de la realidad económico-financiera.

#### Capítulo VII

# **Disposiciones Varias**

Artículo 90°.- Las multas por infracción a los deberes formales a que hace referencia el Artículo 40° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), serán de Pesos Cien a Pesos Diez Mil (de \$ 100,00 a \$ 10.000,00).

En el caso en que la infracción consistiere en la omisión de presentar la Declaración Jurada, las multas se fijan de la siguiente forma:

Concepto	Concepto Régimen		Contribuyente Monto Multa
Impuesto sobre	Régimen	Falta de presentaciór Declaración Jurada Mensual.	<ul> <li>Persona Física y Sociedades de Hecho: \$ 200,00.</li> </ul>
los Ingresos Brutos	General y Convenio Multilateral	Falta de presentación Declaración Jurada Anual.	- Persona Jurídica: \$ 400,00.
Grandes Contr	ibuyentes nominados	Falta de presentaciór Declaración Jurada Mensual. Falta de presentación Declaración Jurada Anual.	- Persona Física y Sociedades de Hecho: \$ 400,00. - Persona Jurídica: \$ 800,00.
Agentes de Retención, Percepción o Información		Falta de presentaciór Declaración Jurada Mensual.	<ul> <li>Persona Física y Sociedades de Hecho o Personas Jurídicas: \$ 600,00.</li> </ul>

Artículo 91°.- Facúltese a la Dirección a establecer el monto de las multas, en función de la o las faltas cometidas y de la categoría del contribuyente.-

Artículo 92°.- A los fines establecidos por el Artículo 60° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés punitorio equivalente al Cincuenta Por Ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, de la citada norma legal.

Artículo 93°.- Fíjase un interés punitorio para las deudas en ejecución fiscal, previstas en el Artículo 86° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), equivalente al Cien Por Ciento (100%) adicional al recargo contemplado en el Artículo 39°, Primera Parte, del mencionado Código, a contar desde la fecha de interposición de la demanda y hasta el efectivo pago.

Artículo 94°.- A los efectos de lo dispuesto por el Segundo Párrafo del Artículo 173° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se fija un interés del Treinta y Seis Por Ciento (36%) anual.

Artículo 95°.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso f) del Artículo 183° del Código Tributario (Ley  $N^\circ$  6.402 y modificatorias), el monto mensual del ingreso no gravado será de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

Artículo 96°.- A los efectos de lo dispuesto en el Punto 1), Inciso b) del Artículo 162° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), el monto mensual del alquiler a superar será de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).

Artículo 97°.- Los Funcionarios y Agentes de la Función Judicial y de los Municipios podrán hacer uso de la modalidad de "Cesión De Haberes", a partir de la adhesión de las mismas a la Ley N° 7.386, los beneficiarios de jubilaciones y pensiones una vez celebrado el Convenio entre la Dirección General de Ingresos Provinciales y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y los empleados de la Universidad Nacional de La Rioja (UNLAR) y todo otro ente Nacional una vez celebrado el Convenio entre la Dirección General de Ingresos Provinciales y dichos organismos.

Los funcionarios y agentes mencionados precedentemente y los citados en la Ley  $N^{\circ}$  7.386, podrán abonar los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, beneficio actual y/o las cuotas de los planes de pagos de tales impuestos, propios y de terceros que tomen a su cargo mediante la citada modalidad.

Para aquellos cedentes mencionados en el primer párrafo de éste artículo, que con posterioridad a la opción efectuada dejaren de percibir su remuneración a través de dichas instituciones, o que por cualquier motivo que impidiera hacer efectiva la cesión de haberes, ésta quedará sin efecto, debiendo cancelar de contado el saldo de la deuda a efectos de mantener el beneficio otorgado del descuento hasta el último día del mes subsiguiente al primer vencimiento impago.

Aquellos contribuyentes que opten por abonar los impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados mediante tarjetas de créditos, débitos en cuentas corrientes o cajas de ahorro tendrán iguales condiciones y beneficios a los establecidos en el Artículo 3º, de la Ley Nº 7.386.

Artículo 98°.- Los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Régimen General, gozarán de un descuento del Veintiuno Por Ciento (21%) del impuesto determinado en cada declaración jurada mensual, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la declaración jurada mensual sea presentada y cancelada en término;
- b. Que a la fecha de vencimiento de cada declaración jurada mensual el contribuyente no registre deuda o la misma se encuentre incluida en plan de pago con las cuotas vencidas canceladas al vencimiento general.

Artículo 99°.- Establézcase un beneficio consistente en un descuento del Diez Por Ciento (10%) para las cuentas de los impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario que, por los períodos fiscales no prescriptos, se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas al 31 de diciembre del año 2016, que se aplicará sobre la totalidad del importe del tributo anual 2017. Dicho descuento será instrumentado automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales mediante la imputación del monto en la respectiva cuenta corriente de cada contribuyente y será aplicado independientemente del que pudiera corresponder en aquellos supuestos de contribuyentes que hicieren uso de los beneficios que, por la opción pago contado o semestral en término, pudiera establecer la Ley Impositiva Anual. Este descuento no será sujeto a transferencia entre cuentas de los impuestos a los automotores y acoplados o inmobiliario como consecuencia de cambio de titularidad.

Artículo 100°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a disponer hasta el Cero Cincuenta Por Ciento (0,50%) de la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Locales- para ser destinado a financiar un Programa de Pasantías Rentadas a desarrollarse en el ámbito de la Dirección de Estudiantes de Ciencias Económicas, Abogacía, Ingeniería en Sistemas y Licenciaturas en Análisis de Sistemas, que tengan aprobado el Ochenta Por Ciento (80%) del Programa de Estudios.

Artículo 101°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a reglamentar el artículo anterior en función de las necesidades operativas de la Dirección.

Artículo 102°.- Autorízase el pago de los impuestos inmobiliario, automotor y sobre los Ingresos Brutos, con Bonos de Cancelación Tipo A y B (Ley N° 5.676 y sus modificatorias) hasta un porcentaje del Sesenta Por Ciento (60%) del monto total, bajo las condiciones establecidas en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 104/2001.

Artículo 103°.- Reconócese una compensación en concepto de carga administrativa, a quienes actúen como Agentes

de Retención o de Percepción del Impuesto de Sellos, comprendidos en los regímenes instituidos por la Resolución Normativa DGIP vigente, equivalente al Cero Coma Cincuenta Por Ciento (0,50%) del total de retenciones o percepciones mensuales efectivamente retenidas o percibidas, la que será deducible en oportunidad de oblar los Agentes de Retención o Percepción los montos totales retenidos o percibidos, respectivamente.

La deducción será procedente siempre que se depositen los montos retenidos o percibidos dentro de los plazos generales de vencimiento, no correspondiendo la compensación por pagos fuera de término.

La compensación no procederá para los Agentes cuando sean Organismos Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, o las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM), o las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con Participación Estatal Mayoritaria, excepto los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor de la provincia de La Rioja.

Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes, que hagan a una correcta aplicación de lo normado por la presente.

Artículo 104°.- La Dirección podrá remitir al domicilio y sin cargo, o en su caso poner a disposición a través de su sitio web, los certificados de libre deuda de los impuestos a los Automotores y Acoplados e Inmobiliario durante el primer semestre de cada año, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.

Artículo 105°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá enviar un resumen de los pagos efectuados en el año anterior y los saldos a favor en cuenta corriente que no se encuentren debidamente imputados.

Artículo 106°.- La Dirección podrá remitir semestralmente al domicilio y sin cargo, o en su caso poner a disposición a través de su sitio web, los Certificados para Contratar y Percibir del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a todos los contribuyentes que reúnan las condiciones necesarias para acceder a los mismos.

Los certificados tendrán una vigencia semestral, o la que la Dirección expresamente determine, y se remitirán a todos aquellos contribuyentes que registren, a la fecha de emisión, antecedentes de solicitud y otorgamiento de los Certificados para Contratar y Percibir, que prevé el Decreto N° 480/97 (o el que lo sustituya) y legislación complementaria y modificatoria.

La Dirección podrá poner a disposición en su página web consultas de contribuyentes habilitados para contratar y percibir, al que podrán acceder los Servicios de Administración Financiera, para constatar las condiciones fiscales del proveedor. La emisión de la constancia respectiva agregada al expediente suplirá al certificado. Facúltase a la Dirección a dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 107°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para establecer un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que aplicarán las empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación que efectúen a aquellos titulares que revistan la calidad de contribuyentes del tributo, en la forma, plazo y condiciones que la misma disponga.

No se aplicará el Régimen a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades exentas de conformidad con la legislación vigente.

El monto a recaudar resultará de aplicar una alícuota de hasta el Cinco Por Ciento (5%) del importe total facturado, sin incluir impuestos y tasas y tendrá el carácter de pago a cuenta del gravamen.

Artículo 108°.- Establézcase un descuento del Veinte Por Ciento (20%) del Impuesto a los Automotores y Acoplados, para aquellos adquirientes de vehículos automotores que efectúen la transferencia registral del mismo, en el año en que la misma se materialice; siempre que sea acreditada ante la Dirección dentro

de los noventa (90) días de efectuada. Para gozar de este beneficio, el dominio no deberá registrar deuda a la fecha de la transferencia. El beneficio será de aplicación sobre el saldo del impuesto anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de transferencia y el 31 de diciembre del respectivo año.

Artículo 109°.- Las cuotas canceladas durante la vigencia de los planes de facilidades establecidos en las Leyes N° 6.855, 6.854; 7.058, 7.328, 7.446; 7.609; 7.786, 7.967; 7.996; 8.143; 8.659, 9.739 y 9.896 vigentes o caducos, se imputarán respetando los beneficios acordados oportunamente.

Producida la caducidad y efectuada la imputación en los términos indicados en el párrafo precedente, el saldo de deuda se re-liquidará sin los beneficios de la moratoria que correspondiere.

Estando vigente los citados planes de pago, los contribuyentes podrán efectuar la cancelación anticipada del mismo, abonando las cuotas no vencidas, disminuidas en el interés de financiación no devengado.

Artículo 110°.- La DGIP podrá remitir las deudas de los impuestos cuya recaudación está a cargo de la misma, por cada cuenta impositiva que al primero de enero de cada año supere el importe total de Pesos Diez (\$ 10,00) en concepto de capital.

Artículo 111°.- Las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) y las Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) con Participación Estatal Mayoritaria, gozarán de la exención de pago de los Impuestos Provinciales por un lapso de diez (10) años, contados a partir de la sanción de la Ley, Decreto u otra norma de creación de la Sociedad.

Artículo 112°.- Estarán exentos del Impuestos de Sellos los contratos que se firmen como consecuencia de licitaciones aprobadas hasta el 13/01/2012 inclusive.

Artículo 113°.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso 4 del Artículo 132° del Código Tributario el monto exento será por las transferencias bancarias menores o iguales a Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00).

Artículo 114°.- A los efectos de lo dispuesto por el Inciso 23 del Artículo  $10^\circ$  del Código Tributario (Ley  $N^\circ$  6.402 y modificatorias), se fija en Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00) la suma mencionada, considerando todos los impuestos adeudados por el concursado.

Artículo 115°.- Encomiéndese a la Función Ejecutiva, para que, |a través del Ministerio de Hacienda, y con la participación de la Dirección General de Catastro (D.G.C), y la Dirección General de Ingresos Provinciales (D.G.I.P), durante el año 2017, establezca una nueva metodología de revaluó y determinación de la valuación fiscal de las parcelas de la capital y del interior de la Provincia.

A este efecto facultase a la Función Ejecutiva y al Ministerio de Hacienda a dictar normas o reglamentar los aspectos necesarios y disponer los recursos conducentes para cumplir con la encomienda establecida en el párrafo anterior y realizar la implementación correspondiente de las nuevas valuaciones.

#### Capítulo VIII

#### Modificaciones al Código Tributario Ley N° 6.402 y Modificatorias

Artículo 116°.- Sustitúyase el inciso 4) del Artículo 10° del Código Tributario (Ley  $N^\circ$  6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"4) Disponer la compensación entre débitos y créditos tributarios de un mismo contribuyente o entre diferentes contribuyentes."

Artículo 117°.- Sustitúyase el Artículo 11° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 11º.- Todas las facultades y poderes atribuidos por este Código u otras Leyes Fiscales a La Dirección,

serán ejercidas por el Director Provincial, o quien legalmente lo sustituya, que la representará frente a los Poderes Públicos, a los contribuyentes y a los terceros.

El Director Provincial podrá delegar sus funciones o facultades, de manera general o especial, en Funcionarios dependientes de La Dirección, asimismo podrá delegar en terceras personas las tareas vinculadas con la fiscalización del contribuyente y/o tributario dentro y fuera de la Provincia.

En ningún caso serán recusables el Director General, o quien legalmente lo sustituya, los funcionarios y agentes de La Dirección, o terceras personas delegadas en tareas vinculadas con la fiscalización del contribuyente."

Artículo 118°.- Sustitúyase el Artículo 36° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 36°.- El procedimiento de Determinación de Oficio se iniciará por el Director de Fiscalización, con una vista al contribuyente o responsable de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen.

El acto de determinación deberá contener bajo pena de nulidad: lugar y fecha; indicación del tributo adeudado; el interés resarcitorio y la actualización -cuando correspondiese- calculados hasta la fecha que se indique en la misma, sin perjuicio del recálculo a la fecha del efectivo pago; el Periodo Fiscal correspondiente; los elementos utilizados para la determinación y elementos inductivos aplicados, en caso de estimación sobre base presunta y firma del funcionario autorizado.

Efectuada la corrida de vista y los cargos que se formulen, con detallado fundamento de los mismos, se intimará al contribuyente o responsable para que en el término de quince (15) días, que podrán ser prorrogados por otro lapso igual y por única vez, formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho.

Cuando la disconformidad presentada por el contribuyente o responsable, respecto a las liquidaciones practicadas se limite a errores de cálculos o descargos de pagos no efectuados, de corresponder dichos reclamos, se resolverá sin sustanciación. En cambio si la disconformidad se refiere a cuestiones conceptuales o a los criterios aplicados para la determinación, deberá dilucidarse a través del procedimiento de determinación de oficio.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado, el Juez Administrativo dictará Resolución fundada, determinando el tributo e intimando el pago dentro de los quince (15) días de encontrarse la causa en estado de resolver.

En el supuesto que transcurrieran noventa (90) días desde la fecha de la corrida de vista sin que se dictare la Resolución, el contribuyente o responsable, podrá requerir pronto despacho. Pasados treinta (30) días de tal requerimiento sin que la Resolución fuere dictada, caducará el procedimiento, sin perjuicio de la validez de las actuaciones administrativas realizadas, y el Fisco podrá iniciar, por única vez, un nuevo proceso de determinación de oficio, previa autorización del Director General.

No será necesario dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria si antes de ese acto, presentase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente o responsable y de una determinación de oficio para el Fisco.

El Director General, el Director de Fiscalización, o quienes legalmente los sustituyan, y el funcionario en quien el Director General haya delegado sus funciones, son considerados para el proceso de Determinación de Oficio, Juez Administrativo, los que no serán recusables en los términos del Artículo 11°.

Si la Determinación de Oficio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de ley.

La Determinación del Juez Administrativo del impuesto, en forma cierta o presuntiva, una vez firme, solo podrá ser modificada en contra del contribuyente o responsable en los siguientes casos:

- a. Cuando en la Resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada, y definidos los aspectos que han sido objetos de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.
- b. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los que sirvieron de base a la determinación anterior
- c. Cuando se efectúe la determinación bajo los parámetros previstos en el Artículo 193º."

Artículo 119°.- Sustitúyase el Artículo 59° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 59°.- La Dirección podrá otorgar, a los contribuyentes o responsables, facilidades para el pago de sus deudas fiscales vencidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 39°.

La franquicia se acordará en cuotas mensuales hasta en un máximo de sesenta (60) meses para la cancelación total de la obligación. Igual plazo corresponderá para los casos de concursos preventivos o quiebras.

Quedan excluidos de este beneficio los Agentes de Retención y/o Percepción que hubieren retenido o percibido y no depositado el tributo respectivo.

Para la deuda gestionada por la Fiscalía del Estado, o el órgano que lo sustituya, la deuda no podrá financiarse en más de treinta y seis (36) meses.

Las cuotas comprenderán lo adeudado, más el interés de financiación del tipo que cobra el Banco de la Nación Argentina como máximo por descuentos comerciales.

La Dirección establecerá los planes de pago, fijando las condiciones, cuotas y plazos.

La caducidad del plan se producirá en forma automática, dando lugar a exigir el pago total de la deuda con sus accesorios, en los siguientes casos:

- 1. La falta de pago en término de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas.
- 2. La existencia de alguna cuota impaga, transcurridos 30 días corridos desde el primer vencimiento de la última cuota del plan.

La mora en el pago de las cuotas del plan acordado, que no impliquen la caducidad del plan devengará los recargos previstos en el Artículo 39°.

Estando vigente el plan de pago, los contribuyentes podrán efectuar la cancelación anticipada del mismo, abonando las cuotas no vencidas, disminuidas en el interés de financiación no devengado.

Producida la caducidad se procederá a la cancelación proporcional de la deuda original incluida en el Régimen, computando las cuotas abonadas hasta la caducidad netas de los intereses de financiación."

Artículo 120°.- Sustitúyase el inciso c) del Artículo  $102^\circ$  del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"c. Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas, bibliotecas, universidades, institutos de investigaciones científicas, cooperadoras escolares, salas de primeros auxilios, puestos de sanidad y centros vecinales con personería jurídica, siempre que los servicios que presten no persigan fines de lucro y pertenezcan a las instituciones ocupantes, o hayan sido cedidos a las mismas a título gratuito."

Artículo 121°.- Sustitúyase el Artículo 107° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 107º.- A los efectos del pago del impuesto se considerarán radicados en la Provincia los vehículos inscriptos en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en esta jurisdicción.

### Radicación efectiva en la jurisdicción. Presunciones.

Sin perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Provincia de La Rioja que conste en los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Provincia y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el titular dominial o poseedor a título de dueño tenga su domicilio fiscal o real en la Provincia de La Rioja y que el vehículo se encuentre radicado en otra jurisdicción.
- b) Que se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta Provincia.
- c) Que el titular o poseedor desarrolle sus actividades en esta jurisdicción.
- d) Que cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Provincia de La Rioja.

Verificada alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, corresponderá el pago del tributo desde su detección, salvo que pueda justificar el pago total anual de la misma obligación en otra jurisdicción. En este último supuesto, la obligación de pago comenzará a regir a partir del año siguiente.

Obligación de cambio de radicación.

Los propietarios de vehículos automotores con domicilio real en jurisdicción provincial que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones en las cuales no desarrollen actividades, deberán proceder a su radicación en la Provincia en un plazo máximo de noventa (90) días.

Igual obligación les corresponderá a los sujetos a los cuales se les aplique alguna de las presunciones detalladas en los incisos anteriores.

El incumplimiento de esta disposición conllevará la aplicación de una multa equivalente al tributo anual que se deje de ingresar a la Provincia por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción.

La Dirección General de Ingresos Provinciales, antes de imponer la sanción de multa, dispondrá la instrucción del sumario pertinente notificando al presunto infractor los cargos formulados, indicando en forma precisa la norma que se considera violada prima facie y emplazándolo para que, en el término improrrogable de quince (15) días, presente su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

La prueba deberá ser producida por el oferente en el término de treinta (30) días, a contar desde la notificación de su admisión por la repartición sumariante."

Artículo 122°.- Sustitúyase el Artículo 110° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 110º.- Es obligación para el titular la denuncia ante la Dirección de todo cambio de uso o destino, solicitar baja y comunicar cambio de radicación del automotor dentro de los treinta (30) días de producido. Asimismo, están obligados a presentar la cédula de identificación y título del automotor dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha en que se hizo efectiva la transferencia de dominio a efectos de su registro.

El incumplimiento de dichas obligaciones en los plazos señalados hará pasible de las sanciones que establezca la Ley Impositiva Anual.

Sólo después de inscribir la transferencia y abonar lo adeudado quedará liberado del tratamiento de las obligaciones respectivas.

Los propietarios de vehículos automotores que hubiesen efectuado la Denuncia de Venta Registral, podrán limitar su responsabilidad respecto de sus obligaciones impositivas mediante la presentación de la Denuncia Impositiva de Venta, con carácter de Declaración Jurada, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Denuncia de Venta Registral mediante original o copia debidamente autenticada.
- b) Copia autenticada del Boleto de Compra Venta con firma del Comprador y Vendedor donde se identifiquen fehacientemente los siguientes datos del Comprador: apellido y nombre, CUIT, domicilio, número de teléfono y correo electrónico; o comprobante de compra de bienes usados a consumidor final extendido en los términos de las normas de facturación de AFIP.
- c) Tener abonado el gravamen, accesorios y multas a la fecha de la Denuncia de Venta Registral.

No corresponderá la aplicación de la multa que establezca a tal fin la Ley Impositiva si al momento de realizar la Denuncia Impositiva de Venta ante la Dirección, el vehículo no registra deuda.

Receptada la Denuncia Impositiva de Venta, la Dirección deberá notificar al denunciado su situación frente al Impuesto a los Automotores, quien tendrá un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación para presentar objeciones o manifestar su disconformidad. Vencido el plazo, se tendrá por válido como nuevo responsable.

La Dirección mantendrá la información respecto del titular registral hasta tanto se inscriba debidamente la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La denuncia no tendrá efecto en caso de error u omisión imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable por parte de la Dirección.

En caso de falsedad comprobada de la Denuncia Impositiva de Venta, el contribuyente será pasible de las sanciones establecidas en el Artículo 44°, y responderá por la totalidad del gravamen adeudado y sus accesorios hasta la formalización de la transferencia definitiva."

Artículo 123°.- Sustitúyase el Artículo 125° del Código Tributario (Ley Nº 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 125°.- Toda prórroga, renovación, reinscripción o nuevas instrumentaciones de los actos, contratos, obligaciones u operaciones gravadas por este título serán consideradas como nuevos hechos imponibles a partir del momento en que tengan lugar.

En los contratos de locación de servicios y de obras sujetos a cláusulas de reajuste, el impuesto se liquida a la fecha de instrumentación de los mismos sobre el monto establecido en dichos contratos o, en su caso, la estimación que realicen las partes conforme lo dispuesto en el Artículo 126 de la presente, salvo que sea posible calcular el monto ajustado de los mismos, en cuyo caso se procede a gravar este último importe.

Cuando se realicen los reajustes por aplicación de las cláusulas pertinentes, se procede a gravar la ampliación o aumento del valor resultante, cualquiera sea el medio en que se exteriorice (actas de reconocimiento, certificados de obras, liquidaciones, notas, etcétera).

Cuando el aumento es consecuencia de la aplicación de cláusulas de ajuste alzado, mayores costos o actualización de los valores originales por desvalorización monetaria, no corresponde abonar el impuesto, siempre que dichas cláusulas se encuentren previstas en los contratos preexistentes."

Artículo 124°.- Sustitúyase el Artículo 156° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 156°.- Los importes establecidos en este Título, y sus accesorios, serán satisfechos indistintamente por medio de estampillas fiscales, timbrados, depósitos bancarios, comprobantes emitidos por instituciones de cobro habilitadas a tal fin, o en otra forma, según lo determine la Función Ejecutiva o la Dirección. Dichos valores fiscales para su validez, deberán ser inutilizados con el sello fechador de la Dirección, del Nuevo Banco de La Rioja S.A. o del Tribunal Superior de Justicia, o en otra forma, según lo determine la Función Ejecutiva o la Dirección. No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este Título, de la Función Ejecutiva o Resolución de La Dirección.-

El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente, y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar, en cada caso, el sellado que se solicite si correspondiere, salvo cuando exista determinación previa de la Dirección."

Artículo 125°.- Sustitúyase el Artículo 201° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), por el siguiente texto:

"Artículo 201º.- Salvo disposición legal o reglamentación en contrario, las tasas serán abonadas indistintamente por medio de estampillas fiscales, timbrados o depósitos, en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. o demás instituciones de cobro habilitadas a tal fin, y serán aplicables las disposiciones que este Código, o la Función Ejecutiva o la Dirección establezcan con respecto a estas formas de pago."

# CAPÍTULO IX

### **Disposiciones Generales**

Artículo 126°.- Facúltese a la Función Ejecutiva para elaborar el Texto Ordenado del Código Tributario, para ser remitido a la Cámara de Diputados para su sanción.

Artículo 127°.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01 de enero de 2017, salvo para aquellos casos en que se establezca una vigencia especial.

Artículo 128°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Periodo Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente - Cámara de Diputados - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

# **ANEXO**

Código CAILaR		Explotaciones en La Rioja e Ingresos inferiores a \$ 1.200.000	Ingresos Año Calendario superior a \$ 5.000.000	Alicuota Normal Contribuyentes Locales	Alicuota Normal Convenio Multilateral (excepto 912)	Importe Minimo Anual	Por Cantidad o Fijo			
A - Agricultu	A - Agricultura, ganadería, caza y silvicultura									
0111100	Cultivo de cereales, excepto los forrajeros y los de semillas para siembra			2,50%	2,50%	\$3.681,60				
0111110	Cultivo de arroz, excepto forrajero y el de semilla para siembra			2,50%	2,50%	\$3.681,60				

	Cultivo de					
	trigo, excepto					
	forrajero y el de semilla para					
0111120	siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	İ
	Cultivo de					
	maíz, excepto forrajero y el					İ
	de semilla para					i
0111130	siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de					i
	cereales n.c.p., excepto los					i
	forrajeros y las					i
0111190	semillas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de cereales					i
0111200	forrajeros		2,50%	2,50%	\$3.681,60	İ
	Cultivo de maíz					
	forrajero, excepto el de					i
	semilla para					i
0111210	siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de					
	sorgo granífero forrajero,					i
	excepto el de					i
	semilla para					i
0111220	siembra Cultivo de		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	cereales					Í
	forrajeros					Í
	n.c.p., excepto los de semillas					Í
0111290	para siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	Í
	Cultivo de		-,- 5.0	_,_0,0		
	oleaginosas					Í
	excepto el de semillas para					Í
0111300	siembra	 <u></u>	2,50%	2,50%	\$3.681,60	<u></u>
	Cultivo de soja,					
	excepto el de semillas para					Í
0111310	siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	i
	Cultivo de			·		
	girasol,					i
	excepto el de semillas para					İ
0111320	siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	i
	Cultivo de					
	oleaginosas n.c.p. excepto					i
	el de semillas					i
0111390	para siembra		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de pastos					İ
0111400	forrajeros		2,50%	2,50%	\$3.681,60	i
	Cultivo de			·		
0440400	papa, batata y		0.500/	0.500/	** (01 (0	i
0112100	mandioca Cultivo de		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	papas y					i
0112110	batatas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0112120	Cultivo de mandioca		2,50%	2 500/	\$2 401 /0	Í
V11212U	Cultivo de	 -	2,50%	2,50%	\$3.681,60	1
	bulbos, brotes,					1
	raíces y					
0112200	hortalizas de fruto		2,50%	2,50%	\$3.681,60	Í
	Cultivo de		2,0070	2,5070	\$5.00 I,00	
0112210	tomate		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de	 1				
	bulbos, brotes, raíces y					Í
	hortalizas de					
0112290	fruto n.c.p.	 	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de hortalizas de					Í
	hoja y de otras					
0440000	hortalizas		0.500	0 = 00:	60 (61 (5	Í
0112300	frescas Cultivo de		2,50%	2,50%	\$3.681,60	<del>                                     </del>
0112400	legumbres		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
-	Cultivo de					
	legumbres					Í
	frescas, exclusiva-					Í
0112410	mente	 <u> </u>	2,50%	2,50%	\$3.681,60	<u></u>
	Cultivo de					
	legumbres secas,					Í
	exclusiva-					Í
0112420	mente		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de	 1				
0112430	legumbres frescas y secas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	Í
011Z7JU	Cultivo de		2,30/0	2,50/0	¥3.001,00	
	flores,					
	exclusiva- mente		2 50%	250%	\$3 601 60	Í
0112510		1	2,50%	2,50%	\$3.681,60	ı

	T		ı				ſ
	Cultivo de plantas						
	omamentales,						
	exclusiva-						
0112520	mente Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	flores y plantas						
0112530	ornamentales			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de frutas de						
0113100	pepita			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de			,	,	,	
0112110	manzana y			2.500/	2 500/	¢2 (01 (0	
0113110	pera Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	frutas de						
0113190	pepita n.c.p.			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de frutas de						
0113200	carozo			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de						
0113300	frutas cítricas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de nueces y frutas						
0113400	secas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de						
0113900	frutas n.c.p.			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de plantas para la						
	obtención de						
0114100	fibras			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0114110	Cultivo de	-		2.500/	2 500/	62 (01 (0	
0114110	algodón Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	plantas para la						
044:55	obtención de					40 100	
0114190	fibras n.c.p. Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	plantas						
0114200	sacaríferas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de caña						
0114210	de azúcar Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	plantas						
	sacaríferas						
0114290	n.c.p.			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0114300	Cultivo de vid para vinificar			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0114300	Cultivo de té,			2,50%	2,3076	\$3.061,00	
	yerba mate y						
	otras plantas						
	cuyas hojas se utilizan para						
	preparar						
0111100	bebidas			0.500/	0.500/	40 (04 (0	
0114400	(infusiones) Cultivo de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0114500	tabaco			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivo de						
	especias (de hoja, de						
	semilla, de flor						
1	y de fruto) y de						
1	plantas aromáticas y						
0114600	medicinales			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cultivos						
0114900	industriales			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0114700	n.c.p. Producción de			Z,UU%	∠,30%	ψυ.υο1,00	
0115100	semillas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de						
	semillas híbridas de						
1	cereales y						
0115110	oleaginosas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
<u> </u>	Producción de semillas		1				
1	varietales o						
1	autofecundada						
1	s de cereales,						
0115120	oleaginosas y forrajeras			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de			,			
	semillas de hortalizas y						
1	legumbres,						
	flores y plantas						
1	omamentales						
0115130	y árboles frutales			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de			=,=070	_,55,0		
	semillas de						
0115190	cultivos agrícolas n.c.p.			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
2	Producción de			2,0070	2,3070		
1	otras formas						
	de propagación						
0115200	de cultivos		<u> </u>	2,50%	2,50%	\$3.681,60	<u> </u>
_							

	agrícolas					
	Cría, invernada y engorde de					
	ganado bovino -excepto la					
	realizada en					
	cabañas y para la producción					
0121100	de leche- Cría de ganado		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	bovino -					
	excepto en cabañas y para					
0121110	la producción de leche-		2,50%	2.50%	\$3.681,60	
0121110	Invernada de		2,5070	2,50%	\$3.001,00	
	ganado excepto el					
	engorde en					
0121120	corrales (Fed- Lot)		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Engorde en corrales (Fed-					
0121130	Lot)		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado ovino, excepto					
	en cabañas y para la					
	producción de					
0121200	lana Cría de ganado		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	porcino,					
0121300	excepto en cabañas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado equino,					
0404400	excepto en		0.500/	0.50%	** (04 (0	
0121400	haras Cría de ganado		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	caprino, excepto en					
	cabañas y para					
0121500	producción de leche		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado					
0121600	en cabañas y haras		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado bovino en					
0121610	cabañas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado ovino, porcino					
0121620	y caprino en cabañas		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0121020	Cría de ganado		2,0070	2,00%	\$0.001700	
0121630	equino en haras		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de ganado en cabañas					
0121690	n.c.p.		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0121700	Producción de leche		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de		2,000		73.55.1/55	
0121710	leche de ganado bovino		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de leche de					
0121790	ganado n.c.p.		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de lana, exclusiva-					
0121810	mente Producción de		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	pelos,					
0121820	exclusiva- mente		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Producción de					
0121830	lana y pelos de ganado		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0121000	Cría de ganado n.c.p.		2 500/	2 500/	\$2 401 /0	
0121900	Cría de aves de		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0122100	corral		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Cría de aves para					
	producción de carne,					
	exclusiva-					
0122110	mente Cría de aves		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	para					
	producción de huevos,					
0122120	exclusiva- mente		2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0122120	inente	l .	∠,50%	2,50%	\$3.081,60	

Cría de aves de				
corral para la producción de				
0122130 carne y huevos	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Producción de	_,	-,	,,,,,,,,,,	
0122200 huevos	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0122300 Apicultura	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Cría de	2,3070	2,3070	\$3.001,00	
animales				
pelíferos, pilíferos y				
0122400 plumíferos	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Cría de animales para				
la obtención				
de pieles y				
cueros, exclusiva-				
0122410 mente	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Cría de animales para				
la obtención				
de pelos, exclusiva-				
0122420 mente	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Cría de				
animales para la obtención				
de plumas,				
exclusiva- 0122430 mente	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Cría de	2,5070	2,5070	ψ5.001,00	
animales				
pelíferos, pilíferos y				
plumíferos,				
0122490 n.c.p. Cría de	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
animales y				
obtención de productos de				
origen animal,				
0122900 n.c.p.	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
Servicios de maquinaria				
agrícola,				
excepto los de cosecha				
0141100 mecánica	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios de labranza,				
siembra,				
transplante y cuidados				
0141110 culturales	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios de				
pulverización, desinfección y				
fumigación				
aérea y terrestre,				
excepto la				
0141120 manual Servicios de	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
maquinaria				
agrícola n.c.p.,				
excepto los de cosecha				
0141190 mecánica	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios de cosecha				
0141200 mecánica	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios de contratistas de				
mano de obra				
0141300 agrícola	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios 0141900 agrícolas n.c.p.	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Inseminación	2,30/0	3,3070	ψ3.00 I ,0U	
artificial y				
servicios n.c.p. para mejorar la				
reproducción				
de los animales y el				
rendimiento				
de sus 0142100 productos	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios de	2,5070	3,3070	ψ5.001,00	
contratistas de				
mano de obra 0142200 pecuaria	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
Servicios			*	
pecuarios 0142900 n.c.p.	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
		.,		
Servicios para				
el control de plagas, baños				
el control de	2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Albergue y cuidado de						
	animales de						
0142920	terceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios pecuarios						
	n.c.p., excepto						
0142990	los veterinarios Caza y captura			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	de animales						
	vivos y						
	repoblación de animales de						
0151000	caza			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Servicios para						
0152000	la caza			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Plantación, repoblación y						
	conservación						
0201100	de bosques			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Repoblación y						
	conservación de bosques						
	nativos y zonas						
0201200	forestadas			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	Explotación de viveros						
0201300	forestales			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
_	Extracción de	I					
	productos forestales de						
	bosques						
0202100	cultivados Extracción de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	productos						
	forestales de						
0202200	bosques nativos			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0202200	Servicios			2,3070	2,3070	\$3.001,00	
	forestales de						
0203100	extracción de madera			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0203100	Servicios			2,3070	3,3070	\$3.001,00	
	forestales						
	n.c.p. excepto los						
	relaciona dos						
	con la						
0203900	extracción de madera			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0203700	Agricultura,			2,5070	3,3070	\$3.001,00	
	ganadería,						
	caza y silvicultura.						
	desarrolladas						
	dentro del						
	territorio de la provincia de La						
	Rioja						
	realizados por Monotribu-						
210000	tistas sociales.			0,00%			
R.Pesca e	xplotación de criado	erns de nece	e aranias	niscicolas v s	ervicios con	evos	U
D - I C3Gu, C		or os de pece	zs, granjas	piscicolas y s	CI VICIOS COII	CAOS	
	Pesca marítima:			T			
	maritima: costera y de						
0501100	altura			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
		l I					
	Pesca continental:	l l		ļ			
	continental: fluvial y						
0501200	continental: fluvial y lacustre			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0501200	continental: fluvial y lacustre Recolección de			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
	continental: fluvial y lacustre			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de						
	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de						
	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de						
	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos						
0501300	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos -			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0501300	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos						
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca			2,50%	2,50%	\$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca,			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501200 0501300 0502000 0503000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca,			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre  Recolección de productos marinos  Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuícultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre  Recolección de productos marinos  Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos - acuícultura-  Servicios para la pesca  Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos, desarrolladas			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre  Recolección de productos marinos  Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del territorio de la			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre Recolección de productos marinos Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura- Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
0501300 0502000	continental: fluvial y lacustre  Recolección de productos marinos  Explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y otros frutos acuáticos - acuicultura-  Servicios para la pesca Pesca, explotación de criaderos de peces, granjas piscicolas y servicios conexos, desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La			2,50%	2,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	

C - Explotac	ión de minas y cant	eras					
1010000	Extracción y aglomeración de carbón	0.000	4.400/	1.05%	4.05%	<b>*</b> 2 (01 (0	
1010000	Extracción y	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1020000	aglomeración de lignito	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1030000	Extracción y aglomeración de turba	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1110000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	Actividades de servicios previas a la perforación de				4.050		
1120010	Actividades de servicios durante la	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1120020	perforación de pozos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	Actividades de servicios posteriores a la perforación de						
1120030	pozos Actividades de servicios relacionados con la	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1120040	producción de pozos Actividades de	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas,						
1120090	n.c.p. Extracción de	0,00%	3,25%	2,50%	2,50%	\$3.681,60	
1200000	minerales y concentrados de uranio y torio	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1200000	Extracción de minerales de	0,00%	1,0070	1,2070	1,2070	\$0.00T/p0	
1310000	hierro Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1320000	minerales de uranio y torio Extracción de	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1411000	rocas ornamentales Extracción de	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1412000	piedra caliza y yeso	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	Extracción de arenas, canto rodado y triturados	·		·		·	
1413000	pétreos Extracción de	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1414000	arcilla y caolín Extracción de	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	minerales para la fabricación de abonos, excepto turba						
1421100	Extracción de minerales para	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1421200	la fabricación de productos químicos	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1422000	Extracción de sal en salinas y de roca	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
1429000	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,00%	1,63%	1,25%	1,25%	\$3.681,60	
	Explotación de minas y canteras desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotribu-						
1430000	tistas sociales			0,00%			
υ - Industria	a manufacturera						

	Matanza de					
	ganado bovino y procesamiento					
1511100	de su carne		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Matanza de					
1511110	ganado bovino Procesamiento		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	de carne de					
1511120	ganado bovino		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Saladero y peladero de					
4544400	cueros de		0.500/	0.500/	47.070.00	
1511130	ganado bovino Matanza y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	procesamiento					
1511200	de carne de aves		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de fiambres y					
1511300	embutidos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Matanza de ganado y					
	procesamiento					
	de su carne, excepto el					
1511400	bovino		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Matanza de animales n.c.p. y					
	procesamiento					
	de su carne; elaboración de					
	subproductos					
1511900	cárnicos n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de aceites y grasas					
1511910	de origen animal		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de pescado y					
	productos de					
1512000	pescado		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de pescado de mar,					
	crustáceos y					
1512100	productos marinos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de			- '		
1512200	pescados de ríos y lagunas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1312200	Fabricación de		3,30%	3,3076	\$7.370,00	
	aceites, grasas y harinas de					
	pescado, y					
	productos a base de pescado n. c.					
1512900	p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Preparación de					
	conservas de frutas, hortalizas					
1513100	y legumbres		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de jugos naturales y					
	sus					
	concentrados, de frutas,					
	hortalizas y					
1513200	legumbres Elaboración de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	pulpas, jaleas,					
1513300	dulces y mermeladas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1313300	Elaboración de		3,3070	5,5070	Ψ1.010,00	
	frutas, hortalizas					
1513400	y legumbres congeladas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
.5.5400	Elaboración de		3,3070	0,0070	ψ	
	frutas, hortalizas y legumbres					
	deshidratadas o					
	desecadas; preparación					
	n.c.p. de frutas,					
1513900	hortalizas y legumbres		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de		3,0070	3,0070		
	aceites y grasas vegetales sin					
	refinar y sus					
	subproductos; elaboración de					
1514100	aceite virgen		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Elaboración de					
	aceites y grasas vegetales					
	comestibles sin					
	refinar y sus					
	subproductos; elaboración de					
1514110	aceite virgen		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de					
	aceites y grasas vegetales de uso					
	industrial sin					
	refinar y sus subproductos;					
1514120	elaboración de		2 500/	2.500/	¢7 270 00	
1514120	aceite virgen Elaboración de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	aceites y grasas					
1514200	vegetales refinadas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de			·		
	aceites y grasas vegetales					
	comestibles					
1514210	refinadas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de aceites y grasas					
	vegetales de uso					
1514220	industrial refinadas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
.517220	Elaboración de		5,5070	5,5070	ψ1.570,00	
	margarinas y					
	grasas vegetales comestibles					
1514300	similares		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de leches y					
	productos					
1520100	lácteos deshidratados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de					
1520200	quesos Elaboración		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	industrial de					
1520300	helados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de productos					
1520900	lácteos n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de leches y		Ţ			
	productos					
1521000	lácteos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de postres a base					
1529100	de lácteos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1531100	Molienda de trigo		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1331100	Preparación de		3,3070		ψ1.570,00	
1531200	arroz Droporosión v		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Preparación y molienda de					
	legumbres y					
	cereales - excepto arroz y					
1531300	trigo		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de alimentos a base					
1531310	de cereales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Preparación y molienda de					
	legumbres y					
1531390	cereales n.c.p. (excepto trigo)		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1331370	Elaboración de		3,30%	3,50%	ψ1.310,0U	
	almidones y productos					
	derivados del					
1532000	almidón		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de alimentos					
	preparados para					
1533000	animales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de galletitas y					
1541100	bizcochos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración industrial de					
	productos de					
	panadería, excluido					
	galletitas y					
1541200	bizcochos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de productos de					
	panadería,					
1541900	excluidos galletitas y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1341700	1	i	3,30%	3,50%	ψ1.310,0U	

	T.,	1					
	bizcochos n.c.p.						
	Elaboración de						
	masas, productos de						
	productos de pastelería y						
1541910	sándwichs			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Cocción de productos de						
	panadería						
	cuando se recibe la masa ya						
1541920	elaborada			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de churros y						
1541930	facturas fritas			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de productos de						
	panadería,						
	excepto churros,						
1541940	facturas fritas y pan			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de						
	productos de panaderia con						
	venta minorista						
1541950	exclusivamente		<b></b>	3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Elaboración de productos de						
1541990	panadería n.c.p.			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de				·		
1542000	azúcar Elaboración de			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	cacao y						
	chocolate y de productos de						
1543000	confitería			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de						
1543100	cacao y chocolate			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de						
1542000	productos de confiterías n.c.p.			2 500/	2.500/	¢7 270 00	
1543900	Elaboración de			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	pastas alimenticias						
1544100	frescas			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de						
	pastas alimenticias						
1544200	secas			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Tostado, torrado y molienda de						
	café; elaboración						
	y molienda de hierbas						
45 40400	aromáticas y			2.500/	0.500/	47.070.00	
1549100	especias Tostado, torrado		-	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1540440	y molienda de			2 500/	2.500	#7 270 0°	
1549110	café Elaboración y		1	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	molienda de						
	hierbas aromáticas y						
1549120	especias			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1540000	Preparación de hojas de té			2 500/	2 500/	¢7 270 00	
1549200	Elaboración de			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1549300	yerba mate		<u></u>	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
-	Elaboración de productos				_		
	alimenticios						
1549900	n.c.p.		1	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de extractos,						
1540010	jarabes y			2 500/	2 500/	¢7 270 00	
1549910	concentrados Elaboración de		<del>                                     </del>	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1549920	vinagres			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de						
	huevo en polvo y de polvos						
	preparados para						
	repostería y preparación de						
1549930	helados			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de productos para						
1549940	copetín	<u> </u>		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Elaboración de comidas					
	preparadas para					
	congelar en base a carne, pescado					
	y otros productos					
1549950	marinos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1551100	Destilación de alcohol etílico		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Destilación,			·	·	
	rectificación y mezcla de					
1551200	bebidas espirituosas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1552100	Elaboración de vinos		2.500/	2.50%	¢7 270 00	
1552100	Fraccionamiento		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1552110	de vinos Elaboración de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	sidra y otras					
	bebidas alcohólicas					
	fermentadas a partir de frutas					
1552900	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de cerveza, bebidas					
1553000	malteadas y de malta		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1333000	Elaboración de		3,3070	3,30%	\$7.370,00	
1554100	soda y aguas Extracción y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	embotellamient					
	o de aguas naturales y					
1554110	minerales Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1554120	soda		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de bebidas					
1554200	gaseosas,		2.500/	2.50%	¢7 270 00	
1554200	excepto soda Elaboración de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	hielo, jugos envasados para					
	diluir y otras bebidas no					
1554900	alcohólicas n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de jugos envasados					
	para diluir y otras bebidas no					
1554910	alcohólicas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1554920	Elaboración de hielo		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración de jugos envasados					
	para diluir y					
1554990	otras bebidas no alcohólicas n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1.00100	Preparación de		2.50%	0.500/	<b>*7.070.00</b>	
1600100	hojas de tabaco Elaboración de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	cigarrillos y					
1600900	productos de tabaco n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Preparación de					
	fibras textiles vegetales;					
4744400	desmotado de algodón		2.500/	0.500/	47.070.00	
1711100	Desmotado de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	algodón; preparación de					
1711110	fibras de		2.500/	2 500/	¢7 270 00	
1711110	algodón Preparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	fibras textiles vegetales					
1711120	excepto de		2.500/	2.50%	¢7 270 00	
1711120	algodón Preparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	fibras animales de uso textil;					
1711200	lavado de lana		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1711210	Lavado de lana		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1/11/210	Preparación de		3,3070	3,3070	ψ1.370,00	
1711220	fibras animales de uso textil		3,50%	3,50%	\$7 270 00	
1711220	Fabricación de		3,30%	ა,ⴢU%	\$7.378,80	
1711200	hilados de fibras textiles		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
1711300	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1714040	hilados de lana y sus mezclas		0.500	0.5007	67.070.00	
1711310	Sus mezcias		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Fabricación de hilados de					
	algodón y sus					
1711320	mezclas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de			-,		
	hilados de fibras					
	textiles n.c.p.,					
	excepto de lana					
1711390	y de algodón		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	tejidos textiles, incluso en					
	hilanderías y					
	tejedurías					
1711400	integradas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	tejidos (telas) planos de lana y					
1711410	sus mezclas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	tejidos (telas)					
	planos de algodón y sus					
1711420	mezclas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de				·	
	tejidos (telas)					
	planos de fibras					
	manufacturadas					
1711430	y seda	ļ	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	tejidos de imitación de					
1711440	pieles		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de				·	
	tejidos en telares					
1711450	manuales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	tejidos (telas) planos de fibras					
	textiles n.c.p.,					
	incluso en					
	hilanderías y					
1711400	tejedurías		2 500/	2 500/	¢7 270 00	
1711480	integradas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de productos de					
1711490	tejeduría n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1711470	Acabado de		3,3370	3,3070	ψ5 / O <sub>1</sub> OO	
	productos					
1712000	textiles		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artículos					
	confeccionados					
	de materiales					
	textiles. excepto					
1721000	prendas de		2.500/	2 500	67 270 00	
1721000	vestir Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	frazadas,					
	mantas,					
	ponchos,					
1704400	colchas,		0.500	2.5001	#7 07C CC	
1721100	cobertores, etc. Fabricación de	<del>                                     </del>	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	ropa de cama y					
1721200	mantelería		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	artículos de lona					
1721300	y sucedáneos de Iona		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
112 1300	Fabricación de		3,50%	J,UU%	ψ1.310,0U	
	bolsas de	1				
	materiales	ļ				
	materiales textiles para					
1721400	materiales textiles para productos a		3 50%	3 50%	\$7 378 <u>8</u> 0	
1721400	materiales textiles para productos a granel		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	materiales textiles para productos a					
1721400 1721910	materiales textiles para productos a granel Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos					
	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados					
	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales					
	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p.,					
	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir					
1721910	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1721910 1721990	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de articulos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excep to prendas de vestir Fabricación de tapices y		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
1721910	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., except o prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1721910 1721990	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., except o prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990 1722000	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y		3,50% 3,50% 3,50%	3,50% 3,50% 3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990	materiales textiles para productos a granel  Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990 1722000	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes Reparación de		3,50% 3,50% 3,50%	3,50% 3,50% 3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990 1722000	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes Reparación de cuerdas,		3,50% 3,50% 3,50%	3,50% 3,50% 3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80 \$7.378,80	
1721910 1721990 1722000	materiales textiles para productos a granel Fabricación de estuches de tela Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., except o prendas de vestir Fabricación de tapices y alfombras Fabricación de cuerdas. cordeles. bramantes y redes Reparación de cuerdas, cordeles, bramantes y		3,50% 3,50% 3,50%	3,50% 3,50% 3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80 \$7.378,80	

	Fabricación de		1			
1723200	cordones		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
1729000	productos textiles n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1727000	Fabricación de		0,0070	0,0070	\$7.070 <sub>1</sub> 00	
	tejidos, trenzados,					
	trencillas,					
	puntillas, encajes,					
	broderie,					
1729100	excepto tejidos elásticos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	hule, cuero artificial y otras					
	telas					
	impermeabilizad as, excepto en					
1729200	caucho		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de pelos para					
	sombreros y fieltros no					
1729300	tejidos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de encajes no					
	tejidos de fibra					
1729400	textil		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de guata, entretelas					
	y otros rellenos					
1729500	hechos con fibras textiles		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
1729000	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1730100	medias		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de suéteres y					
	artículos					
1730200	similares de punto		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1730200	Fabricación de		3,3070	3,30%	\$1.370,00	
	tejidos y artículos de					
1730900	punto n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4700400	Fabricación de tejidos de punto		2 500/	0.500/	47.070.00	
1739100	Confección de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	ropa interior,					
	prendas para dormir y para la					
1811100	playa Confección de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	indumentaria de					
	trabajo, uniformes y					
1811200	guardapolvos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Confección de indumentaria					
	para bebés y					
1811300	niños Confección do		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Confección de prendas de					
	vestir n.c.p., excepto prendas					
	de piel y de					
1811900	cuero		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Confección de pilotos e					
1811910	impermeables		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de accesorios de					
404100	vestir excepto de					
1811920	cuero Confección de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	artículos de					
1811930	sastrería		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Confección de prendas de					
	vestir n.c.p.,					
	excepto prendas de piel, cuero y					
	sucedáneos,					
1811990	pilotos e impermeables		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Confección de					
	prendas y accesorios de					
1812000	vestir de cuero		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de prendas y					
1020010	accesorios de		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
1820010	vestir de cuero Terminación y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	teñido de pieles; fabricación de					
1820090	artículos de piel		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Confección de prendas de					
1821000	vestir de piel y sucedáneos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1829100	Terminación de pieles		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1829200	Teñido de pieles		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1829900	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1911000	Curtido y terminación de cueros		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de maletas. bolsos de mano y similares. artículos de talabartería y			-	-	
1912000	artículos de cuero n.c.p. Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1919100	valijas Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1919200	estuches de cuero Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1919900	bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero y otros materiales como imitación cuero,		3,50%	3,50%	\$7.378.80	
1919900	textiles, n.c.p. Fabricación de		3,50%	3,50%	\$1.370,00	
1920100	calzado de cuero. excepto el ortopédico		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de calzado de tela. plástico. goma. caucho y otros materiales. excepto calzado ortopédico y de					
1920200	asbesto Fabricación de partes de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1920300	calzado  Fabricación de calzado de tela, excepto calzado		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1922100	ortopédico y de asbesto		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de calzado de plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de					
1922200	asbesto Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1922900	calzado n.c.p. excepto calzado ortopédico y de asbesto		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2010000	Aserrado y cepillado de madera		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2010000	madera Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y		3,00%	3,30%	91.310,00	
2021000	paneles Fabricación de partes y piezas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2022000	de carpintería para edificios y construcciones		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Fabricación de					
	partes y piezas					
	de carpintería para edificios y					
	construcciones,					
	excepto viviendas					
	prefabricadas de					
2022100	madera		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de viviendas					
	prefabricadas de					
2022200	madera		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	recipientes de madera					
2023000	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	productos de					
	madera n.c.p;					
	fabricación de artículos de					
	corcho. paja y					
2029000	materiales trenzables		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2027000	Fabricación de		3,3070	3,3070	\$1.570,00	
	artículos de					
	cestería, mimbre, junco y					
2029100	caña		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2029200	ataúdes Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	artículos de					
2020222	madera en		2 500/	2.500/	¢7 070 00	
2029300	tornerías Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	estuches de					
2029910	madera		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de pasta de					
	madera. papel y					
2101000	cartón Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	papel y cartón					
	laminado,					
2101100	aglomerado y satinado		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Impregnación de		5,5070	0,0070	ψοτο <sub>1</sub> οο	
	papel, cartón, fieltro o					
	materiales					
	textiles con					
	asfalto, alquitrán y compuestos ya					
2101200	elaborados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de	 				
	pasta de madera, papel y					
040400	cartón n.c.p.,				49.000	
2101900	excepto envases		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de papel y cartón					
	ondulado y de					
	envases de papel y cartón					
2102000	,		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2102100	Fabricación de bolsas de papel		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de		5,5070	5,5070	+	
	estuches de					
2102200	papel y cartón		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de papel y cartón					
	ondulado o no, y					
	de envases de papel y cartón,					
2102900	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de				-	
	artículos de papel y cartón					
	de uso					
	doméstico e higiénico					
2109100	sanitario		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artículos de					
	papel y cartón					
2109900	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de papel y cartón					
2109910	engomado		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de	 				
2109920	sobres y etiquetas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2109930	papel para empapelar		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Edición de libros,		-,-0,0	-,-070		
	folletos,					
2211000	partituras y otras					

	publicaciones	1		1		1
	publicaciones					
	Edición de periódicos, revistas y publicaciones					
2212000	periódicas Edición de					
2213000	grabaciones		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
2219000	Edición n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
2221000	Impresión Impresión con		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
2221010	venta minorista exclusivamente Impresión de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
2221100	diarios y revistas Impresión					
2221200	excepto de diarios y revistas Servicios		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
2222000	relaciona dos con la impresión		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
2230000	Reproducción de grabaciones		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
2310000	Fabricación de productos de hornos de coque		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2220000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		2.50%	2.50%	¢7.270.00	
2320000	Fabricación de combustible		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2330000	nuclear Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2411100	gases comprimidos y licuados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2411200	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos					
2411300	preparados Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2411800	materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2411900	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2412000	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de resinas y cauchos		·	·		
2413010	Fabricación de materias plásticas en		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2413090	formas primarias n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de plaguicidas y productos					
2421000	químicos de uso agropecuario Fabricación de plaguicidas y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2421200	productos químicos de uso doméstico Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
242222	pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y		0.500	0.500	67.070.00	
2422000	masillas  Fabricación de medicamentos de uso humano y productos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2423100	farmacéuticos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Fabricación de					
	medicamentos de uso					
2423200	veterinario		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	productos de laboratorio.					
	sustancias					
	químicas medicinales y					
	productos					
2423900	botánicos n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	jabones y preparados para					
2424100	pulir		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	preparados para					
2424200	limpiar Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	cosméticos,					
	perfumes y					
	productos de higiene y					
2424900	tocador n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2424910	Fabricación de perfumes		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
2424910	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	cosméticos y					
	productos de higiene y					
2424990	tocador n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2429000	productos químicos n.c.p.		3,50%	2 500/	\$7.378,80	
2429000	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$1.378,80	
2429100	tintas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	explosivos, municiones y					
	productos de					
2429200	pirotecnia		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	colas, adhesivos, aprestos y					
	cementos -					
	excepto los odontológicos-					
	obtenidos de					
	sustancias minerales y					
2429300	vegetales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Refinación,					
2429910	molienda y envasado de sal		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de			.,		
	discos fonográficos y					
	cintas					
2429920	magnetofónicas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de fibras					
2430000	manufacturadas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de cubiertas y					
2511100	cámaras		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Recauchutado y		Ţ			
2511200	renovación de cubiertas		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
2011200	Fabricación de		3,30%	3,30%	ψυ.υο 1,0U	
	productos de					
2519000	caucho n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de autopartes de					
	caucho excepto					
2519100	cámaras y cubiertas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
_0.,100	Fabricación de		5,5070	0,0070	ψ	
2520100	envases plásticos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de productos					
	plásticos en					
	formas básicas y artículos de					
	plástico n.c.p					
2520900	excepto muebles		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de bolsas de					
2521100	plástico		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de estuches de					
2521200	estucnes de plástico		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	envases plásticos n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2521900						

							1
	Fabricación de						
	material plástico						
	microporoso						
	para aislamiento						
	por moldeado o						
2529110	extrusión			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de						
	hojas laminadas,						
	varillas y tubos						
	con material						
	plástico						
	comprado en						
	bruto, por						
2529120	moldeado o			3,50%	3.50%	\$7.378,80	
2329120	extrusión Fabricación de			3,30%	3,30%	\$7.370,00	
	artículos de						
	plástico						
	confeccionados						
	con materiales						
	textiles,						
	excluidas						
	prendas de						
	vestir, por						
0.000	moldeado o						
2529130	extrusión	ļ	ļ .	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de						
	paneles y						
	elementos para						
	la construcción, por moldeado o						
2529140	extrusión	1		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
202/190	Corte y armado	<b> </b>		3,3070	5,5070	Ψ1.010,00	
	de artículos de						
	plástico,						
	realizados por						
0.000	moldeado o	1					
2529150	extrusión		ļ	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de	1					
	productos plásticos en						
	formas básicas y						
	artículos de						
	plástico n.c.p.,						
	por moldeado o						
	extrusión,						
2529190	excepto muebles			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
1	Fabricación de			T			
	material plástico	1					
	microporoso						
	para aislamiento						
2529210	por inyección			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de						
	hojas laminadas,						
	varillas y tubos						
	con material plástico						
	comprado en						
	bruto, por	1					
2529220	inyección	<u></u>		3,50%	3,50%	\$7.378,80	<u></u>
	Fabricación de					•	
	artículos de	1					
	plástico	1					
	confeccionados	1					
	con materiales	1					
	textiles, excluidas						
	prendas de						
	vestir, por						
2529230	inyección	<u></u>		3,50%	3,50%	\$7.378,80	<u></u>
	Fabricación de						
	paneles y	1					
	elementos para						
2520240	la construcción,			2 500/	2 500/	\$7.270.00	
2529240	por inyección Corte y armado	-	<del>                                     </del>	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	de artículos de						
	plástico,	1					
	realizados por	1					
2529250	inyección			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de						
	productos						
	plásticos en	1					
	formas básicas y artículos de						
	plástico n.c.p.,						
	por inyección,	1					
2529290	excepto muebles			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					•	
	material plástico						
	microporoso	1					
	para aislamiento	1					
	por moldeado, extrusión o						
	inyección en						
2529310	forma conjunta			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
				-,-070	-,-570		

	Fabricación de					
	hojas laminadas, varillas y tubos					
	con material					
	plástico					
	comprado en					
	bruto, por moldeado,					
	extrusión o					
	inyección en		0.500			
2529320	forma conjunta Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	artículos de					
	plástico					
	confeccionados con materiales					
	textiles,					
	excluidas					
	prendas de					
	vestir, por moldeado,					
	extrusión o					
	inyección en					
2529330	forma conjunta Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	paneles y					
	elementos para					
	la construcción,					
	por moldeado, extrusión o					
	inyección en					
2529340	forma conjunta		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Corte y armado de artículos de					
	plástico,					
	realizados por					
	moldeado,					
	extrusión o inyección en					
2529350	forma conjunta		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	productos plásticos en					
	formas básicas y					
	artículos de					
	plástico n.c.p., por moldeado,					
	extrusión o					
	inyección en					
2529390	forma conjunta,		2 500/	2 500/	¢7 270 00	
2029390	excepto muebles Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	envases de					
2610100	vidrio		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación y elaboración de					
2610200	vidrio plano		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2010200	Fabricación de		0,0070	0,0070	47.070,00	
	productos de					
2610900	vidrio n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2612200	espejos y vitrales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	artículos					
	sanitarios de					
2691100	cerámica		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artículos de					
	cerámica no					
	refractaria para					
2691900	uso no estructural n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de		=,=0,0	-,,-		
	objetos					
	cerámicos para uso industrial y					
2691910	de laboratorio	L	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	objetos cerámicos para					
	uso doméstico					
	excepto					
2691920	artefactos sanitarios		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2071720	Fabricación de		3,3070	3,3070	ψ1.J10,0U	
	objetos					
	cerámicos					
	excepto revestimientos					
	de pisos y					
2691930	paredes		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de productos de					
	cerámica					
2692000	refractaria		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	productos de arcilla y cerámica					
	no refractaria					
2/0222	para uso		0.500	0.500	¢7.070.00	
2693000	estructural		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

2693010	Fabricación de ladrillos	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de				
	revestimientos cerámicos para				
2693020	pisos y paredes Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	productos de				
	arcilla y cerámica no refractaria				
2402000	para uso	2 500/	2 500/	¢7 270 00	
2693900	estructural n.c.p. Elaboración de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2694100	cemento	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2694200	Elaboración de cal y yeso	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2695100	Fabricación de mosaicos	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2073100	Fabricación de	3,3070	3,3070	ψ7.570 <sub>1</sub> 00	
	artículos de cemento,				
	fibrocemento y yeso, y pre				
	moldeadas para				
	la construcción n.c.p., excepto				
2695900	mosaicos Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	pre moldeadas				
2695910	para la construcción	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artículos de	.,	,	-,	
	cemento y				
	fibrocemento, excepto				
2695920	mosaicos	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de molduras y				
2695930	demás artículos de yeso	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Corte, tallado y		0,000	4.10.10/01	
2696000	acabado de la piedra	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Elaboración primaria n.c.p.				
2/00100	de minerales no	2 500/	2 500/	¢7 270 00	
2699100	metálicos Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	productos minerales no				
2699900	metálicos n.c.p.	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	básicas de hierro				
2710000	y acero Fundición en	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	altos hornos y				
	acerías. Producción de				
	lingotes, planchas o				
2711000	barras	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Laminación y estirado de				
2712000	hierro y acero	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación en Industrias				
	básicas de productos de				
	hierro y acero				
2719000	n.c.p. Elaboración de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	aluminio primario y				
	semielaborados	0.500			
2720100	de aluminio Producción de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	metales no ferrosos n.c.p. y				
	sus				
2720000	semielaborados	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2720700		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fundición de hierro y acero				
2720900 2731000					
2731000	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2731000	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2731000 2732000	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje				
2731000	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
2731000 2732000	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial Herrería de obra				
2731000 2732000 2811010	hierro y acero Fundición de metales no ferrosos Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje industrial	3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Fabricación de	1	1			
	estructuras					
2811200	metálicas para la construcción		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2811900	estructuras metálicas n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2011700	Herreria con		3,3070	3,3070	ψ1.570,00	
	venta a consumidor final					
2811910	exclusivamente		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de tanques.					
	depósitos y					
2812000	recipientes de metal		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2012000	Fabricación de		0,0070	0,0070	\$7.070,00	
	tubos de oxígeno					
2812100	y garrafas Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	tanques,					
	depósitos y recipientes de					
2812910	metal, n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de tanques,					
	depósitos y					
2812920	recipientes de metal, n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
-0.2.20	Fabricación de		2,5070	0,0070	\$0.00 I,00	
	generadores de					
2813000	vapor Reparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	generadores de					
2813120	vapor		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Forjado, prensado,					
	estampado y					
	laminado de metales;					
2891000	pulvimetalurgia		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Tratamiento y revestimiento de					
	metales; obras					
	de ingeniería mecánica en					
	general					
	realizadas a cambio de una					
	retribución o por					
2892000	contrata		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artículos de					
	cuchillería,					
	herramientas de mano y artículos					
2893000	de ferretería		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2073000	Fabricación de		3,3070	3,3070	ψ1.570,00	
	envases de hojalata y					
2899100	aluminio		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
2899900	productos metálicos n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2077700	Fabricación de		3,3070	3,3070	\$1.370,00	
2899910	envases metálicos		3,50%	3,50%	\$7 270 00	
2077710	Fabricación de		3,3070	3,3070	\$7.378,80	
2800020	tejidos de		2 500/	3,50%	\$7 270 00	
2899920	alambre Fabricación de		3,50%	ა,ეს%	\$7.378,80	
2000020	cajas de		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
2899930	seguridad Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	productos de					
2899940	grifería		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de motores y					
	turbinas.					
	excepto motores para aeronaves.					
	vehículos					
2911010	automotores y motocicletas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de					
	motores y turbinas,					
	excepto motores					
	para aeronaves, vehículos					
	automotores					
2911020	motocicletas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de bombas;					
	compresores;					
2912010	grifos y válvulas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Reparación de						
	bombas; compresores;						
2912020	grifos y válvulas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de cojinetes;						
	engranajes;						
	trenes de engranaje y						
	piezas de						
2913010	transmisión			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de cojinetes;						
	engranajes;						
	trenes de engranaje y						
	piezas de						
2913020	transmisión			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de homos; hogares						
2914010	y quemadores			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de						
2914020	homos; hogares y quemadores			2,50%	3,50%	¢2 4 01 40	
2914020	Fabricación de			2,30%	3,30%	\$3.681,60	
	equipo de						
2915010	elevación y manipulación			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de			2,3070	-,5070		
	equipo de elevación y						
2915020	manipulación	<u> </u>		2,50%	3,50%	\$3.681,60	<u></u>
	Fabricación de						
	básculas, balanzas incluso						
2014110	repuestos y			3.50%	2 500/	¢7 270 00	
2916110	accesorios Reparación de			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	básculas,						
	balanzas incluso repuestos y						
2916120	accesorios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de						
	maquinaria de uso general						
2919010	n.c.p.			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de maquinaria de						
	uso general						
2919020	n.c.p. Fabricación de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
2921110	tractores			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de				·		
2921120	tractores			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de maguinaria						
	agropecuaria y						
2921910	forestal n.c.p.			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de						
	maquinaria agropecuaria y						
2921920	forestal n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de						· <u></u>
2922010	máquinas herramientas			3.50%	3,50%	\$7.378,80	
20.0	Reparación de			3,0070	3,0070		
	máquinas herramientas						
2922020		-	-	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de maquinaria						
2923010	metalúrgica	<u> </u>		3,50%	3,50%	\$7.378,80	<u></u>
	Reparación de						-
2923020	maquinaria metalúrgica			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
£7£JUZU	Fabricación de			2,30%	3,30%	ψυ.υσ1,0U	
	maquinaria para						
	la explotación de						
	minas y canteras y para obras de						
2924010	construcción	<u> </u>		3,50%	3,50%	\$7.378,80	<u></u>
	Reparación de						
	maquinaria para						
	la explotación de minas y canteras						
	y para obras de						
2924020	construcción			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de						
	maquinaria para la elaboración de						
	alimentos.						
2925010	bebidas y tabaco	l	1	3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Reparación de					
	maquinaria para					
	la elaboración de alimentos.					
0005000	bebidas y tabaco		0.500/	0.500/	00 (01 (0	
2925020	Fabricación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	maquinaria para					
	la elaboración de					
	productos textiles, prendas					
	de vestir y					
2926010	cueros		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de					
	maquinaria para la elaboración de					
	productos					
	textiles. prendas					
2926020	de vestir y cueros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
2420020	Fabricación de		2,3070	3,3076	\$3.001,00	
	armas y					
2927000	municiones		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de maquinaria de					
	uso especial					
2929010	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de					
	maquinaria de uso especial					
2929020	n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	maquinaria para la industria del					
	papel y las artes					
2929110	gráficas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de maquinaria para		T			
	la industria del					
	papel y las artes					
2929120	gráficas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de otros tipos de					
	maquinarias de					
2020010	uso especial		2 500/	2.500/	67 270 00	
2929910	n.c.p. Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	cocinas.					
	calefones.					
	estufas y calefactores de					
	uso doméstico					
2930100	no eléctricos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	heladeras. "freezers".					
	lavarropas y					
2930200	secarropas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	aparatos domésticos					
2930900	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	ventiladores. extractores y					
	acondicionadore					
	s de aire.					
2930920	aspiradoras y similares		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2730720	Fabricación de		3,3070	3,3070	ψ1.310,00	
	enceradoras,					
	pulidoras, batidoras,					
	licuadoras y					
2939200	similares		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	planchas, calefactores,					
	homos					
	eléctricos,					
	tostadoras y otros aparatos					
	generadores de					
2939300	calor		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de artefactos para					
	iluminación					
2939400	excepto los eléctricos		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
2939400			3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de aparatos y					
	accesorios					
	domésticos eléctricos n.c.n.		, l	,		
2939900	eléctricos n.c.p.	-	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de maquinaria de					
	oficina.					
3000000	contabilidad e informática		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3000000	illioillaud	i	3,50%	3,30%	ψ1.310,0U	

	Fabricación de maquinaria de					
2001110	oficina y		2 500/	2 500/	\$7.270.00	
3001110	contabilidad Reparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	maquinaria de					
3001120	oficina y contabilidad		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de					
3001210	maquinaria de informática		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3001210	Reparación de		3,3076	3,50%	\$1.370,00	
	maquinaria de informática					
3001220	Fabricación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	motores.					
	generadores y transformadores					
3110010	eléctricos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de					
	motores. generadores y					
	transformadores					
3110020	eléctricos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de					
	aparatos de distribución y					
	control de la energía eléctrica					
3120010	,		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de aparatos de					
	distribución y					
3120020	control de la energía eléctrica		2.50%	3,50%	\$3.681,60	
3120020	Fabricación de		2,3076	3,50%	\$3.001,00	
3130000	hilos y cables aislados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3130000	Fabricación de		3,3070	3,30%	\$1.370,00	
	acumuladores, pilas y baterías					
3140000	primarias		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de lámparas					
	eléctricas y					
3150000	equipo de iluminación		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3130000	Fabricación de		3,3070	3,30%	\$1.370,00	
	equipo eléctrico		0.500/	0.500		
3190010	n.c.p. Reparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	equipo eléctrico					
3190020	n.c.p. Fabricación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	tubos, válvulas y					
	otros componentes					
3210000	electrónicos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de					
	transmisores de radio y televisión					
	y de aparatos para telefonía y					
	telegrafía con					
3220010	hilos Poparación do		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de transmisores de					
	radio y televisión y de aparatos					
	para telefonía y					
3220020	telegrafía con hilos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de		2,0070	3,0070	+=.001,00	
	receptores de radio y					
	televisión.					
	aparatos de grabación y					
		ĺ				
	reproducción de					
	sonido y video. y					
3230000	sonido y video. y productos conexos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3230000	sonido y video. y productos conexos Reparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3230000	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3230000	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión,		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3230000	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3230000	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos					
3230000 3231120	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		2,50%	3,50%	\$7.378,80 \$3.681,60	
	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos					
	sonido y video. y productos conexos Reparación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos					

3311100	Fabricación de prótesis dentales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de		.,	.,	-,	
3311200	aparatos radiológicos		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de			·		
	equipo médico y quirúrgico y de					
	aparatos ortopédicos					
3311910	n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de equipo médico y					
	quirúrgico y de aparatos					
3311920	ortopédicos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de instrumentos y					
	aparatos para					
	medir, verificar, ensayar, navegar					
	y otros fines. excepto el					
	equipo de control de					
	procesos					
3312000	industriales Reparación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	instrumentos y aparatos para					
	medir, verificar,					
	ensayar, navegar y otros fines,					
	excepto el equipo de					
	control de					
3312120	procesos industriales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de equipo de					
	control de					
3313000	procesos industriales		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de equipo de					
	control de					
3313120	procesos industriales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de					
	instrumentos de óptica y equipo					
3320000	fotográfico		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de instrumentos de					
2221120	óptica y equipo fotográfico		2 50%	2 500/	\$3.681,60	
3321120	Fabricación de		2,50%	3,50%	\$3.001,00	
3330000	relojes Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	vehículos					
3410000	automotores		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de carrocerías para					
	vehículos automotores:					
	fabricación de					
3420000	remolques y semirremolques		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de		2,0070	-,00,0		
	partes; piezas y accesorios para					
	vehículos automotores y					
3430000	sus motores		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Rectificación de					
	motores para vehículos					
3431000	automotores		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3511010	Construcción de buques		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de					
3511020	buques Construcción de		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	embarcaciones de recreo y					
3512010	deporte		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de embarcaciones					
3512020	de recreo y deporte		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fabricación de		3,5070	3,5070		
	locomotoras y de material					
	rodante para ferrocarriles y					
3520010	tranvías		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Reparación de locomotoras y de material rodante para					
3520020	ferrocarriles y tranvías		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
3530010	Fabricación de aeronaves		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Reparación de aeronaves					
3530020	Fabricación de		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
3591000	motocicletas Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	bicicletas y de sillones de ruedas					
3592000	ortopédicos Fabricación de equipo de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3599000	transporte n.c.p.		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3599100	Fabricación de vehículos de tracción animal y a mano		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3610100	Fabricación de muebles y partes de muebles. principalmente de madera		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal. plástico.					
3610200	etc.)		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3610300	Fabricación de somniers y colchones		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente					
3612100	de metal  Fabricación de muebles y partes		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3612900	de muebles n.c.p. Fabricación de joyas y artículos conexos,		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3691000	excepto galvanoplastia Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3692000	instrumentos de música Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
2/02000	artículos de		2 500/	2 500/	¢7 270 00	
3693000 3694000	deporte Fabricación de juegos y juguetes		3,50%	3,50%	\$7.378,80 \$7.378,80	
	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos			-		
3699100	similares para oficinas y artistas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699200	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699210	cepillos y pinceles Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699220	escobas		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699300	Fabricación de rodados para bebés		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699400	Fabricación de velas con componentes ya elaborados		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Fabricación de joyas de fantasía y artículos de novedad, sin				-	
3699500	galvanoplastia Fabricación de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699600	flores y plantas artificiales, excluido moldeo		3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699700	Fabricación de letreros y anuncios de		3,50%	3,50%	\$7.378,80	

	propaganda				
3699800	Fabricación de linóleo	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3077000	Industrias manufactureras	3,30%	3,3070	\$7.370,00	
3699900	n.c.p. Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699910	fósforos Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3699920	paraguas y bastones Reciclamiento de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
3710000	desperdicios y desechos metálicos	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3720000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Industria manufacturera desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotribu-				
3800000 E - Electricid	tistas sociales ad, gas y agua	0,00%			
	Generación de				
4011100	energía térmica convencional	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4011200	Generación de energía térmica nuclear Generación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4011300	energía hidráulica	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4011900	Generación de energía n.c.p.	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4012000	Transporte de energía eléctrica	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4013000	Distribución y administración de energía eléctrica Fabricación de	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4020010	gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
4030000	Suministro de vapor y agua caliente	3.50%	3,50%	\$7.378,80	
4100100	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,50%		\$7.378,80	
4100200	Captación. depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,50%	3,50%	\$7.378,80	
F- Construct	ión	 •			
4511000	Demolición y voladura de edificios y de sus partes Perforación y	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	perforación y sondeo - excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos - y prospección de yacimientos de				
4512000	petróleo Movimiento de	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4519000	suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7317000	Construcción. reforma y reparación de	2,50%	3,3076	ψJ.001,0U	
4521000	edificios residenciales	2,50%	3,50%	\$3.681,60	

4521110	Construcción de inmuebles en la Provincia de La Rioja destinados a viviendas					
	Construcción de edificios residenciales excepto vivienda					
4521120	Reforma y reparación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4521130	edificios residenciales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4522000	Construcción. reforma y reparación de edificios no residenciales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Construcción de edificios no					
4522100	residenciales Reforma y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4522200	reparación de edificios no residenciales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Construcción, reforma y reparación de					
4523100	obras hidráulicas Construcción,		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p., excepto los edificios para tráfico y comunicaciones,					
4523900	estaciones, terminales y edificios asociados		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicacio nes y otros					
4524000	servicios Perforación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4525100	pozos de agua Actividades de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4525200	hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4525300	Elaboración de hormigón		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4525910	Montajes industriales Actividades		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4525990	especializadas de construcción n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4529000	ingeniería civil n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4531100	Instalación de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4531200	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
433 1200	transporte  Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas		2,5U%	3,30%	<b>\$3.081,60</b>	
4531900	n.c.p. Aislamiento térmico,		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4532000	acústico, hídrico y antivibratorio		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Instalaciones de					
	gas. agua.					
	sanitarios y de climatización.					
	con sus					
4533000	artefactos conexos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4333000	Instalaciones de		2,5070	3,3070	\$5.001,00	
	calefactores y					
	a condicionadore s de aire, con sus					
	artefactos					
4533200	anexos Instalaciones		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	para edificios y					
	obras de					
4539000	ingeniería civil n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
1007000	Instalaciones de		2,0070	0,0070	\$0.001,00	
	carpintería, herrería de obra					
4541000	y artística		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Terminación y					
	revestimiento de					
4542000	paredes y pisos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4543000	Colocación de cristales en obra		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Pintura y		_,00.0	2,00,0	12.20.700	
4544000	trabajos de decoración		2 500/	2 500/	\$2 401 40	
4544000	Terminación de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	edificios y obras					
4549000	de ingeniería civil n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de		2,0070	5,5070	12.001,00	
	equipo de					
	construcción o demolición					
4550000	dotado de		0.500	0.500	#2 / D = 11	
4550000	operarios Construcción		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	desarrolladas					
	dentro del territorio de la					
	provincia de La					
	Rioja realizados					
4551000	por Monotribu- tistas sociales		0,00%			
	o al por mayor y al po y enseres domésticos	eparación	ı de vehículo	os automoto	ores, motocicl	etas, efectos
	y enseres domésticos Venta de autos, camionetas y	eparación	de vehículo	os automoto	ores, motocicl	etas, efectos
	y enseres domésticos Venta de autos,	eparación	de vehículo	3,50%	s3.681,60	etas, efectos
personales	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos,	eparación				etas, efectos
personales	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y	eparación				etas, efectos
<b>5011100</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
personales	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	eparación				etas, efectos
<b>5011100</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
<b>5011100</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos,	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios,	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
<b>5011100</b>	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos y utilitarios, nuevos	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de venta de venta de venta de venta de valor de autos, automotores, automotores,	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión	eparación	3,50%	3,50%	\$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110 5011110	y enseres domésticos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión  Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión  Venta en	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión venta en comisión de vehículos	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011910	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión Venta en comisión de autos n.c.p. excepto en comisión de autos n.c.p. excepto en comisión venta en comisión de automotores, nuevos n.c.p. automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de automotores, automotores	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
5011100 5011110 5011110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión venta en comisión de vehículos	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011910	y enseres domésticos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión  Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión  Venta en comisión  Venta en comisión  Venta en comisión  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión  Venta en comisión  Venta en comisión  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011910	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, p.	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011910	y enseres domésticos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión  Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión  Venta en comisión	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
5011110 5011110 5011120 5011910 5011920	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vecepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vecepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
5011110 5011110 5011120 5011910 5011920	y enseres domésticos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión  Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos  Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión  Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de vehículos automotores, utilitarios utilitarios utilitarios utilitarios utilitarios utilitarios usados, excepto en comisión  Venta en comisión	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011920  5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vencepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vencepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de utilitarios utilitarios utilitarios usados, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de venta de autos, camionetas y comisión de autos, camionetas y	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
5011110 5011110 5011120 5011910 5011920	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usidos, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usidos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados. Venta de vent	eparación	3,50% 3,50% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011920  5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vente de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vente de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos venta de vehículos venta de vehículos venta de vehículos venta de vehículos venta de vehículos venta de vehículos	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011920  5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usidos, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usidos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados. Venta de vent	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  50111100  50111120  5011920  5012110  5012120	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vencepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vencepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  5011110  5011120  5011920  5012110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p., venta de vehículos automotores usados n.c.p.,	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  50111100  50111120  5011920  5012110  5012120	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vente de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vente de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos vente de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión de autos, excepto en comisión de autos, excepto en comisión de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión de venta en comisión de	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  50111100  50111120  5011920  5012110  5012120	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de autos, camionetas y utilitarios usados Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión Venta en comisión	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos
50111100  50111100  50111120  5011920  5012110  5012120	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos . Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. excepto en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. Venta en comisión de vehículos automotores y utilitarios usados, excepto en comisión de vehículos automotores y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión de venta en comisión de venticulos	eparación	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	3,50% 3,50% 15,00% 15,00% 5,50%	\$3.681,60 \$3.681,60 \$3.681,60	etas, efectos

	manual					
	Reparación de					
5022100	cámaras y cubiertas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de			·		
	amortiguadores, alineación de					
	dirección y					
F000000	balanceo de		0.50%	2 500/	40 (04 (0	
5022200	ruedas Instalación y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	reparación de					
	parabrisas,					
	lunetas y ventanillas,					
	alarmas,					
	cerraduras, radios, sistemas					
	de climatización					
	automotor y					
	polarizado y grabado de					
5023000	cristales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Tapizado y					
5024000	retapizado		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparaciones eléctricas, del					
	tablero e					
	instrumental; reparación y					
	recarga de					
5025000	baterías		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación y pintura de					
	carrocerías;					
	colocación y					
	reparación de guardabarros y					
	protecciones					
5026000	exteriores		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Instalación y reparación de					
5029100	caños de escape		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Mantenimiento y					
5029200	reparación de frenos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3027200	Mantenimiento y		2,30%	3,3070	\$3.001,00	
	reparación de l					
	motor n.c.p., mecánica					
5029900	integral		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Mantenimiento y					
	reparación del motor n.c.p.; y					
	mecánica					
5029910	integral de autos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Mantenimiento y reparación del					
	motor n.c.p.; y					
	mecánica integral de					
	camiones,					
	acoplados,					
	semiacoplados, tractores,					
	ómnibus,					
	microómnibus,					
	camionetas, y demás vehículos					
5029920	análogos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
_	Venta al por					
	mayor de partes, piezas y					
	accesorios de					
5031000	vehículos automotores		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
_ 00 1000	Venta al por		2,3070	3,5070	ψσ. ru,uu	
	menor de					
5032100	cámaras y cubiertas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		.,,==.0	-,	,	
5033300	menor de		2 500/	3 50%	\$3 401 40	
5032200	baterías Venta al por	-	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de partes,					
	piezas y accesorios,					
	n.c.p., excepto					
	cámaras,					
5032900	cubiertas y baterías		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JUJZ7UU	Venta de	-	2,30%	3,30%	φ3.001,00	
	motocicletas y					
	de sus partes. piezas y					
	accesorios.					
	accesorios.					
	excepto en		2,50%	3,50%		

Venta en   Comission de motocicietas y de protes   S.50%   S							
motocicletasy   designation   motocicletasy		Venta en					
de sus partes.   pezas y   s.50%   5							
5040120   accessories   5.50%   5.50							
Mantenimentory	E040120	piezas y		F F00/	F F00/		
Teparación de	5040120			5,50%	5,50%		
South   Sout							
Venta de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión   2,50%   3,50%   \$3,681,60	5040200			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
de sus partes, piezas y accesorios, excepto en   2,50%   3,50%   53,681,60							
pizasy   sociation   consistent   consiste							
accessorios, excepto en comisión 2,50% 3,50% \$3,681,60   Venta al por menor de combustible para vehiculos automotores y motocicletas 4,10% 4,10% \$3,681,60   Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas 2,50% 3,50% \$3,681,60   Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión on consignación no consignación on consignación de gas automotores y motocicletas, excepto en comisión on consignación on consignación on consignación de subricantes 4,10% 4,10% \$3,681,60   Venta al por menor de combustibles liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación on consignación o consignación o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimido (CNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% 4,10% 53,681,60   Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (CNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimido (CNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos							
South   Sout		accesorios,					
Venta al por menor de combustible para vehiculos automotores y motocicletas 4,10% 4,10% \$3,681,60   Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas 2,50% 3,50% \$3,681,60   Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de Lubricantes 4,10% 4,10% \$3,681,60   Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no incluye la venta de Lubricantes 5,051200   Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no incluye la venta de lubricantes 5,051200   Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural confidentes 4,10% 4,10% 5,0681,60   Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimentes y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimentes y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimentes y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimentes y motocicletas, excepto en comisión o consignación o consig	5044400			0.500/	0.500/	00 (04 (0	
menor de combustible para vehiculos automotores y motocicletas 4,10% 4,10% \$3.681,60   Forman de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas 2,50% 3,50% \$3.681,60   Forman de combustibles líquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación e combustible líquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de labricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60   Forman de labricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60   Forman de labricantes 5,10% para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación o con	5041100			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
vehiculos automotores y motocicletas  1050010 motocicletas 4,10% 4,10% \$3.681,60 motocicletas 50,500,000 motocicletas 2,50% 3,50% \$3.681,60 motocicletas 50,500,000 motocicletas 50,500,000 motocicletas 50,500,000 motocicletas 6,500,000 motocicletas 6,500,000 motocicletas 7,500,000 motocicletas 8,500,000 motocicletas,500,000 cicletas,500 motocicletas,							
automotores y motocicletas							
5050010 motocicletas							
Imenor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas  Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no linchuye la venta de bubricantes en comisión o consignación no linchuye la venta de comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no consignación no linchuye la venta de bubricantes en comisión o consignación no consignación no consignación no consignación no consignación no consignación no consignación en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes en consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes en consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación o consi	5050010			4,10%	4,10%	\$3.681,60	
Inbricantes para vehiculos automotores y motocicletas 2,50% 3,50% \$3,681,60   Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de de ubricantes expensión o consignación no incluye la venta de de ubricantes expensión o consignación no incluye la venta de de ubricantes expensión o consignación no incluye la venta de ubricantes expensión o consignación no incluye la venta de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes expensión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de sutomotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de sutomotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de consignación de sutomotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consigna							
vehiculos automotores y motocicletas  Venta al por memor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comision o no incluye la venta de bubricantes de bubricantes de bubricantes de bubricantes de social por memor de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación: no incluye la venta de bubricantes de bubricantes de bubricantes de bubricantes de bubricantes de bubricantes de social por memor en comisión o consignación: no incluye la venta de bubricantes de bubricantes de social por memor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes de social por memor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes de sutomotores y motocicletas, excepto lubricantes de lubricantes							
automotores y motocicletas 2,50% 3,50% \$3,681,60   Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no lincluye la venta de de ubricantes expensión o consignación no lincluye la venta de de ubricantes expensión o consignación no lincluye la venta de de ubricantes excepto en comisión o consignación no lincluye la venta de de ubricantes excepto en comisión o consignación no lincluye la venta de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de gas automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% 4,10% 505200 Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de sutomotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de consignación de sutomotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de consi							
Venta al por menor de combustibles liquidos para vehiculos automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes en comisión o consignación no incluye la venta de lubricantes en comisión o consignación no incluye la venta de lubricantes en comisión o consignación: no incluye la venta de lubricantes en comisión o consignación: no incluye la venta de lubricantes en comisión o consignación: no incluye la venta de combustible liquido para ventuculos automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación de combustible liquido para ventuculos automotores y motocicietas, excepto lubricantes en comisión o consignación de combustible liquido para ventuculos automotores y motocicietas, excepto lubricantes en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para ventuculos automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para ventuculos automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación o 2,50% 3,50% \$3,681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicietas, con colocación, excepto en comisión o consignación o 2,50% 3,50% \$3,681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicietas, con colocación, excepto en comisión o consignación							
menor de combustibles liquidos para vehículos automotores y motocicietas, excepto en comisión o no incluye la venta de dubricantes de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubricantes de ubri	5050030			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
combustibles   liquidos para   vehiculos   automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta   de lubricantes   de lubrican							
liquidos para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 5,10% 5,10		combustibles					
automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 de lubricantes 4,10% 4,10% de lubricantes 4,		líquidos para					
motocicletas, excepto en comisión o consignación, no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  4,10%  4,10%  4,10%  4,10%  5052100  Venta al por menor de lubricantes  4,10%  4,10%  Venta al por menor de lubricantes  4,10%  4,10%  5052200  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación  2,50%  3,50%  \$3,681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o							
comision o consignación, no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación en combisión o consignación el gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación el gudino para vehículos automotores y motocicletas, excepto en combisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes apra vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes apra vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o comisión o consignación excepto en comisión o comisión o comisión o consignación excepto en comisión o comisión							
consignación, no incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60  Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  5052100 Venta al por menor en combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  5052100 Iubricantes 4,10% 4,10%  5052200 Iubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes 5, excepto lubricantes 5, excepto lubricantes 5, excepto lubricantes 6, excepto 1, excepto 1, excepto 1, excepto 1, excepto 1, excepto 1, excepto 2, excepto 1, excepto 2, excepto 1, excepto 2, excepto 2, excepto 2, excepto 3, ex		excepto en					
incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación: no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor  Venta al por menor  Venta al por menor  Venta al por menor  Venta al por menor  Venta al por  Venta al por  Venta al por  Venta al por  Venta al por							
Sobition   de lubricantes   4,10%   4,10%   \$3.681,60							
menor de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación: no incluye la venta 5051200 de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60 Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en como concision o consignación o con	5051100			4,10%	4,10%	\$3.681,60	
natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicietas, excepto en comisión o consignación: no incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60   Venta al por menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%   Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%   Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%   Venta al por menor de lubricantes y excepto sociocación, excepto en comisión o consignación o 2,50% 3,50% \$3.681,60   Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% \$3.681,60   Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% \$3.681,60   Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación o co							
comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto en consignación no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  4,10%  4,10%  4,10%  4,10%  4,10%  5052100  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
vehiculos automotores y motocicletas, excepto en comisión o consignación: no incluye la venta de lubricantes  5051200  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  5052200  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o  5053100  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, automotores y motocicletas, si colocación, excepto en comisión o							
automotores y motocicletas, excepto en consision o consignación: no incluye la venta de lubricantes veniculos automotores y motocicletas, excepto en consignación de combustible lliquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% 53.681,60 5052100 Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% 5052200 Venta al por menor de lubricantes 4,10% 4,10% 5052200 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en consisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 5053100 Consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 5053100 consignación 2,50% 3,50% 53.681,60 50531							
motocicletas, excepto en comisión o consignación; no incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60							
excepto en comision o consignación; no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto ubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60							
consignación; no incluye la venta de lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible liquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación de subriantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% \$3,681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% \$3,681,60		excepto en					
incluye la venta de lubricantes 4,10% 4,10% \$3.681,60  Venta al por menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes 5,000,000,000,000,000,000,000,000,000,0							
Sobility   Sobility							
menor en comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Sobseto 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60	5051200			4,10%	4,10%	\$3.681,60	
comisión o consignación de combustible líquido para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto el consignación consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en consignación excepto en consignación excepto en consignación excepto en consignación excepto en comisión o							
consignación de combustible liquido para levelículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en comisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto sautomotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60 venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
liquido para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, excepto solubricantes vehiculos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto comisión o consignación excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o comisión o comisión o comisión o							
automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor en comisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60							
motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor en consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto subricantes vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
Sobsetion   Sobs		motocicletas,					
Venta al por menor en comisión o consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o consignación excepto en comisión o	5052100			A 10%	/ 10%		
menor en comisión o consisión o consignación de gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60	3032100			4,10%	+, IU%		
consignación de gas natural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto subricantes 4,10% 4,10% Venta al por menor de subricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o sonsignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 Venta al por menor de subricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o sonsignación 2,50% 3,50% \$3.681,60 venta al por menor de subricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o		menor en					
gas na tural comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto lubricantes 4,10% 4,10%   Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3,681,60							
comprimido (GNC) para vehículos automotores y motocicletas, excepto 5052200 lubricantes							
vehículos automotores y motocicletas, excepto  5052200 lubricantes  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en consignación  2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o		comprimido					
automotores y motocicletas, excepto 5052200 lubricantes 4,10% 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60							
motocicletas, excepto 1 lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o  5053100 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o  5053100 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
5052200 lubricantes 4,10% 4,10%  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60							
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60	FOFOCCO			4.200			
menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o	5052200			4,10%	4,10%		
vehículos automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
automotores y motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
motocicletas, con colocación, excepto en comisión o 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
con colocación, excepto en comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
comisión o consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o		con colocación,					
5053100 consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60  Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o	5053100			2,50%	3,50%	\$3.681.60	
lubricantes para vehiculos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o		Venta al por		,	.,		
vehículos automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
automotores y motocicletas, sin colocación, excepto en comisión o							
colocación, excepto en comisión o		automotores y					
excepto en comisión o		motocicletas, sin					
comisión o							
5053200 consignación 2,50% 3,50% \$3.681,60		comisión o					
	5053200	consignación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Venta al por					
	menor en					
	comisión o consignación de					
	lubricantes para					
	vehículos					
	automotores y					
	motocicletas,					
5054100	con colocación			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	menor en					
	comisión o					
	consignación de lubricantes para					
	vehículos					
	automotores y					
	motocicletas, sin					
5054200	colocación			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	mayor en					
	comisión o					
	consignación de					
=	productos				= ====	
5111100	agrícolas			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	mayor en	1				
	comisión o consignación de	1				
	cereales (incluye					
	arroz),	1				
	oleaginosas y	1				
	forrajeras					
5111110	excepto semillas			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	mayor en					
	comisión o					
E111100	consignación de	1		4.100/	F F00/	
5111120	semillas Venta al por	-		4,10%	5,50%	
	Venta al por mayor y/o en					
	comisión o					
	consignación de					
	productos					
5111190	agrícolas n.c.p.			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	mayor en					
	comisión o					
	consignación de					
	productos					
5111200	pecuarios			4,10%	5,50%	
	Operaciones de					
	intermediación					
5111210	de ganado en pie			4,10%	5,50%	
	Operaciones de					
	intermediación					
	de lanas, cueros					
	y productos					
5111220	afines de terceros	1		4,10%	5,50%	
3111220	Venta al por			7,1070	3,3070	
	mayor, en					
	comisión o					
	consignación de	1				
	productos	1				
5111290	pecuarios n.c.p.			4,10%	5,50%	
	Venta al por	1				
	mayor en	1				
	comisión o	1				
	consignación de	1				
5119100	alimentos, bebidas y tabaco	1		4,10%	5,50%	
3117100	Operaciones de		<b>-</b>	7,1070	3,3070	
	intermediación	1				
	de carne -	1				
	consignatario	1				
5119110	directo-			4,10%	5,50%	
	Operaciones de			T		 
	intermediación	1				
1	de carne excepto					
1	consignatario					
5119120	directo			4,10%	5,50%	
	Venta al por					
	mayor, en					
	comisión o					
	consignación de					
	alimentos,	1				
5119190	bebidas y tabaco	1		4,10%	5,50%	
2114140	n.c.p.	<u> </u>	1	4,10%	5,50%	

	Venta al por					
	mayor en comisión o					
	consignación de					
	productos					
	textiles, prendas de vestir, calzado					
	excepto el					
	ortopédico, artículos de					
	marroquinería,					
	paraguas y					
	similares y productos de					
5119200	cuero n.c.p.		4,10%	5,50%		
	Venta al por mayor en					
	comisión o					
	consignación de					
	madera y materiales para					
5119300	la construcción		4,10%	5,50%		
	Venta al por					
	mayor en comisión o					
	consignación de					
	energía eléctrica, gas y					
5119400	combustibles		5,50%	5,50%		
	Venta al por				-	
	mayor en comisión o					
	consignación de					
	minerales,					
	metales y productos					
E110E00	químicos		4.400	F 5000		
5119500	industriales Venta al por		4,10%	5,50%		
	mayor en					
	comisión o					
	consignación de maquinaria,					
	equipo					
	profesional					
	industrial y comercial,					
F440/00	embarcaciones y		4.400/	F F00/		
5119600	Venta al por		4,10%	5,50%		
	mayor en					
	comisión o					
	consignación de papel, cartón,					
	libros, revistas,					
	diarios, materiales de					
	embalaje y					
F440700	artículos de		4.400/	F F00/		
5119700	librería Venta al por		4,10%	5,50%		
	mayor en					
	comisión o					
	consignación de mercaderías					
5119900	n.c.p.		4,10%	5,50%		
	Venta al por mayor de					
	materias primas					
E121100	agrícolas y de la		2 500/	2 500/	¢7 270 00	
5121100	silvicultura Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	cereales (incluye arroz),					
	oleaginosas y					
E101110	forrajeras		2.500/	2.500/	67 270 00	
5121110	excepto semillas Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
5121120	semillas Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de plantas					
5121130	y flores		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	materias					
5121190	agrícolas y de la silvicultura n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
J12117U	Venta al por		2,50%	3,50%	ψ1.310,0U	
	mayor de					
	materias primas pecuarias incluso					
5121200	animales vivos	<u></u>	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de lanas, cueros en bruto					
	y productos					
5121210	afines Venta por mayor		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	de animales					
5121220	vivos		2,50%	3,50%	\$7.378,80	

Venta por mayor de materias	\$7 378 80				de materias	
Description   Description	\$7 378 80				de materias	
S121290   n.c.p.   2.50%   3.50%   \$7.378.80	\$7.378.80					
Venta al por mayor de flambres, quesos y productos lacteos   2,50%   3,50%   \$7,378,80		2 500/	2.500/			F121200
mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de la caza rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza, en forma conjunta rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de granja y de la caza, en forma rojas, productos de rojas, productos de conjunta rojas, productos de confitería y pastas frescas rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y polirrubros n. c.p. excepto cigarillos rojas, productos para kisosos y	\$7.370,00	3,50%	2,50%			5121290
Sizzion						
Size   Size					fiambres, quesos	
Venta al por mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80	¢7 270 00	2 500/	2 500/			E122100
mayor de carmes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$1.370,00	3,30%	2,30%			3122100
menudenciasy chacinados frescos: productos de granja y de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
Chacinados   Frescos:   productos de granja y de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
frescos: productos de granja y de la caza   2,50% 3,50% \$7,378,80     Venta al por mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos   2,50% 3,50% \$7,378,80     Secondaria   Second						
ST122200   Caza   Caza   Caza   Caza   Caza   Caza   Caza   Central al por mayor de cames rojas, menudencias y chacinados   Caza   Ca						
Section   Sect						
Venta al por mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos   2,50%   3,50%   \$7,378,80	¢7 270 00	2 500/	2 500/			E122200
mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%			5122200
menudencias y chacinados   rescos   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
Chacinados   Frescos   Chacinados   Frescos   Chacinados   Frescos   Chacinados						
S122210   frescos   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
mayor de productos de granja   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%			5122210
Description   Description					Venta al por	
Section   Sect						
Venta al por mayor de productos de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378.80	3.50%	2.50%			5122220
mayor de productos de la caza   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.070 <sub>1</sub> 00	0,0070	2,0070			UILLEEU
Section   Caza					mayor de	
Venta al por mayor de cames rojas, menudencias y chacinados frescos: productos de granja y de la caza, en forma conjunta   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7 270 00	3 EU0/	2 50%			5122220
mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza, en forma conjunta 2,50% 3,50% \$7.378,80 Venta al por mayor de persado 2,50% 3,50% \$7.378,80 Venta al por mayor de legumbres y hortalizas frescas 2,50% 3,50% \$7.378,80 Venta al por mayor de pan, productos de confiteria y pastas frescas 2,50% 3,50% \$7.378,80 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos venta la por mayor productos p	ψ1.310,0U	3,30%	2,50%			J12223U
rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza, en forma conjunta 2,50% 3,50% \$7,378,80    5122240 venta al por mayor de pescado 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas 2,50% 3,50% \$7,378,80    512240 venta al por mayor de pan, productos de confiteria y pastas frescas 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7,378,80    Venta el por mayor productos neces n.c.p. except						
Chacinados   Frescos;   productos de granja y de la caza, en forma conjunta   2,50% 3,50% \$7,378,80					rojas,	
frescos; productos de granja y de la caza, en forma conjunta   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
productos de granja y de la caza, en forma conjunta   2,50% 3,50% \$7,378,80						
Caza, en forma						
S122240   Conjunta						
Venta al por mayor de pescado   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378.80	3.50%	2.50%			5122240
S122300   pescado   2,50%   3,50%   \$7,378,80			,			
Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas   2,50%   3,50%   \$7,378,80	47.070.00	2.500/	0.500/			E400000
mayor y   empaque de   frutas, de   legumbres y   hortalizas frescas   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%			5122300
frutas, de   legumbres y						
legumbres y					empaque de	
S122400   hortalizas frescas   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
Venta al por mayor de pan, productos de confiteria y pastas frescas   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378.80	3.50%	2.50%			5122400
productos de						
Confiteria   Con						
S122500   pastas frescas   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
mayor de   chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros   n.c.p., excepto   cigarrillos   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%		pastas frescas	5122500
Chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros   1c.p., excepto   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80    5122610 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80    Venta al por mayor productos perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80    Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80    5122620 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80    5122620 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80						
kioscos y   polirrubros						
Dolimubros   Dol						
1.c.p., excepto   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
Venta al por mayor productos percededros para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80  Venta al por mayor productos no percederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto 5122620 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80					p =	
mayor productos   perecederos   para kioscos y   polimubros   n.c.p., excepto   cigarrillos   venta al por   mayor productos   no perecederos   para kioscos y   polimubros   n.c.p., excepto   cigarrillos   venta al por   mayor productos   no perecederos   para kioscos y   polimubros   n.c.p., excepto   cigarrillos   2,50%   3,50%   \$7,378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%			5122600
perecederos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos  Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto 5122620  5122620  10						
para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos  Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto 5122620  cigarrillos  2,50% 3,50% \$7.378,80						
n.c.p., excepto   cigarrillos   2,50%   3,50%   \$7.378,80					para kioscos y	
5122610   cigarrillos   2,50%   3,50%   \$7,378,80						
Venta al por mayor productos no perecederos para kioscos y polimubros n.c.p., excepto cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80	\$7.378.80	3,50%	2,50%			5122610
no perecederos   para kioscos y   polimubros   n.c.p., excepto   cigaπillos   2,50%   3,50%   \$7.378,80					Venta al por	
para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto 5122620 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80						
polirrubros						
n.c.p., excepto 5122620 cigarrillos 2,50% 3,50% \$7.378,80					polimubros	
	49.000				n.c.p., excepto	E40015
venta ai poi	\$1.378,80	3,50%	2,50%	<b></b>		5122620
mayor productos						
perecederos y no					perecederos y no	
perecederos						
para kioscos y polimubros						
n.c.p., excepto					n.c.p., excepto	
cigarrillos, en	¢7 070 00	2 500/	2 5004		cigarrillos, en	E122/22
5122630 forma conjunta 2,50% 3,50% \$7.378,80 Venta al por	\$1.3/8,80	3,50%	2,50%			D12263U
mayor de						
aceites, azúcar,					aceites, azúcar,	
café, té, yerba						
mate elaborada y otras						
infusiones,					infusiones,	
especias y						
condimentos y productos de						
5122700 molinería 2,50% 3,50% \$7.378,80	\$7.378,80	3,50%	2,50%			5122700
					Venta al por	
					mayor de	
mayor de	\$7.378,80	3,50%	2,50%		productos	5122900

						1
	alimenticios n.c.p.					
	Venta al por					
	mayor de frutas,					
	legumbres, hortalizas y					
E122010	cereales secos y		2,50%	3,50%	¢7 270 00	
5122910	en conserva Venta al por		2,50%	3,30%	\$7.378,80	
	mayor de alimentos para					
5127600	animales		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
5123100	bebidas alcohólicas		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3123100	Venta al por		2,3070	3,3070	ψ1.570,00	
5123110	mayor de vino Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	bebidas espirituosas,					
5123120	excepto cerveza  Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
5123130	cerveza Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de bebidas					
5123190	alcohólicas n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
E122200	bebidas no		2.500/	2 500/	¢7 270 00	
5123200	alcohólicas Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de cigarrillos y					
	productos de					
5124010	tabaco. excepto cigarros		4,10%	5,50%		
	Venta al por mayor de					
5124020	cigarros		4,10%	5,50%		
	Venta al por mayor de					
	productos					
	textiles, excepto prendas y					
5131100	accesorios de vestir		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		,	.,,		
5131110	mayor de tejidos (telas)		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
F404400	artículos de		0.500/	0.500/	47.070.00	
5131120	mercería Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de mantelería, ropa					
	de cama y					
5131130	artículos textiles para el hogar		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de tapices					
	y alfombras de					
5131140	materiales textiles		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
-	Venta al por mayor de bolsas					
	nuevas de					
5131150	arpillera, de yute, etc.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		,	.,	-,-3	
5131160	mayor de fibras textiles		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	productos					
	textiles n.c.p., excepto prendas					
5131190	y accesorios de vestir		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3.51170	Venta al por		2,5070	3,3070	\$7.570 <sub>1</sub> 00	
	mayor de prendas y					
5131200	accesorios de vestir		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3131200	Venta al por		2,JU/0	J,JU/0	ψ1.310,00	
	mayor de prendas de vestir					
	de cuero y pieles,					
	y accesorios, para ambos					
5131210	sexos Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de medias					
	y prendas de punto para					
5131220	ambos sexos		2,50%	3,50%	\$7.378,80	

	T	1					
	Venta al por mayor de						
	lencería para						
5131230	ambos sexos			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	prendas y						
	accesorios de						
5131240	vestir de bebé y niño			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por			,	-,		
	mayor de						
	prendas y accesorios de						
5131250	vestir de mujer			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de prendas y						
	accesorios de						
5131260	vestir de hombre			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	prendas y						
F121200	accesorios de			2 500/	2.500/	¢7.270.00	
5131290	vestir n.c.p. Venta al por			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
F40400-	calzado excepto			0.50		49.000	
5131300	el ortopédico Venta al por	-		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
	calzado para						
	bebé y niño excepto el						
5131310	ortopédico			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de						
	calzado para mujer excepto el						
5131320	ortopédico			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de calzado para						
	hombre excepto						
5131330	el ortopédico			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	calzado unisex						
	excepto el						
5131340	ortopédico Venta al por	-	$\dashv$	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	artículos de						
	cueros, pieles,						
	marroquinería y talabartería,						
E40410-	paraguas y			0.50		49.000	
5131400	similares			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de libros,						
5132100	revistas y diarios						
<del>-</del>	Venta al por		-	1			
	mayor de papel,						
	cartón, materiales de						
	embalaje y						
E12220	artículos de			2 500	2 500	¢7 270 00	
5132200	librería Venta al por	-	-+	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
	productos						
5133100	farmacéuticos y veterinarios			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
00100	Venta al por		-+	2,0070	3,5570	ψσ.r.σ <sub>1</sub> 00	
	mayor de						
5133110	productos de herboristería			2 50%	3,50%	\$7 270 00	
5133110	Venta al por		-+	2,50%	3,30%	\$7.378,80	
	mayor de						
	productos						
5133120	farmacéuticos en droguerías			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		-+		.,9		
	mayor de						
	productos farmacéuticos,						
	excepto en						
5133130	droguerías	<b></b>	$\longrightarrow$	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	productos						
5133140	veterinarios			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de productos						
	cosméticos, de						
			- 1				
5133200	tocador y de perfumería	ļ ļ	ļ	2,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Venta al por					
	mayor de					
	instrumental					
	médico y					
	odontológico y					
5133300	artículos		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3133300	ortopédicos Venta al por		2,3070	3,3070	\$7.370,00	
	mayor de					
	artículos de					
	óptica y de					
5134100	fotografía		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		·	·		
	mayor de					
	artículos de					
	relojería, joyería					
5134200	y fantasías		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	muebles,					
	excepto de oficina; artículos					
	de mimbre y					
	corcho;					
	colchones y					
5135100	sommieres		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		·	·	·	
	mayor de					
	muebles					
	metálicos,					
E40	excepto de					
5135110	oficina		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	muebles no metálicos					
	excepto de					
	oficina; artículos					
	de mimbre y					
	corcho;					
	colchones y					
5135120	sommieres		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	artículos de					
5135200	iluminación		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
5135300	artículos de bazar y menaje		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3133300	Venta al por		2,3070	3,3070	\$7.370,00	
	mayor de					
	artefactos para					
	el hogar,					
	eléctricos, a gas,					
	kerosene u otros					
5135400	combustibles		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	equipos de sonido, casetes					
	de audio y video,					
	discos de audio y					
5135500	video		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	instrumentos					
5135510	musicales		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por	l T				
	mayor de discos					
5135520	y casetes de		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
J 1303ZU	audio y video Venta al por		Z,3U%	3,30%	ş1.310,0U	
	mayor de					
	equipos de					
	sonido, radio y					
	televisión,					
	comunicaciones					
	y sus					
	componentes,					
5135530	repuestos y		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3133330	accesorios Venta al por		2,50%	3,50%	ψ1.310,0U	
	mayor de					
	materiales y					
	productos de					
5139100	limpieza		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	juguetes y					
E120200	artículos de		2 500/	2 500/	\$7.270.00	
5139200	cotillón Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	bicicletas y					
	rodados					
5139300	similares		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	artículos de					
E120400	esparcimiento y		2.500/	2.500/	67 270 00	
5139400	deportes		2,50%	3,50%	\$7.378,80	

Venta al por mayor de armas y municiones   2,50%   3,50%   \$7,378,80							
139410    ymunidones							
mayor de articulos de espararimiento y deportes. excepto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto armas y municiones sexopto de sexopto municiones sexopto municiones sexopto de sexopto municiones sexopto municiones sexopto municiones sexopto municiones sexopto municiones sexopto municiones sexopto de sexopto municiones sexopto de sexopto municiones sexopto de sexopto municiones sexopto de sexopto de sexopto de sexopto de sexopto sexopto de sexopto	5139410			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
articulos de esparimiento y deportes. esparimiento y deportes. esparimiento y deportes. esparimiento per possible para la per mayor de papeles para la per possible para la per mayor de se papeles para la per mayor de se papeles para la per mayor de espare plas de goma, plástico y texties, y artículos similares para la decoración espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas de espare plas decoración espare plas de espare plas decoración espare plas decor							
espacinimento y deportes   exceptor armas y minutiones   2,50%   3,50%   \$7,378,80							
except arms y		esparcimiento y					
1513999   municiones   2,50%   3,50%   37,378,80							
mayor de   papeles para   pared, revestimiento   para pisos de goma, plastico y texties, y artículos   similares para la decensión   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139490			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
papeles para pared, revestimiento para pisos de gorms, plastico y textiles, y artículos simileres para la decorración decorración de la de		Venta al por			·		
pared. revestiment or para pisos de goma, plastico y text les, y articulos similares para la decoración  5139000 decoración 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de articulos de uso discribente de articulos de uso desenvación de articulos de ar							
para pisos de goma, plastico y textiles, y articulos similares para la decoración (accesso de particulos de uso domestico y/o personal n.c.p. (accesso de productos en general en almacens y supermercados mayor de namentos y/o personal n.c.p. (accesso de productos en general en almacens y supermercados mayor des combustibles y lebificantes para automotores (accesso de combustibles y labificantes para automotores (accesso de combustibles y labificantes para automotores en combustibles y labificantes para automotores en combustibles y labificantes para automotores en combustibles y labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores en combustibles y labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes para automotores (accesso de labificantes (accesso de							
Section   Sect							
Text Ticks   Similares para la   Similares p							
Similares para la decoración   2,50%   3,50%   \$7,378,80							
139500   decoración   2.50%   3.50%   \$7.378.80							
Venta al por mayor de artículos de uso domestico y/o personal n.c.p.   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139500			2.50%	3.50%	\$7.378.80	
artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.  Venta al por mayor de fores y plantas naturales y plantas		Venta al por					
State							
Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales   2,50%   3,50%   \$7,378,80							
mayor de floresy partificiales   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139900			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
plantas naturales   yarifficiales   yariffic							
Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas   2,50%   3,50%   \$7,378,80							
Venta a por mayor de productos en general alimentos y supermercados mayor fasta, con predominio de alimentos y bebidas   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139910			2.50%	3.50%	\$7.378.80	
productos en general en almacenes y supermerados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas  5139920 bebidas  5139900 personal n.c.p. 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor articulos de uso doméstico y/o personal n.c.p. 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141100 automotores  5141110 automotores  5141110 automotores  5141110 automotores  2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  15141120 automotores  2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores automotores automotores automotores en forma conjunta  15141130 forma conjunta  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta  Venta al por mayor de combustible sy lubricantes para automotores en forma conjunta  Venta al por mayor de combustible sy lubricantes para automotores en forma conjunta  Firacionamiento y distribución y venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10·12 y 15 kgs-  5141900 los para se mayara de 10·12 y 15 kgs-  5141900 volgeno 2,50% 3,50% \$7,378,80  5141910 volgeno 2,50% 3,50% \$7,378,80  5141920 carbon 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de lena y carbon 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para n.c.pexcepto para n.c.pexcepto para n.c.pexcepto para automotores automotor				,	,	,	
general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor artículos de uso domestico y/o personal n.c.p. 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles para automotores 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles para automotores 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles para automotores 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en 5141130 forma conjunta 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.p. excepto para automotores gas en garrafas, lena y carbon 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 kgs- Lucado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10,12 y 15 k							
almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas  5139920 bebidas  5139990 personal n.e.p. 2,50% 3,50% \$7,378,80  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141100 automotores  5141110 automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles para para de lubricantes para automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores  5141120 Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores auto							
mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas   2,50%   3,50%   \$7,378,80		almacenes y					
Description of a dimentor of the process of the p							
State		predominio de					
Venta al por mayor articulos de uso doméstico y/o personal n.c.p.   2,50%   3,50%   \$7,378,80	E400000			0.500/	2.500/	47.070.00	
mayor articulos de uso doméstico y/o personal n.c.p.   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139920			2,50%	3,50%	\$1.378,80	
domestico y/o							
Sample							
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5139990			2.50%	3.50%	\$7.378.80	
Combustibles y   Iubricantes para   automotores   2,50%   3,50%   \$7,378,80	0.07770			2,00%	0,0070	ψ7.070 <sub>1</sub> 00	
Section   Sect							
Section   Sect							
mayor de combustibles para   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5141100	automotores		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
Combustibles   para							
Section   Sect							
Venta al por mayor de lubricantes para automotores   2,50%   3,50%   \$7,378,80		para					
mayor de   lubricantes para   automotores   2,50%   3,50%   \$7,378,80	5141110			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
Section   Sect							
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores en forma conjunta   2,50%   3,50%   \$7.378,80		lubricantes para					
mayor de   combustibles y   lubricantes para automotores en   forma conjunta   2,50%   3,50%   \$7.378,80	5141120			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
Combustibles y   Iubricantes para automotores en forma conjunta   2,50%   3,50%   \$7.378,80							
Statistics   Sta		combustibles y					
Section							
Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores- gas en garrafas, leña y carbón   Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10: 12 y 15 kgs- 10: 12 y 15 kgs- 10: 12 y 15 kgs- 10: 12 y 15 kgs- 10: 12 y 10: 12	5141130			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
Combustibles y   Iubricantes		Venta al por					
Iubricantes							
n.c.pexcepto para automotores- gas en garrafas, leña y carbón  Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10; 12 y 15 kgs- Ley № 8434  Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno  Venta al por mayor de leña y carbón  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para  5141990  Nenta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores 2,50% 3,50% \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80		-					
automotores- gas en garrafas, leña y carbón  Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10: 12 y 15 kgs- 5441901 Ley № 8434 0,00% \$0,00  Fraccionamiento y distribución de gas envasado y 0 x/geno  Venta al por mayor de leña y carbón  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores 2,50% 3,50% \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80  \$7.378,80		n.c.pexcepto					
5141900         gas en garrafas, leña y carbón         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de Petroleo (GLP) en garrafas de 10: 12 y 15 kgs-Ley № 8434         0,00%         \$0,00           5441901         Fraccionamiento y distribución de gas envasado y oxígeno         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Venta al por mayor de leña y carbón         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Venta al por mayor de hierro         2,50%         3,50%         \$7.378,80							
Distribución y Venta al por mayor de gas Licuado de   Petróleo (GLP) en garrafas de 10: 12 y 15 kgs- 5441901   Ley № 8434   0,00%   \$0,00							
Venta al por mayor de gas   Licuado de   Petroleo (GLP) en garrafas de   10;12 y 15 kgs   5441901   Ley Nº 8434   0,00%   \$0,00	5141900	leña y carbón		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
mayor de gas   Licuado de   Petróleo (GLP)   en garrafas de   10; 12 y 15 kgs-   Ley N° 8434   0,00%   \$0,00							
Petroleo (GLP)   en garrafas de   10;12 y 15 kgs   Ley № 8434   0,00%   \$0,00		mayor de gas					
en garrafas de 10: 12 y 15 kgs- Ley N° 8434  Fraccionamiento y distribución de gas envasado y  0xigeno  Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores Venta al por mayor de hierro  Venta al por mayor de leña y 2,50% 3,50% \$7.378,80  \$7.378,80							
10; 12 y 15 kgs-    Ley N° 8434   0,00%   \$0,00     Fraccionamiento y distribución de gas envasado y     5141910   oxígeno   2,50%   3,50%   \$7.378,80     Venta al por mayor de leña y     Carbon   Venta al por mayor de combustibles y lubricantes     n.c.pexcepto para automotores   2,50%   3,50%   \$7.378,80     Venta al por mayor de combustibles y lubricantes     n.c.p. accepto para automotores   2,50%   3,50%   \$7.378,80     Venta al por mayor de hierro   Venta al por mayor de hierro							
Fraccionamiento y distribución de gas envasado y   0 xigeno   2,50%   3,50%   \$7.378,80		10; 12 y 15 kgs-					
y distribución de gas envasado y oxígeno 2,50% 3,50% \$7.378,80    Venta al por mayor de leña y carbon 2,50% 3,50% \$7.378,80    Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores 2,50% 3,50% \$7.378,80    Venta al por mayor de combustibles y lubricantes n.c.pexcepto para automotores 2,50% 3,50% \$7.378,80	5441901			0,00%		\$0,00	
Sas envasado y   Oxigeno							
Venta al por mayor de leña y carbón   2,50%   3,50%   \$7.378,80		gas envasado y					
mayor de leña y carbon   2,50%   3,50%   \$7.378,80	5141910			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
S141920   Carbon   2,50%   3,50%   \$7.378,80							
mayor de	5141920	carbón		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
combustibles y   lubricartes							
Iubricantes							
5141990         para automotores         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Venta al por mayor de hierro         para automotores         2,50%         3,50%         \$7.378,80		lubricantes					
5141990         automotores         2,50%         3,50%         \$7.378,80           Venta al por mayor de hierro         0							
Venta al por mayor de hierro	5141990			2.50%	3.50%	\$7.378.80	
mayor de hierro				_,0070	3,0070	+	
	5142010			2,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Venta al por						
	mayor de metales y						
	minerales						
	metalíferos no						
5142020	ferrosos Venta al por			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
5143100	aberturas			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de						
	productos de						
	madera excepto						
5143200	muebles Venta al por			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
	artículos de						
5143300	ferretería Venta al por			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
	pinturas y						
5143400	productos conexos			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
5143400	Venta al por			2,30%	3,30%	\$1.370,00	
	mayor de						
E440E00	cristales y			0.500/	0.500/	47.070.00	
5143500	espejos Venta al por			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de						
	artículos para la						
5143900	construcción n.c.p.			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por			-,,-	-,,-		
	mayor de artículos de						
	plomería,						
	electricidad,						
5143910	calefacción, sanitarios, etc.			2,50%	3.50%	\$7.378,80	
3143710	Venta al por			2,3070	3,3070	\$7.570,00	
	mayor de						
	artículos de loza, cerámica y						
	porcelana de uso						
5143920	en construcción			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de placas,						
	monumentos,						
	mármoles y						
5143930	artículos funerarios			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de productos						
	intermedios						
	n.c.p.,						
5149100	desperdicios y desechos textiles			2,50%	3.50%	\$7.378,80	
0117100	Venta al por			2,0070	0,0070	47.070,00	
	mayor de						
	productos intermedios						
	n.c.p.,						
	desperdicios y						
5149200	desechos de papel y cartón			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de abonos,						
	fertilizantes y						
	plaguicidas,						
	sustancias químicas e						
5149310	industriales			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de caucho,						
	productos de						
	caucho y goma, excepto calzado						
5149320	y autopartes			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de artículos de						
5149330	plástico		<u> </u>	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por						
	mayor de productos						
	químicos						
5149340	derivados del petróleo			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
5.17540	Venta al por			2,5070	3,3070	ψσ.r.σ <sub>1</sub> σσ	
	mayor de						
	productos intermedios						
1	n.c.p.,						
	desperdicios y desechos de						
	vidrio, de						
	plástico, de						
5149390	caucho y goma, y químicos			2,50%	3,50%	\$7.378,80	
0147070	quimoos	<u> </u>	L	2,50/0	J,JU/0	Ψ1.310,00	1

	Venta al por mayor de					
	productos					
	intermedios n.c.p.,					
	desperdicios y					
E4.40.400	desechos		0.500/	0.500/	47.070.00	
5149400	metálicos Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	productos intermedios,					
	desperdicios y					
5149900	desechos n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de piedras					
5149910	preciosas		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	petróleo y					
5149920	derivados, gas natural licuado		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3147720	Venta al por		2,5076	3,3076	\$1.370,00	
	mayor de					
	productos intermedios,					
=110000	desperdicios y		0.500	. =		
5149930	desechos Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas, equipos e					
	implementos de					
	uso en los					
	sectores agropecuario,					
	jardinería,					
5151100	silvicultura, pesca y caza		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
0.000	Venta al por		2,00%	0,0070	ψ7.070 <sub>1</sub> 00	
	mayor de máquinas,					
	equipos e					
	implementos de					
	uso en la elaboración de					
	alimentos,					
5151200	bebidas y tabaco Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas, equipos e					
	implementos de					
	uso en la fabricación de					
	textiles, prendas					
	y accesorios de					
	vestir, calzado, artículos de					
F4F4000	cuero y		0.500/	0.500/	47.070.00	
5151300	marroquinería Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas, equipos e					
	implementos de					
	uso en imprentas, artes					
]	gráficas y					
E1E1400	actividades		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
5151400	Venta al por		∠,5U%	3,50%	<b>31.378,80</b>	
]	mayor de					
	máquinas, equipos e					
	implementos de					
5151500	uso médico y paramédico		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3131300	Venta al por		2,3070	3,3070	Ψ1.310,00	
	mayor de					
	máquinas, equipos e					
]	implementos de					
	uso en la industria del					
	plástico y el		_			
5151600	caucho Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas,					
	equipos e implementos de					
E1E4000	uso especial		0.5001	0.500	#7 070 or	
5151900	n.c.p. Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas-					
5152000	herramienta de uso general		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
		•	, ,	.,		•

	Venta al por					
	mayor de vehículos,					
	equipos y					
	máquinas para el					
	transporte					
	ferroviario,					
5153000	aéreo y de navegación		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
3133000	Venta al por		2,3070	3,3070	\$7.370,00	
	mayor de					
	muebles e					
= 4 = 4400	instalaciones		0.500	0.500/		
5154100	para oficinas Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	muebles no					
	metálicos e					
F4F4440	instalaciones		0.500/	0.500/	47.070.00	
5154110	para oficinas Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	muebles					
	metálicos e					
F4F4400	instalaciones		0.500/	0.500/	47.070.00	
5154120	para oficinas		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	muebles e					
	instalaciones					
E4E 100 -	para hospitales y		0 =		49.000	
5154200	farmacias		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	muebles no					
	metálicos e					
	instalaciones					
	para la industria.					
5154210	el comercio y los servicios n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
5.07210	Venta al por		2,0070	5,5070	ψσ.σ <sub>1</sub> 00	
	mayor de					
	muebles					
	metálicos e					
	instalaciones para la industria.					
	el comercio y los					
5154220	servicios n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de muebles e					
	instalaciones					
	para la industria,					
	el comercio y los					
5154900	servicios n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de equipo					
	profesional y					
	científico e					
	instrumentos de					
E1E0100	medida y de		2 500/	2 500/	\$7 270 00	
5159100	control Venta al por	-	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	equipos					
	informáticos y					
	máquinas electrónicas de					
	escribir y					
	calcular; venta al					
	por mayor de					
	máquinas y					
	equipos de					
	comunicaciones, control y					
5159200	seguridad		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	mayor de					
	equipos informáticos y					
	máquinas					
	electrónicas de					
	escribir y					
	calcular,					
	máquinas de oficinas y					
5159210	contabilidad		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por				-,	
	mayor de					
	máquinas y					
	equipos de comunicaciones,					
	control y					
5159220	seguridád		2,50%	3,50%	\$7.378,80	

	Venta al por					
	mayor de					
	equipos					
	informáticos y máquinas					
	electrónicas de					
	escribir y					
	calcular; venta al					
	por mayor de máquinas y					
	equipos de					
	comunicaciones.					
5159290	control y		2,50%	2 500/	¢7 270 00	
5159290	seguridad n.c.p. Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	mayor de					
	máquinas,					
	equipo y					
5159900	materiales conexos n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por		-,	-,	4	
	mayor de					
5190000	mercancías n.c.p.		2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por mayor de					
	símbolos patrios,					
	distintivos,					
E101000	medallas y		2 500/	2 500/	¢7 270 00	
5191000	trofeos Venta al por		2,50%	3,50%	\$7.378,80	-
	mayor de					
	artículos contra					
	incendios,					
	matafuegos y artículos para					
	seguridad					
5192000	industrial	 <u></u>	2,50%	3,50%	\$7.378,80	
	Venta al por					
	menor en hipermercados					
	con predominio					
	de productos					
	alimenticios y					
5211100	bebidas Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor en					
	supermercados					
	con predominio					
	de productos					
5211200	alimenticios y bebidas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0211200	Venta al por		2,0070	0,0070	40.001700	
	menor en					
	minimercados					
	con predominio de productos					
	alimenticios y					
5211300	bebidas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor en kioskos,					
	polimubros y					
	comercios no					
	especia liza dos			0.500	*******	
5111900	n.c.p. Venta al por		2,50%	3,50%	\$1.887,60	
	menor de					
	tabaco, cigarros					
	y cigarrillos en					
	kioscos,					
	polirrubros y comercios no					
	especializados					
5211910	n.c.p.		4,10%	5,50%		
	Venta al por					
	menor de artículos varios,					
	excepto tabacos,					
	cigarros y					
	cigarrillos, en					
	kioscos, polirrubros y					
	comercios no					
	especia liza dos					
5211920	n.c.p.		2,50%	3,50%	\$1.887,60	
	Venta al por					
	menor excepto la					
	especializada, sin					
	predominio de productos					
	alimenticios y					
5212000	bebidas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
2000	Venta al por		2,5070	3,3070	\$3.00T,00	
	menor					
	principalmente					
	de fiambres, quesos y					
	productos					
5221100	lácteos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

			-			
	Venta al por menor de					
	productos lácteos, incluye					
5221110	quesos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de fiambres y					
5221120	embutidos Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	productos					
	lácteos (incluye quesos) y					
	fiambres y					
5221130	embutidos, en forma conjunta		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de productos de					
5221200	almacén y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5221200	dietética Venta al por		2,50%	3,30%	\$3.001,00	
	menor de carnes					
	rojas, menudencias y					
F222100	chacinados		2.500/	2.500/	¢2 /01 /0	
5222100	frescos Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	huevos, carne de aves y productos					
E22222	de la granja y de		0.500	0.500	<b>62 (05 15</b>	
5222200	la caza Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de frutas,					
5223000	legumbres y hortalizas frescas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		,,,,,,	.,		
	menor de pan y productos de					
5224100	panadería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
E224110	Venta al por menor de pan		2 50%	2 50%	\$2 601 60	
5224110	Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	productos de panadería,					
5224120	excepto pan		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de pan y					
	productos de panadería, en					
5224130	forma conjunta		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	bombones,					
	golosinas y demás productos					
5224200	de confitería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
5224210	golosinas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	bombones y					
5224220	demás productos de confitería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		_,0070	3,0070		
5225010	menor de vinos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
E225022	bebidas. excepto		2.500/	2 500/	¢2 /01 /0	
5225020	vinos Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de vinos y					
E22E222	otras bebidas, en forma conjunta		2.500/	2.500/	¢2 / 24 / 2	
5225300	Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	pescados y productos de la					
5229100	pesca		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	productos					
	alimenticios n.c.p., en					
5229910	comercios		2,50%	3,50%	\$3 401 40	
3229910	especializados Venta al por		2,30%	ა,ეU%	\$3.681,60	
	menor de tabaco, cigarros					
	y cigarrillos en					
	comercios especializados y					
5229920	no especializados y		4,10%	5,50%		

	Venta al por					
	menor de					
	productos					
5231100	farmacéuticos y de herboristería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3231100	Venta al por		2,5070	3,3070	\$3.001,00	
	menor de					
	productos					
	cosméticos, de					
5231200	tocador y de perfumería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3231200	Venta al por		2,5070	3,3070	\$3.001,00	
	menor de					
	productos					
5231210	cosméticos y de		2 50%	2 500/	62 401 40	
5231210	perfumería Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	productos de					
5231220	tocador		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de productos					
	cosméticos, de					
	perfumería y de					
	tocador, en					
5231230	forma conjunta		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	instrumental					
1	médico y					
1	odontológico y					
5231300	artículos ortopédicos		2,50%	3.50%	\$3.681,60	
323 1300	Venta al por		2,5070	J,JU/0	ψσ.υυ1,0U	
	menor de					
	reactivos y					
	aparatos para laboratorios de					
5231310	análisis clínicos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		_,		******	
	menor de					
	instrumental					
	médico y odontológico y					
	artículos					
	ortopédicos,					
	excepto					
	reactivos y aparatos para					
	laboratorios de					
5231320	análisis clínicos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de instrumental					
	médico y					
	odontológico,					
	artículos					
	ortopédicos,					
	reactivos y aparatos para					
	laboratorios de					
	análisis clínicos,					
F221220	en forma		2,50%	3,50%	¢2 / 01 / 0	
5231330	conjunta Venta al por		2,30%	3,30%	\$3.681,60	
	menor de					
	hilados, tejidos y					
5232100	artículos de		2 500/	3.50%	¢2 401 /0	
DZ3Z1UU	mercería Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
1	confecciones					
5232200	para el hogar		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	artículos textiles					
	n.c.p. excepto					
5232900	prendas de vestir		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de ropa					
	interior, medias,					
	prendas para					
1	dormir, para la					
5233100	playa y artículos de mercería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3233100	Venta al por		2,5070	J,JU/0	ψσ.υυ1,0U	
1	menor de					
	lencería y					
5233110	artículos de mercería		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		2,5070	3,0070		
	menor de ropa					
1	interior, medias,					
1	prendas para dormir y para la					
5233120	playa		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		,	.,	,	
	menor de					
1	indumentaria de trabajo,					
	ει αραίο,	Ì	0.500/	2 500/	\$3.681,60	
5233200	uniformes y		2,50%	3,50%	\$3.001.00	

	a uardana kas	1	1		1		
	guardapolvos						
	Venta al por menor de						
	indumentaria						
5233300	para bebés y niños			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					40.00.1,00	
	menor de prendas y						
	accesorios de						
	vestir de cuero,						
	pieles y sucedáneos,						
	excepto calzado, artículos de						
	marroquinería y						
5233400	similares			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						
	prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p.						
	excepto calzado,						
	artículos de marroquinería,						
F222000	paraguas y			2 500/	2.500/	#2 / 24 / 2	
5233900	similares Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	prendas y accesorios de						
	vestir n.c.p. para						
	mujer, excepto calzado, artículos						
	de						
	marroquinería, paraguas y						
5233910	similares			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						
	prendas y						
	accesorios de vestir n.c.p. para						
	hombre, excepto						
	calzado, artículos de						
	marroquinería,						
5233920	paraguas y similares			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					40.00.700	
	menor de prendas y						
	accesorios de						
	vestir n.c.p. para ambos sexos,						
	excepto calzado,						
	artículos de marroquinería,						
	paraguas y						
5233930	similares Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	artículos regionales y de						
5234100	talabartería			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						7
	calzado excepto						
5234200	el ortopédico Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	calzado para bebés y niños						
	excepto el						
5234210	ortopédico Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	calzado para mujer excepto el						
5234220	ortopédico			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						
	calzado para						
5234230	hombre excepto			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JEJMEJU	el ortopédico Venta al por			∠,⊍U%	ა,ა∪%	ψJ.U01,0U	
	menor de calzado unisex						
	excepto el						
5234240	ortopédico Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	artículos de marroquinería,						
	paraguas y						
5234900	similares n.c.p.	ı		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Venta al por	1				
	menor de					
	muebles excepto					
	de oficina, la					
	industria, el comercio y los					
	servicios;					
F00F100	artículos de		0.500/	0.500/	40 (01 (0	
5235100	mimbre y corcho Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	colchones y					
5235200	sommieres		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	artículos de					
5235300	iluminación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de artículos de					
5235400	bazar y menaje		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de					
	artefactos para el hogar,					
	eléctricos, a gas,					
	a kerosene u					
5235500	otros		2,50%	2 500/	62 401 40	
3233300	combustibles Venta al por		2,30%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	instrumentos					
	musicales, equipos de					
	sonido, casetes					
	de audio y video,					
=======	discos de audio y		0.500			
5235600	video Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	instrumentos					
5235610	musicales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	equipos de					
	sonido, radio y					
5235620	televisión		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de discos					
	y casetes de					
5235630	audio y video		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de artículos de					
	telefonía,					
	comunicación y					
5235700	sus accesorios Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	artículos para el					
5235900	hogar n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
5236100	aberturas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de					
	maderas y artículos de					
	madera y corcho,					
5236200	excepto muebles		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	artículos de					
1	ferretería y					
5236300	electricidad		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	máquinas					
	herramienta y					
	artículos de ferretería					
5236310	industrial		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		,	.,	, ===	
	menor de					
	artículos de ferretería,					
	excepto					
	ferreteria				+0	
5236320	industrial		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de					
	materiales					
5236330	eléctricos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
1	Venta al por	1	l T			
1	menor de artículos de					
	pinturas y					
E00/:	productos				+0 (	
5236400	conexos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

r	Lv	1					
	Venta al por menor de						
	artículos para						
	plomería e						
	instalación de						
5236500	gas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de						
	cristales, espejos,						
	mamparas y						
5236600	cerramientos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de						
	cuadros, marcos						
5236610	y espejos			2,50%	3,50%	\$2.401.40	
3230010	enmarcados Venta al por			2,3070	3,3076	\$3.681,60	
	menor de						
	cristales, espejos						
	(excepto						
	enmarcados),						
=	mamparas y			0.500/	0.500		
5236620	cerramientos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
500//00	menor de toldos			0.500/	0.500/	00 (01 (0	
5236630	y sus accesorios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						
	cuadros, marcos,						
	espejos,		ĺ				
	cristales,	1	1				
	mamparas,						
	cerramientos,		ĺ				
	toldos y sus						
5236640	accesorios en forma conjunta			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0230040	Venta al por			2,5070	3,3070	\$5.00 I,00	
	menor de						
	papeles para		ĺ				
	pared,						
	revestimientos						
	para pisos y						
	artículos similares para la						
5236700	decoración			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por			,		,	
	menor de						
	materiales de						
F00/000	construcción			0.500/	0.500/	*** (04 (0	
5236900	n.c.p. Venta al por			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de						
	artículos						
5236910	sanitarios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
F22/020	menor de			2 500/	2.500/	62 (01 (0	
5236920	artículos navales			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de						
	artículos de		ĺ				
	óptica y						
5237100	fotografía			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de		ĺ				
	artículos de relojería, joyería		ĺ				
5237200	y fantasía		ĺ	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por			,,,,,,,,	.,		
	menor de libros						
5238100	y publicaciones		ĺ				
	Venta al por						
	menor de diarios						
5238200	y revistas						
	Venta al por		ĺ				
	menor de papel, cartón,						
	materiales de		ĺ				
	embalaje y						
	artículos de						
5238300	librería			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de flores, plantas, semillas,		ĺ				
	abonos,		ĺ				
	fertilizantes y						
	o tros productos		ĺ				
5239100	de vivero			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por	1					
	menor de flores		ĺ				
	y plantas naturales y		ĺ				
	artificiales en		ĺ				
5239110	vivero		ĺ	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de						
F000100	semillas en		ĺ	0.500	0 = 00	00 (01 (	
5239120	vivero		<u> </u>	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
E220122	menor de abonos y		ĺ	2.500/	2.50%	60 /04 /0	
5239130	3201103 g	<u> </u>	<u> </u>	2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	fertilizantes en					
	vivero					
	Venta al por					
	menor de					
	plantas naturales					
	y artificiales, semillas, abonos					
	y fertilizantes,					
	excepto en					
5239140	vivero		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de otros productos de					
5239190	vivero n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por			·		
	menor de					
	materiales y productos de					
5239200	limpieza		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de					
	juguetes,					
	artículos de cotillón y					
	artículos para					
5239300	bebés		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de juguetes y					
	artículos de					
5239310	cotillón		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de					
5239320	artículos para bebé		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JZJ 7JZU	Venta al por		2,3070	3,3070	ψJ.001,0U	
	menor de					
	artículos de					
E220400	deportes y		2 500/	2 500/	¢2 401 /0	
5239400	esparcimiento Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de					
	artículos de					
	deporte, equipos					
E220410	e indumentaria		2 500/	2 500/	62 401 40	
5239410	deportiva Venta al por		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de armas					
	y artículos de					
	cuchillería,					
5239420	artículos de caza y pesca		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3237420	Venta por menor		2,5070	3,3070	\$3.001,00	
	de triciclos y					
5239430	bicicletas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta por menor					
	de lanchas y embarcaciones					
E220440	deportivas		2 500/	2 500/	62 401 40	
5239440	+ '		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	e indumentaria					
5239450	deportiva		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		,	.,		
	menor de					
	máquinas y					
	equipos para oficina, sus					
	componentes y					
	repuestos,					
	equipos y					
5239500	accesorios de informática		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JZJ 7JUU	Venta al por		∠,3U%	3,30%	φ3.U01,0U	
	menor de					
	máquinas y					
	equipos para					
	oficina y sus					
5239510	componentes y repuestos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por		,	.,		
	menor de					
	equipos y					
5239520	accesorios de informática		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JZJ 7JZU	Venta al por		2,3070	3,3070	ψJ.001,0U	
	menor de fuel					
	oil, gas en					
E220/00	garrafas, carbón		2 500/	2 500/	¢2 (01 /0	
5239600	y leña Distribución y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por					
	menor de gas					
	Licuado de					
	Petróleo (GLP)					
	en garrafas de					
	10; 12 y 15 kgs-					

	Venta al por				
	menor de productos				
	veterinarios y				
	animales	0.500/	0.500/		
5239700	domésticos Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	animales				
5239710	domésticos Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	alimentos y				
F000700	productos	0.500/	0.500/	*0 (04 (0	
5239720	veterinarios Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	animales				
	domésticos, alimentos y				
	productos				
	veterinarios, en	0.500/	0.500/		
5239730	forma conjunta Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	artículos contra				
	incendios,				
	matafuegos, y artículos para				
	seguridad				
5239800	industrial	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de				
	productos n.c.p.,				
	en comercios			40	
5239900	especializados	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de				
	artículos de				
	caucho excepto				
5239910	cámaras y cubiertas	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3237710	Venta al por	2,3070	3,3070	ψ3.001,00	
	menor de				
	máquinas y				
5239920	motores y sus repuestos	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por	_,	-,	, ,	
	menor de equipo				
	profesional y científico e				
	instrumentos de				
	medida y de				
5239930	control Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	artículos de				
5239940	colección y obras de arte	2,50%	3,50%	¢2 601 60	
3239940	Venta al por	2,30%	3,30%	\$3.681,60	
	menor en casas				
	de regalos, de				
	regalos empresariales,				
	artesanías y				
F0000=-	artículos			00.100.11	
5239950	regionales Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	símbolos patrios,				
	distintivos, medallas y				
5239960	trofeos	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por				
	menor de				
5239970	artículos publicitarios	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por	_,50.0	.,_ 570		
	menor de				
	artículos de santería y de				
5239980	culto	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por				
	menor de otros				
5239990	artículos n.c.p.	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor de				
5241000	muebles usados	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por				
	menor de libros,				
5242000	revistas y similares usados				
	Venta al por				
E240100	menor de	2.500/	2.50%	62 /01 /0	
5249100	antigüedades Venta al por	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	menor de				
	antigüedades en			40	
5249110	casas de remates	2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Vente al nor	1	1				
	Venta al por menor de						
	antigüedades						
5249120	excepto en casas de remates			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por						
	menor de artículos usados						
	n.c.p. excluidos						
5249900	automotores y motocicletas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3247700	Venta al por			2,50%	3,5070	\$5.001,00	
	menor por correo,						
	televisión,						
	internet, teléfono y otros						
	medios de						
	comunicación, de bienes						
	propios o de						
5251000	terceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Venta al por menor en						Por stand o puesto de
5252000	puestos móviles			2,50%	3,50%	#####	venta
	Venta al por menor no						
	realizada en						
F2F0000	establecimientos			2.500/	2 500/	¢2 / 01 / 0	
5259000	n.c.p. Reparación de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	calzado y						
5261000	artículos de marroquinería			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de			,	.,		
	artículos eléctricos de uso						
5262000	doméstico			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de						
	artículos no eléctricos de uso						
5262200	doméstico			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de						
	máquinas de coser y tejer de						
5262300	uso doméstico			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
=======================================	Reparación de						
5269010	relojes y joyas Reparación de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5269090	artículos n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de						
	prendas de vestir, ropa						
	blanca y otros						
	artículos textiles de uso						
5269200	doméstico			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de cerraduras y						
5269910	duplicados de llaves			2,50%	2 500/	¢2 4 01 40	
3207710	Reparación de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	bicicletas,						
	triciclos y neumáticos para						
5269920	bicicletas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación de instrumentos						
5269930	musicales			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Reparación y						
5269940	lustrado de muebles			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Comercio al por						
	mayor y al por menor,						
	reparación de						
	vehículos automotores,						
	motocicletas,						
	efectos personales y						
	enseres						
	domésticos desarrolladas						
	dentro del						
	territorio de la provincia de La						
	Rioja realizados						
5270000	por Monotribu- tistas sociales		L	0,00%			
	de hotelería y resta	urantes					
	Servicios de						
	alojamiento en						
5511000	campings Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	por
	alojamiento por						habitación
5512100	hora		<u> </u>	15,00%	15,00%	\$5.538,00	habilitada

	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje					por habitación habilitada
5512200	temporal, excepto por hora		2,50%	3,50%	\$5.538,00	
5512210	Servicios de alojamiento en pensiones		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de alojamiento en					por habitación
5512220	Hospedajes Servicios de alojamiento en		2,50%	3,50%	\$366,00	por habitación
5512230	Apart Hotel Servicios de		2,50%	3,50%	\$1.216,80	habilitada
5512240	alojamiento en Hoteles Categoría 1 estrella Servicios de alojamiento en Hoteles		2,50%	3,50%	\$366,00	por habitación habilitada por habitación
5512250	Categoría 2 estrellas		2,50%	3,50%	\$366,00	habilitada
5512260	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 3 estrellas		2,50%	3,50%	\$711,00	por habitación habilitada
	Servicios de alojamiento en Hoteles Categoría 4					por habitación habilitada
5512270	estrellas Servicios de		2,50%	3,50%	\$1.216,80	
	alojamiento en Hoteles Categoría 5					por habitación habilitada
5512280	estrellas Servicios de		2,50%	3,50%	\$1.521,00	
	alojamiento en hoteles y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por					
5512290	hora, n.c.p. Servicios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5512300	Turísticos de Hotelería y Restaurantes en La Rioja Capital con beneficios Ley 6.141		2,50%	3,50%		
	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador excepto en					
5521100	heladerías Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	restaurantes y cantinas, sin					
5521110	espectáculo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5521120	Servicios de restaurantes y cantinas, con espectáculo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de pizzerías, 'fast food' y locales de venta de					
5521130	comidas y bebidas al paso		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5521140	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y salones de té, sin espectáculo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías				***	
5521150	y salones de té, con espectáculo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Learne			-			1
	Servicios de expendio de						
	comidas y						
5521160	bebidas en salones de té			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3321100	Servicios de		1	2,3076	3,3076	\$3.001,00	
	expendio de						
	comidas y						
	bebidas en establecimientos						
	con servicio de						
	mesa y/o en						
	mostrador n.c.p., excepto						
5521190	heladerías			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
FF04000	expendio de			0.500/	0.500/	40 (04 (0	
5521200	helados Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	expendio de						
	helados, con						
5521210	elaboración artesanal			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
332 12 10	Servicios de			2,3070	3,3076	\$3.001,00	
	expendio de						
	helados, sin						
5521220	elaboración artesanal			2,50%	3.50%	\$3.681,60	
332 1220	Provisión de			2,30%	3,30%	\$3.001,00	
	comidas						
	preparadas para						
5522100	empresas y particulares			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
JUZZIUU	Provisión de	-		2,50%	ა,ⴢU%	90.001,0U	
	comidas						
	preparadas para						
	líneas aéreas y otras empresas						
5522110	de transporte			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Provisión de			,			
	comidas						
	preparadas para empresas y						
	particulares,						
	excepto para						
	líneas a éreas y						
5522120	otras empresas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3322120	de transporte Preparación y			2,3076	3,3076	\$3.001,00	
	venta de						
FF00000	comidas para			0.500/	0.500/	40 (04 (0	
5522900	llevar n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de expendio de						Fijo Anual por stand o
	comida para						puesto de
5523100	venta ambulante			2,50%	3,50%	#####	venta
	Servicio de						Fijo Anual
	expendio de						por stand o
	bebida para venta ambulante						puesto de venta
5523200	Servicio de			2,50%	3,50%	#####	venta
	expendio de						
	comidas y						
	oonmaas j						Fijo Anual
	bebidas para						
	bebidas para venta						por stand o
5523300	bebidas para venta ambulante, en			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y			2,50%	3,50%	######	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de ho telería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La			2,50%	3,50%	#####	por stand o puesto de
5523300	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados			2,50%	3,50%	######	por stand o puesto de
5523300 5524000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La			2,50%	3,50%	######	por stand o puesto de
5524000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotribu-	nacenamier	ito y de c	0,00%		######	por stand o puesto de
5524000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de almanda de la Rioga realizados por Monotributistas sociales de transporte, de almanda de la Rioga realizados por Monotributistas sociales de transporte, de almanda de la Rioga realizados por Monotributistas sociales de transporte, de almanda de la Rioga R	nacenamier	nto y de c	0,00%		######	por stand o puesto de
5524000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monortibutistas sociales	nacenamier	ito y de c	0,00%		######	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de	nacenamier	ito y de c	0,00% omunicacio	nes		por stand o puesto de
5524000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas	nacenamier	nto y de c	0,00%		##### \$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de ho telería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alm Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de	nacenamier	ito y de c	0,00% omunicacio	nes		por stand o puesto de
5524000 I - Servicios	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio	nes		por stand o puesto de
5524000 I - Servicios	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alm Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de transporte	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio	nes		por stand o puesto de
5524000 I - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de urbano y suburbano de suburbano de	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio 2,50%	nes 3,50%	\$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	nacenamier	nto y de o	0,00% omunicacio	nes		por stand o puesto de
5524000 I - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de Servicio de transporte ferroviario de cargas	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio 2,50%	nes 3,50%	\$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hotelería y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte	nacenamier	ito y de c	0,00% omunicacio 2,50%	nes 3,50%	\$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de Servicio de transporte ferroviario de cargas	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio 2,50%	nes 3,50%	\$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 I - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacio 2,50%	nes 3,50%	\$3.681,60	por stand o puesto de
5524000 1 - Servicios 6011000	bebidas para venta ambulante, en forma conjunta Servicio de hoteleria y restaurantes desarrolladas dentro del territorio de la provincia de La Rioja realizados por Monotributistas sociales de transporte, de alma Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de cargas Servicio de transporte ferroviario de pasajeros Servicio de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de transporte ferroviario de de transporte ferroviario de de de de de de de de de de de de de	nacenamier	nto y de c	0,00% omunicacion 2,50%	3,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	por stand o puesto de

	Servicios de					
	transporte de mercaderías a					
	granel, incluido					
	el transporte por					
6021200	camión cisterna		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de transporte de					
6021300	animales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0021300	Servicio de		2,5070	3,3070	\$3.00 T,00	
	transporte					
6021800	urbano de carga		2.500/	2.500/	62 (01 (0	
0021000	n.c.p. Servicio de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	transporte					
	automotor de					
6021900	cargas n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de					
	transporte automotor					
	urbano regular					
6022100	de pasajeros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de					
	transporte automotor de					
	pasajeros					por
	mediante taxis y					vehículo
	remises; alquiler de autos con o					
6022200	sin chofer		2,50%	3,50%	\$711,00	
	Servicio de					
	transporte por taxis y radiotaxis					
	cuando la					por vehículo
	actividad					verncuio
6022210	principal es el transporte		2,50%	3,50%	\$711,00	
0022210	Servicio de		2,5070	3,3070	Ψ711,00	
	transporte por					por vehículo
6022220	remises		2,50%	3,50%	\$711,00	verneuro
	Alquiler de autos con o sin chofer		0.500	0.500		por vehículo
6022230	Servicio auxiliar		2,50%	3,50%	\$711,00	verticulo
	de					
	comunicaciones					
	al transporte de pasajeros,					
6022240	mediante taxi		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio auxiliar					
	de comunicaciones					
	al transporte de					
	pasajeros,					
6022250	mediante remises		2.50%	3,50%	\$3.681,60	
0022230	Servicio de		2,50%	3,3076	\$3.001,00	
	transporte					por vehículo
6022300	escolar Servicio de		2,50%	3,50%	#####	romoulo
	transporte					
	automotor					
	urbano de oferta					
	libre de pasajeros					
	excepto					
	mediante taxis y					
	remises, alquiler de autos con o					
	sin chofer y					
6022400	transporte		2 500/	2 500/	\$2 401 /0	
6022400	escolar Sondaio do	-	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de transporte					
	automotor					
	interurbano de					
6022500	pasajeros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de transporte					
	automotor de					
	pasajeros para el					
6022600	turismo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de					
	transporte					
6022900	automotor de pasajeros n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3022700	Servicio de		2,5070	3,3070	ψυ.συ1,συ	
	transporte por					
	oleoductos y					
6031000	poliductos		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de transporte por					
6032000	gasoductos		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de		-,,-	-,,-		
	transporte					
6111000	marítimo de carga		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
					,	

	10					
	Servicio de transporte					
4112000	marítimo de		2 50%	2 500/	¢2 4 01 40	
6112000	pasajeros Servicio de		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	transporte fluvial					
6121000	de cargas		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de transporte fluvial					
6122000	de pasajeros		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de					
/210000	transporte a éreo de cargas		2.500/	2.500/	¢2 / 01 / 0	
6210000	Servicio de		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	transporte a éreo					
6220000	de pasajeros		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de manipulación de					
6310000	carga		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de			·		
(22222	almacenamiento y depósito		0.500/	2.500/	40 (04 (0	
6320000	Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	almacenamiento					
6321000	en cámaras frigoríficas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
032 1000	Servicios de		2,50%	3,3070	ψ3.001,00	
	almacenamiento					
	y depósito de productos en					
6322000	tránsito		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de		-,- 3,0	.,-070		
	almacenamiento					
6323000	en contenedores Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	almacenamiento					
4224000	en guardamuables		2 50%	2 500/	¢2 4 01 40	
6324000	guardamuebles Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	almacenamiento,					
	excepto en cámaras					
	frigoríficas,					
	contenedores,					
	guardamuebles y de productos en					
6325000	tránsito		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de explotación de					
	infraestructura					
	para el transporte					
	terrestre; peajes					
6331100	y otros derechos Servicios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	prestados por					por
	playas de estacionamiento					cochera habilitada
6331200	y garajes		2,50%	3,50%	\$366,00	Habiiitaua
	Servicios					por
	prestados por garajes					cochera
6331210	comerciales		2,50%	3,50%	\$366,00	habilitada
· <u> </u>	Servicios prestados por	]			_	por
	playas de					cochera habilitada
6331220	estacionamiento		2,50%		\$366,00	navillada
	Convioles			3,50%		
	Servicios prestados por			3,50%		
	prestados por garajes para			3,50%		
	prestados por garajes para camiones con			3,50%		
6331230	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331230	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios		2,50%		\$3.681,60	
6331230	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para		2,50%		\$3.681,60	
6331230	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin		2,50%		\$3.681,60	
6331230	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para		2,50%		\$3.681,60 \$3.681,60	
	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios			3,50%		
	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista			3,50%		
6331240	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para dimibus y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos			3,50%		
6331240	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para dimibus y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331240	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos Servicios de guarda de vehiculos de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331240	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para omnibus y colectivos Servicios de guarda de vehículos de tracción a		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331240 6331250	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para omnibus y colectivos Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y		2,50%	3,50% 3,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
6331240	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para ómnibus y colectivos Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331240 6331250	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicio al transportista Servicios prestados por garajes para ómitibus y colectivos Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs Servicios prestados por prestados por prestados por prestados por prestados por servicios prestados por servicios on servicios prestados por servicios prestados por servicio servicios prestados por servicio servic		2,50%	3,50% 3,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	por
6331240 6331250	prestados por garajes para camiones con servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para camiones sin servicio al transportista Servicios prestados por garajes para ómnibus y collectivos Servicios de guarda de vehículos de tracción a sangre, caballerizas y studs Servicios		2,50%	3,50% 3,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	por cochera habilitada

	I 7. II I.	1		-			
	Talleres de reparaciones de						
	tractores,						
	máquinas agrícolas y						
	material						
6331910	ferroviario			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6331920	Remolques de automotores			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios			,	,		
	complementario s para el						
	transporte						
6331930	subterráneo Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	complementario						
	s para el transporte						
6331940	ferroviario			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios						
	complementario s para el						
	transporte						
6331950	automotor de corta distancia			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios			,	.,		
	complementario s para el						
	transporte						
6331960	automotor de media distancia			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3331700	Servicios			2,3070	3,3070	ψυ.ου 1,00	
	complementario						
	s para el transporte						
	automotor de						
6331970	larga distancia Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	complementario						
	s para el transporte						
6331990	terrestre n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de explotación de						
	infraestructura						
	para el transporte por						
	agua; derechos						
6332100	de puerto Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	guarderías						
6332200	náuticas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6332300	Servicios para la navegación			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Talleres de				·	·	
	reparaciones menores de						
6332910	embarcaciones			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios			,			
	complementario s para el						
	transporte por						
6332990	agua n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de hangares,						
	estaciona miento						
/200465	y remolque de aeronaves			0.500	0.500	<b>#2 (05 15</b>	
6333100	Servicios para la			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6333200	aeronavegación			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
4222240	Servicio de			2.500/	2 500/	¢2 /01 /0	
6333210	helipuerto Servicios para la			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	aeronavegación						
6333290	n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Talleres de reparaciones						
	menores de					+0.4	
6333910	aviones Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	complementario						
	s para el transporte aéreo						
6333990	n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios mayoristas de	]		Ī			
	agencias de						
6341000	viajes Servicios			4,10%	5,50%		
	minoristas de						
6342000	agencias de viajes			4,10%	5,50%		
0342000	Servicios			4,1070	J,JU/0		
	complementario s de apoyo						
6343000	turístico			4,10%	5,50%		

(25,000	Servicios de gestión y logística para el transporte de		0.50%	2.50%	*******	
6350000	mercaderías Servicios de logística para el		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6351100	transporte de mercaderías Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6352000	despachante de aduana		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6353000	Servicios de gestión para el transporte internacional de mercancías		2,50%	3,50%	\$3.681.60	
0333000	Servicios de gestión y logística para el transporte de		2,50%	3,50%	\$3.001,00	
6359000	mercaderías n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
6410000	Servicios de correos		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6420100	Servicios de transmisión de radio y televisión Servicios de		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
(40000	comunicación por medio de teléfono.			,	40.10	
6420200	telégrafo y télex Servicios de transmisión n.c.p. de sonido.		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
	imágenes. datos u otra					
6420900	información  Servicios de transmisión de radio y televisión,		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421100	excepto por satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421110	Servicios de transmisión de radio, excepto por satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421120	Servicios de transmisión de televisión, excepto por satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421200	Servicios de transmisión de radio y televisión vía satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421210	Servicios de transmisión de radio vía satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6421220	Servicios de transmisión de televisión vía satélite		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6422100	Servicios de comunicación por medio de telefonía fija		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6422200	Servicios de comunicación por medio de telefonía celular		7,00%	7,00%	\$3.681,60	
6422200	Servicios de comunicación prestados por locutorios		A 100/	6 00°		
6422300	Servicios de comunicación por internet		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex					
6422990	n.c.p. Emisión de programas de		6,00%	6,00%	\$3.681,60	
6429100	televisión y radio		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Servicios de						
	transporte, de almacenamiento						
	y de						
	comunicaciones desarrolladas						
	dentro del						
	territorio de la						
	provincia de La Rioja realizados						
	por Monotribu-						
6423000	tistas sociales iación financiera y of	ros servicio	s financi	0,00%			
J- litter meu	acion inancicia y oi	i os sei vicio	is illianti	CIUS			
	Servicios de la						
6511000	banca central Servicios de la			7,50%	7,50%		
6521100	banca mayorista			7,50%	7,50%		
0021100	Servicios de la			7,0070	7,0070		
6521200	banca de inversión			7,50%	7,50%		
0321200	Servicios de la			7,5076	7,5076		
6521300	banca minorista			7,50%	7,50%		
	Servicios de las						
	entidades financieras no						
6522000	bancarias			8,00%	8,00%	\$8.158,80	
	Servicios de intermediación						
	financiera						
	realizada por						
	sociedades de ahorro v						
	préstamo para la						
6522020	vivienda y otros inmuebles			7,50%	7,50%	\$8.158,80	
5522020	Servicios de			.,0070	.,5070	\$550,00	
	intermediación financiera						
	realizada por						
6522030	cajas de crédito			7,50%	7,50%		
	Servicios de intermediación						
	financiera						
	realizada por las compañías						
6522100	financieras			7,50%	7,50%	\$8.158,80	
	Actividades de						
	crédito para financiar otras						
	actividades						
6598100	económicas Sociedades de			7,50%	7,50%		
	ahorro y						
	préstamo para la						
6598910	vivienda u otros fines			5,50%	5,50%		
	Servicio de				·		
6598920	crédito n.c.p.			7,50%	7,50%	\$8.158,80	
	Servicios de agentes de						
	mercado abierto						
6599100	'puros'			7,50%	7,50%		
	Servicios de entidades de						
	tarjeta de						
6599200	compra y/o crédito			5,00%	5,00%	\$3.681,60	
	Servicios de				.,	, , = 3	
	financiación y						
6599900	actividades financieras n.c.p.			7,50%	7,50%	\$8.158,80	
0077700	Servicios de			1,3U%	7,3U%	φυ. 130,0U	
6611100	seguros de salud	<u> </u>	<u> </u>	5,50%	5,50%	<u></u>	<u> </u>
	Servicios de						
6611200	seguros de vida Servicios de			5,50%	5,50%		
	seguros a las						
	personas						
6611300	excepto los de salud y de vida			5,50%	5,50%		
	Servicios de la			.,			
	seguridad social						
	obligatoria, excluidos los						
	prestados por el						
6611400	INSSJP	<u> </u>	<u> </u>	5,50%	5,50%	<u></u>	<u> </u>
	Servicios de						
	aseguradoras de riesgos de						
6612100	trabajo (ART)			5,50%	5,50%		
	Servicios de			.,	.,		
	seguros patrimoniales						
	excepto los de						
	las aseguradoras						
6612200	de riesgos de trabajo			5,50%	5,50%		

//42000	Reaseguros			F F00/	F F00/		
6613000				5,50%	5,50%		
6620000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (AFJP)			5,50%	5,50%		
	Servicios de						
6711100	mercados y cajas de valores			5,50%	5,50%		
	Servicios de mercados a						
6711200	término			5,50%	5,50%		
	Servicios de Bolsas de						
6711300	Comercio Servicios			5,50%	5,50%		
	bursátiles de						
	mediación o por cuenta de						
6712000	terceros Servicios de			5,50%	5,50%		
6719100	casas y agencias de cambio			5,50%	5,50%		
0719100	Servicios de			3,30%	5,50%		
	sociedades calificadoras de						
6719200	riesgos			5,50%	5,50%		
	Servicios auxiliares a la						
	intermediación						
	financiera n.c.p., excepto a los						
	servicios de seguros y de						
	administración						
	de fondos de jubilaciones y						
6719900	pensiones Servicios de			5,50%	5,50%	\$8.158,80	
	productores y						
6721100	asesores de seguros			4,10%	5,50%		
	Servicios auxiliares a los						
(704000	servicios de			4.400/	F F00/		
6721900	seguros n.c.p. Servicios de			4,10%	5,50%		
	corredores y agencias de						
6721910	seguros			4,10%	5,50%		
	Otros servicios auxiliares a los						
6721920	servicios de seguros n.c.p.			4.100/	F F00/		
072 1920	Servicios			4,10%	5,50%		
	auxiliares a la administración						
	de fondos de						
6722000	jubilaciones y pensiones			5,50%	5,50%		
K - Servicios	inmobiliarios, empr	esariales y d	le alquile	er			
	Servicios de alquiler y						
	explotación de						
	inmuebles para fiestas.						
	convenciones y otros eventos						
7010100	similares			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios inmobiliarios						
	realizados por cuenta propia.						
	con bienes						
	propios o arrendados						
7010900	n.c.p. Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	alquiler y explotación de						
	predios para						
7011100	exposiciones Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	alquiler y explotación de						
7044000	salones de			0 = 001	0 = 00:	40 (01 (	
7011200	fiestas infantiles Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	alquiler y explotación de						
	salones de fiesta,						
7011300	excepto infantiles			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
						•	

	Servicios de alguiler y					
	explotación de					
	inmuebles para eventos, excepto					
	predios para					
	exposiciones y salones de					
7011400	fiestas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Leasing de					
	propiedades no residenciales y					
	residenciales por					
7019100	cuenta propia		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de única propiedad					
	residencial en las					
	condiciones del art. 162 inc. b)					
	pto. 1) de la Ley					
7019110	6.402 Leasing de					
	tierras y predios					
	no residenciales y residenciales					
704000	por cuenta		0.500/	0.500		
7019200	propia Servicios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	inmobiliarios					
	realizados a cambio de una					
	retribución o por					
7020000	contrato Servicios		4,10%	5,50%		
	inmobiliarios de					
	alquiler de inmuebles con					
	servicios					
	brindados para el normal					
	funcionamiento					
	de oficinas, comercios e					
7021000	industrias		4,10%	5,50%		
	Servicios de					
	administradores, martilleros,					
	rematadores y					
7023000	comisionistas Otros servicios		4,10%	5,50%		
	inmobiliarios					
	realizados a cambio de una					
	retribución o por					
7029000	contrata, n.c.p. Alquiler de		4,10%	5,50%		
	equipo de					
	transporte para vía terrestre sin					
	operarios ni					
7111000	tripulación Leasing de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	equipo de					
	transporte para vía terrestre sin					
	operarios ni					
7111100	tripulación Alquiler de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	equipo de					
	transporte para vía terrestre sin					
7111200	operarios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de equipo de					
	transporte para					
	vía acuática sin operarios ni					
7112000	tripulación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Leasing de equipo de					
	transporte para					
	vía acuática sin operarios ni					
7112100	tripulación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de equipo de					
	transporte para					
	vía aérea sin operarios ni					
7113000	tripulación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Leasing de equipo de					
	transporte para					
	vía aérea sin operarios ni					
7113100	tripulación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de maquinaria y					
	equipo					
7121000	agropecuario. sin operarios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Leasing de maquinaria y					
7121100	equipo agropecuario, sin operarios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de maquinaria y			·	·	
	equipo de construcción e					
7122000	ingeniería civil. sin operarios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Leasing de maquinaria y		_,		72.22.72	
	equipo de					
7400400	construcción e ingeniería civil,		0.500/	2 500/	*** (01 (0	
7122100	sin operarios Alquiler de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	maquinaria y equipo de					
7123000	oficina. incluso computadoras		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Leasing de maquinaria y					
	equipo de					
7123100	oficina, incluso computadoras		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de maquinaria y					
7129000	equipo n.c.p sin personal		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de maquinaria y					
	equipo para la industria					
=	manufacturera,		0.500			
7129100	sin personal Alquiler de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	maquinaria y equipo minero y					
7129200	petrolero, sin personal		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de efectos		_,_,_,	5/55/5		
	personales y					
	enseres domésticos					
7130000	n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7131000	Alquiler de ropa Leasing de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	efectos personales y					
7132000	enseres domésticos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Alquiler de cintas					
7139100	de video Alquiler de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	vajilla, mantelería y					
	artículos par la prestación de					
7139200	servicio de lunch		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7139300	Alquiler de baños químicos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de alquiler de					
7139400	carpas y toldos para eventos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
, 13 7400	Servicios de		2,50/0	3,3070	ψυ.υυ1,00	
	consultores en equipo de					
7210000	informática		2,50%	3,50%		
	Servicios de consultores en					
	informática y suministros de					
	programas de informática					
7220000	Procesamiento		2,50%	3,50%		
7230000	de datos Servicios		2,50%	3,50%		
	relaciona dos con					
7240000	bases de datos Servicios en		2,50%	3,50%		
7241000	Internet Servicios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	relaciona dos con					
7249000	bases de datos n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Mantenimiento y reparación de					
	maquinaria de oficina.					
7250000	contabilidad e informática		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
, 200000	inormatica	L	2,3070	3,3070	ψ3.001,00	L

	Mantenimiento y					
	reparación de máquinas de					
	escribir,					
	realizado por empresas					
	distintas a los					
7251000	productores Mantenimiento y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	reparación de					
	fotocopiadoras, realizado por					
	empresas					
7252000	distintas a los		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
1232000	productores Mantenimiento y		∠,30%	3,30%	φ3.U01,0U	
	reparación de					
	maquinaria de oficina,					
	contabilidad e					
	informática, excepto					
	máquinas de					
	escribir y fotocopiadoras,					
	realizado por					
	empresas distintas a los					
7253000	productores		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Actividades de informática					
7290000	n.c.p.		2,50%	3,50%		
	Investigación y					
	desarrollo experimental en					
	el campo de la					
7211000	ingeniería y la tecnología		2 500/	2.500/		
7311000	,		2,50%	3,50%		
	Investigación y desarrollo					
	experimental en					
7312000	el campo de las ciencias médicas		2,50%	3,50%		
7312000	Investigación y		2,50/0	J,JU/0		
	desarrollo					
	experimental en el campo de las					
	ciencias					
7313000	agropecuarias		2,50%	3,50%		
	Investigación y					
	desarrollo experimental en					
	el campo de las					
7210000	ciencias exactas y naturales n.c.p.		2,50%	2 500/		
7319000	Investigación y		∠,5U%	3,50%		
	desarrollo					
	experimental en el campo de las					
7321000	ciencias sociales		2,50%	3,50%		
	Investigación y		,	.,		
	desarrollo experimental en					
	el campo de las					
7322000	ciencias humanas		2,50%	3,50%		
	Servicios		_,00,0	2,00,0		
	jurídicos brindados por					
	Abogados y					
7411010	Procuradores Servicios		2,50%	3,50%		
	jurídicos					
7411020	brindados por Escribanos		2,50%	3,50%		
, 411020	Otros servicios		2,3070	3,3070		
7411090	jurídicos n.c.p.		2,50%	3,50%		
	Servicios de					
	contabilidad y teneduría de					
	libros. auditoría y asesoría fiscal					
7412010	Servicios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	brindados por					
	Contadores y profesionales en					
	Ciencias					
7412020	Económicas		2,50%	3,50%		
	Otros servicios de contabilidad y					
	teneduría de					
7412030	libros. auditoría y asesoría fiscal		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7712030		ı	2,50/0	3,3070	ψυ.υυ I,UU	

		,					
	Servicios de contabilidad y						
	teneduría de						
	libros, auditoría y						
	asesoría fiscal brindados por						
	Contadores y						
	profesionales en						
	Ciencias						
7412100	Económicas Otros servicios			2,50%	3,50%		
	de contabilidad						
7412900	n.c.p.			2,50%	3,50%		
	Estudio de						
	mercado, realización de						
	encuestas de						
7413000	opinión pública			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
	asesoramiento. dirección y						
	gestión						
7414000	empresarial			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
	asesoramiento,						
	dirección y gestión						
	empresarial						
	realizados por						
	integrantes de los órganos de						
	administración						
	y/o fiscalización						
7414100	en sociedades			0.500/	2.500	62 / 04 / 0	
7414100	anónimas Servicios de		<del>                                     </del>	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	asesoramiento,						
	dirección y						
	gestión						
	empresarial realizados por						
	integrantes de						
	cuerpos de						
	dirección en						
	sociedades excepto las						
7414200	anónimas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
	asesoramiento,						
	dirección y gestión						
	empresarial						
7414900	n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
	arquitectura e						
	ingeniería y servicios conexos						
	de						
	asesoramiento						
7421010	asesoramiento técnico			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico Servicios de			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento			2,50%	3,50%		
7421010	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y				3,50%		
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores			2,50%	3,50%		
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado						
	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento						
7421020	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores						
7421020	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios			2,50%	3,50%		
7421020	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e			2,50%	3,50%		
7421020	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios			2,50%	3,50%		
7421020	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de algunta de obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico prindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por restados por prestados por prestados por prestados por prestados por servicios de arquitectura de ingeniería y servicios relacionados con la construcción prestados por p			2,50%	3,50%		
7421020 7421030 7421090	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por legeniería y servicios conexos de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios conexos de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros,			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios conexos de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios conexos de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor			2,50%	3,50%		
7421020 7421030 7421090	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y			2,50%	3,50%		
7421020 7421030 7421090	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores			2,50%	3,50%		
7421020 7421030	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios conexos de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p. Servicios conexos de asesoramiento prestados por ingeniería y servicios conexos de asesoramiento tecnico n.c.p. Servicios construcctores y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores Servicios			2,50%	3,50%		
7421020 7421030 7421090	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores			2,50%	3,50%		
7421020 7421030 7421090	asesoramiento técnico Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Ingenieros y Agrimensores Servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por Mayores de Obra. Constructores Otros servicios de arquitectura e ingenieria y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. Servicios relacionados con la construcción prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos excepto Maestro mayor de obra y constructores Servicios Servicios			2,50% 2,50%	3,50%		

	•					
	Servicios relacionados con					
	la electrónica y					
	las					
7421300	comunicaciones Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	arquitectura e					
	ingeniería y					
	servicios conexos de					
	asesoramiento					
	técnico brindado por Maestros					
	Mayores de					
7421400	Obra,		2.50%	2.500/		
7421400	Constructores Servicios de		2,50%	3,50%		
	arquitectura e					
	ingeniería y servicios conexos					
	de					
7421000	asesoramiento		2 50%	2 500/		
7421900	técnico n.c.p. Ensayos y		2,50%	3,50%		
7422000	análisis técnicos		2,50%	3,50%		
	Servicios de					
7430000	publicidad Obtención y		4,10%	5,50%		
	dotación de					
7491000	personal	ļ	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de transporte de					
	caudales y					
7492100	objetos de valor		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de		T		_	
7492900	investigación y seguridad n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7 7 7 2 7 0 0	Servicios de		2,30/0	J,JU/0	ψ3.001,00	
	adiestramiento					
	de perros guardianes y					
7492910	para defensa		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de limpieza de					
7493000	edificios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de limpieza de					
	medios de					
	transporte					
7493200	excepto automóviles		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de					
	desinfección,					
	desratización, desinsectación y					
7493300	fumigación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de					
	limpieza y desinfección de					
	tanques de agua		0.500			
7493310	potable Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	desinfección,					
	desratización,					
	desinsectación y fumigación,					
	excepto de					
7493320	tanques de agua potable		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de					
7494000	fotografía		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de envase y					
7495000	empaque		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fraccionamiento de frutas					
	desecadas y					
7495100	secas por cuenta de terceros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
, 5 . 5 6	Fraccionamiento		_,0070	3,0070		
	de frutas y verduras					
	deshidratadas					
7495200	por cuenta de terceros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
1473200	Fraccionamiento		Z,JU/0	3,3076	ψJ.UO1,UU	
	y mezcla de					
	aceites vegetales comestibles por					
7405202	cuenta de		2.500/	2 500/	¢2 /01 /0	
7495300	terceros Fraccionamiento		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	y envasado de					
	productos derivados del					
	tabaco por					
7495400	cuenta de terceros		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
/ 4704UU	reicei02	l	2,50%	ა,ⴢU%	\$3.001,0U	

7495500 t							
7495500 t	Fraccionamiento						
7495500 t	y envasado de medicamentos y						
7495500 t	productos						
7495500 t	medicinales por						
F	cuenta de terceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fraccionamiento			2,30%	3,30%	\$3.001,00	
)	y envasado de						
	oroductos						
	eterinarios por						
	cuenta de terceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	raccionamiento			2,3070	3,3070	\$3.001,00	
	y/o moldeado de						
	azúcar por						
	cuenta de terceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Fraccionamiento			2,30%	3,30%	\$3.001,00	
	y/o envasado de						
	oombones,						
	caramelos y/o						
	confituras por cuenta de						
	erceros			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
5	Servicios de				·		
	envase y						
	empaque por cuenta de						
	erceros n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de			,	.,		
	mpresión						
ŀ	neliográfica,						
	otocopia y otras						
	formas de reproducciones						
7470000				2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios empresariales						
	n.c.p.			4,10%	5,50%		
	Servicios de			.,	-,		
	mensajería en						
	motocicleta y						
7499100 E	oicicleta			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicio de						
	páscula pública			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios						
	nmobiliarios, empresariales y						
	de alquiler						
	desarrolladas						
	dentro del						
	territorio de la provincia de La						
	Rioja realizados						
	oor Monotribu-						
1477300	istas sociales			0,00%			
L - Administrac	ión pública, defen	sa y segurio	lad socia	l obligatoria	1		
	Convicios						
I c	Servicios generales de la						
	Administración						l
g	Dública						
7511000 F	Pública						
7511000 F	Servicios para la						
7511000 F	Servicios para la regulación de las						
7511000 F S r a	Servicios para la regulación de las actividades						
7511000 F	Servicios para la regulación de las						
7511000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y						
7511000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes						
7511000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios						
7511000 F F S S C C C C S S S S S S S S S S S S	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes						
7511000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto			3,50%	3,50%		
7511000 F S F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la			3,50%	3,50%		
7511000 S F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria seregulación de la regulación de la seregulación de la			3,50%	3,50%		
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y restantes servicios cooles, excepto seguridad social obligatoria servicios para la regulación de la actividad					\$3.681.60	
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria seregulación de la regulación de la			3,50%	3,50%	\$3.681,60	
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad socialo bligatoria Servicios para la regulación de la actividad seconómica Servicios su					\$3.681,60	
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios a					\$3.681,60	
7511000 S F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios sauxillares para os servicios seguridad social servicios servicios seguridad seconómica Servicios seguridad seconómica Servicios seguridad segurida					\$3.681,60	
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social biligatoria Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios su utiliares para os servicios parales de la Administración					\$3.681,60	
7511000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios sauxillares para os servicios seguridad social servicios servicios seguridad seconómica Servicios seguridad seconómica Servicios seguridad segurida				3,50%	\$3.681,60	
7511000 S S S S S S S S S S S S S S S S S	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y cestantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios auxiliares para os servicios penerales de la Administración Publica n.c.p.				3,50%	\$3.681,60	
7511000 F 7512000 C 7513000 F 7519000 F 7525000 F	Servicios para la regulación de las actividades samitarias, aducativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios su utilitares para os servicios para la regulación de la actividad económica Servicios para la regulación de la definidad aconómica Servicios para la resultar para la servicios penerales de la Administración Pública n.c. p. Servicios de protección civil Contratados			3,50%	3,50%		
7511000 F 7511000 F 7512000 C 7513000 F 7519000 F 7525000 F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y cestantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios penerales de la Administración Pública n.c.p. Servicios de orotección civil Contratados sistado Provincial			3,50%	3,50%		
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social biligatoria Servicios para la regulación de la actividad esconómica Servicios auxiliares para os servicios qualitaria para la regulación de la actividad esconómica Servicios qualitares para os servicios pera la cepulación de la actividad penerales de la Administración Publica n.c.p. Servicios de protección civil Contratados Estado Provincial a Rioja,			3,50%	3,50%		
7511000 S S S S S S S S S S S S S S S S S	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y cestantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria bervicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios auxiliares para os servicios para la regulación de la actividad acconómica Servicios para la regulación de la Administración pública n.c. p. Servicios de oroteción civil Contratados Contratados Contratados en el nociso f) del art.			3,50%	3,50%		
7511000 F F F F F F F F F F F F F F F F F	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, aducativas, culturales, y estantes servicios sociales, excepto seguridad social biligatoria Servicios para la regulación de la actividad económica Servicios su utilitares para os servicios para la regulación de la actividad económica Servicios para la regulación de la definitaria de la Administración à porte de la definitariación de la conomica Servicios de porte de la definitariación à contratados estado Provincial a a Rioja, ncluidos en el			3,50%	3,50%		

	I Actividados		1			
	Actividades desarrolladas por					
	las Sociedades					
	Anónimas con Participación					
	Estatal					
	Mayoritaria (SAPEM) según					
	art. 117° de la					
	Ley N° 9.343 y otras Leyes					
7550000	Especiales		0,00%			
M - Enseñai	nza					
	Enseñanza inicial					
8010000	y primaria Enseñanza		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
8011000	maternal		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza en jardín de					
8012000	infantes		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
8013000	Enseñanza primaria		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza					
8014000	especial Enseñanza		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	secundaria de					
8021000	formación general		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza			·		
	secundaria de formación					
8022000	técnica y profesional		2.50%	3,50%	\$3.681,60	
8022000	Enseñanza		2,30%	3,30%	\$3.001,00	
	superior no universitaria					
	(común y					
8031000	artística) Enseñanza		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	superior					
	universitaria (exclusivamente					
8032000	de grado)		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza superior de post-					
8033000	grado		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza para adultos y					
8090000	servicios de enseñanza n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
8070000	Enseñanza para		2,30%	3,50%	\$3.001,00	
8091000	adultos primaria		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Enseñanza para adultos					
8092000	secundaria		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
8093000	Alfabetización		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Capacitación laboral y					
	formación					
8094000	profesional (no secundaria)		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Escuelas de					
8095000	manejo Enseñanza de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	idiomas,					
8096000	computación, artística, etc.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3070000	Otros servicios		Z,JU/0	J,JU/0	ψ3.001,00	
8099000	no especificados Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	enseñanza					
	desarrolladas dentro del					
	territorio de la					
	provincia de La Rioja realizados					
046005	por Monotribu-					
8100000 N - Servicio	tistas sociales s sociales y de salud		0,00%			
		· ·				
8511100	Servicios de internación		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de					
8511200	hospital de día Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	internación					
8511900	n.c.p. Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	atención médica					
8512100	ambulatoria Servicios de		2,50%	3,50%		
	atención					
8512200	domiciliaria programada		2,50%	3,50%		
	Servicios					
8513000	odontológicos		2,50%	3,50%		

	Servicios de						
	diagnóstico brindados por						
	laboratorios de						
8514010	análisis clínicos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de diagnóstico						
	brindados por						
8514020	Bioquímicos			2,50%	3,50%		
8515000	Servicios de tratamiento			2,50%	3,50%		
8515000	Servicios de			2,3076	3,30%		
	emergencias y						
8516000	traslados Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	relaciona dos con						
8519000	la salud humana n.c.p.			2,50%	3,50%		
0017000	Servicios			2,00%	0,0070		
	relaciona dos con						
	la salud humana n.c.p. prestado						
	por clínicas o						
8519100	asociaciones de profesionales			2 500/	2.500/	¢2 / 01 / 0	
8519100	Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	veterinarios						
8520010	brindados por Veterinarios			2,50%	3,50%		
0020010	Servicios			∠,50%	3,3U%		
	veterinarios						
052022	brindados en veterinarias			0.500	0.500	<b>#2 (25 15</b>	
8520020	Servicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	veterinarios						
	brindados por médicos						
	veterinarios						
8521000	independientes Servicio de			2,50%	3,50%		
	pensionado de						
8522100	animales domésticos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0022100	Servicios			2,0070	0,0070	ψ0.001,00	
	veterinarios brindados en						
	veterinarias,						
	excepto pensionado de						
	animales						
8522200	domésticos Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	atención a						
8531100	ancianos con alojamiento			2.50%	3,50%	\$3.681,60	
0001100	Servicios de			2,00%	0,0070	40.001,00	
	atención a personas						
	minusválidas con						
8531200	alojamiento Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	atención a						
8531300	menores con alojamiento			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
000 1000	Servicios de			2,30%	3,30%	ψJ.001,0U	
	atención a						
8531400	mujeres con alojamiento			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios sociales						
8531900	con alojamiento n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
555 1700	Servicios sociales			2,5070	3,3070	ψ3.001,00	
8532000	sin alojamiento			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
O - Servicio	s comunitarios, socia	les y persor	iales				
	Recolección.						
	reducción y eliminación de						
9000100	desperdicios			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de			_,,	.,-370		
	depuración de						
	aguas residuales. alcantarillado y						
9000200	cloacas		L	2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
9000900	saneamiento público n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3 691 60	
7000700	Servicio de			∠,30%	3,30%	\$3.681,60	
9001110	volquetes			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Recolección, reducción y						
	eliminación de						
	desperdicios,						
	excepto						

9001200	Disposición final y transferencia de residuos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones			,,,,,,			
9111000	similares Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9112000	asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de				·		
9120000	sindicatos  Servicios de organizaciones religiosas			2,50%	3,50%	\$3.681,60 \$3.681,60	
9191100	Servicios de organizaciones religiosas en templos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9191200	Servicios de organizaciones religiosas en monasterios o conventos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
3.7.200	Servicios de			2,50%	0,0070	\$5.501,00	
9191900	organizaciones religiosas n.c.p. Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9192000	organizaciones políticas Servicios de			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199000	a sociaciones n.c.p.			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199100	Servicios de asociaciones comunitarias, sociales y de interés general			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199200	Servicios de asociaciones mutualistas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199300	Servicios de asociaciones cooperadoras			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199400	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusvalidos, de personas mayores, etcétera, incluidos en las exenciones a Ingresos Brutos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de asociaciones de protección de la infancia y la familia, de minusválidos, de personas mayores, etcétera, no incluidos en las exenciones a						
9199500	Ingresos Brutos Servicios de asociaciones y			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9199600	cooperativas de trabajo			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9211100	Producción de filmes y videocintas			1,50%	3,50%	\$7.378,80	
9211200	Distribución de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9212000	Exhibición de filmes y videocintas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9212100	Exhibición de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
		_	_	_			

	Exhibición en autocines de filmes y videocintas, excepto películas					
9212110	condicionadas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9212120	Exhibición en cines de filmes y videocintas, excepto películas condicionadas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Exhibición de películas					
9212200	condicionadas Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9213000	radio y televisión		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de coproducciones					
9213200	de televisión Producción de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9214100	espectáculos teatrales y musicales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Composición y representación de obras teatrales, musicales y					
9214200	artísticas Composición y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	representación de obras teatrales, musicales y artísticas, salvo las realizadas por personas físicas					
9214210	independientes Actividades		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9214220	artísticas realizadas por personas físicas independientes		2,50%	3,50%		
9214300	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales, musicales y		2,50%	3,50%	#####	
9214300	artísticos Servicios de		2,50%	3,50%	#####	
9219100	salones de baile, discotecas y similares Servicios de		5,00%	5,00%	\$9.219,60	
9219110	cabarets, café concert, dancing, nigth club		15,00%	15,00%	#####	
9219120	Servicios de salones y pistas de baile, pubs, discotecas y confiterías bailables Servicios de		5,00%	5,00%	\$9.219,60	
9219130	salones y pistas de baile		5,00%	5,00%	\$9.219,60	
9219140	Servicios de boites		5,00%	5,00%	\$9.219,60	
	Otros servicios de salones de baile, discotecas					
9219190	y similares, n.c.p.  Servicios de espectáculos artísticos y de		5,00%	5,00%	\$9.219,60	
9219900	diversión n.c.p.		3,50%	3,50%	\$3.681,60	Eijo Arusi
9219910	Circos Parques de		3,50%	3,50%	\$18.454,80	Fijo Anual
9219920	diversiones Otros servicios		3,50%	3,50%	\$18.454,80	Fijo Anual
9219990	de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.		3,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de agencias de noticias y		.,	.,==.3		
9220000	servicios de información		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9231000	Servicios de bibliotecas y archivos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	

	Servicios de museos y					
	preservación de					
	lugares y edificios					
9232000	históricos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de jardines					
	botánicos.					
	zoológicos y de parques					
9233000	nacionales Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	jardines					
9233100	botánicos Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
0222200	jardines		2 500/	2.500/	¢2 (01 (0	
9233200	zoológicos Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9233300	acuarios Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	parques					
	nacionales y reservas					
9233400	naturales		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de organización,					
	dirección y gestión de					
	prácticas					
	deportivas y explotación de					
9241100	las instalaciones		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de instalaciones					
9241110	deportivas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9241120	Canchas de tenis y similares		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9241130	Gimnasios					
	Natatorios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9241140	Pista de patinaje		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9241150	sobre hielo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Pista de patinaje excepto sobre					
9241160	hielo		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de instalaciones de					
	campo de golf, hipódromos,					
	kartódromos,					
9241170	autódromos y velódromos		2 500/	2.500/	¢2 (01 (0	
9241170	Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	instalaciones					
9241190	deportivas n.c.p. Promoción y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	producción de					
9241200	espectáculos deportivos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7241200	Promoción y		2,3070	3,3070	\$3.001,00	
0241210	producción de carreras de autos		2 500/	2.500/	¢2 (01 (0	
9241210	Producción de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	espectáculos en hipódromos		0.500/	0.500		
9241220	Promoción y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	producción de					
9241290	espectáculos deportivos n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
7241270	Servicios		2,50%	3,50%	ψ3.001,00	
	prestados por profesionales y					
	técnicos, para la realización de					
	prácticas					
9241300	deportivas		2,50%	3,50%		por
	Servicios de esparcimiento					máquina
	relacionados con					tragamo- neda o
9249100	juegos de azar y apuestas		5,00%	5,00%	\$5.538,00	mesa de juego
72.7100		1	5,5070	5,5070	12.000,00	por
	Explotación de					máquina tragamo-
	salas de bingo					neda o mesa de
9249110			5,00%	5,00%	\$5.538,00	juego
	Actividades de agencias de					
0240100	loterías y venta		F 000/	F 000/	t2 / 24 / 2	
9249120	de billetes		5,00%	5,00%	\$3.681,60	

	1					nor
	Explotación de salas de máquinas					por máquina tragamo- neda o
9249130	tragamonedas		5,00%	5,00%	\$5.538,00	mesa de juego
9249140	Explotación de casinos		5,00%	5,00%	\$5.538,00	por máquina tragamo- neda o mesa de juego
9249140	Explotación de salas de apuestas		5,00%	5,00%	\$3.336,00	por mesa
9249150	hípicas Servicios de		5,00%	5,00%	\$5.538,00	de juego por
9249190	servicios de salones de juegos		5,00%	5,00%	\$5.538,00	máquina tragamo- neda o mesa de juego por máquina tragamo- neda o mesa de
9249200	6		5,00%	5,00%	\$5.538,00	juego
	Servicios de juegos electrónicos					máquina tragamon da o mes
9249210	Servicios de		5,00%	5,00%	\$5.538,00	dejuego
9249220	salones de juegos mecánicos infantiles		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249230	Servicios de salones de actividades motrices infantiles Servicios de salones de juegos, excepto de juegos electrónicos,		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249240	mecánicos y motrices infantiles Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249900	entretenimiento n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249910	Calesitas		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249920	Servicios de adiestramiento de animales domésticos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9249990	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en tintorerías y					
9301010	lavanderías Lavado y		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel. incluso la limpieza en seco en otros establecimientos					
9301090	de limpieza n.c.p. Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9302010	peluquería Servicios de		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9302020	tratamiento de belleza. excepto los de peluquería Pompas fúnebres		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9303000	y servicios conexos		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9303100	Servicio de alquiler de locales para velatorios		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
9303900	Pompas fúnebres y servicios conexos n.c.p.		2,50%	3,50%	\$3.681,60	
220,00	Servicio personales n.c.p.		2,00%	5,0070	+ = 1.00 1,00	
9304100	Ejercidas como Oficios		2,50%	3,50%		

	Servicios para el mantenimiento						
9309100	físico-corporal			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
9309110	masajes y baños			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios de						
9309120	solariums			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios para el mantenimiento						
	físico-corporal,						
	excepto masajes						
9309130	y baños			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios			0.500	0.500	40 505	
9309900	personales n.c.p. Servicios de			2,50%	3,50%	\$2.527,20	
	peluquería y						
	lavado de						
	animales						
9309910	domésticos			2,50%	3,50%	\$3.681,60	
	Servicios comunitarios,						
	sociales y						
	personales						
	desarrolladas						
	dentro del						
	territorio de la provincia de La						
	Rioja realizados						
	por Monotribu-						
9309200	tistas sociales			0,00%			
P - Servicios	s de hogares privados	que contra	tan servi	cios domés	ticos		
	Servicios de						
	hogares privados		l				
	que contratan						
9500000	servicio doméstico			3.50%	3.50%	\$3.681,60	
	donnestico de organizaciones y	órnanos evi	raterrito		3,30%	\$3.001,00	
G. Sei AiciOs		or garios exi	a a torrito	i iules			
·	Servicios de						
	organizaciones y órganos						
9900000	extraterritoriales			3.50%	3.50%	\$3.681,60	
7 700000		l .	L	3,50%	3,50%	φ3.001,0U	l .

## DECRETO Nº 1.612

La Rioja, 13 de diciembre de 2016

Visto: el Expte. Código A1 Nº 07582-1/16, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley Nº 9.927 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1 de la Constitución Provincial;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 9.927, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2016.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Guerra, R.A., M.H.

#### FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas

Sr. Néstor Gabriel Bosetti Vicegobernador

#### MINISTERIOS

Dr. Claudio Nicolás Saúl de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo de Planeamiento e Industria Prof. Griselda Herrera de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras Asesor General de Gobierno

## SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA Prof. Víctor Hugo Robledo

Dr. Gastón Mercado Luna Secretario General y Legal de la Gobernación

de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez de la Mujer

Dra, Andrea M. Brizuela de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos

de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza de Prensa y Difusión SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli

de Gobierno y Justicia

Ex Crio. Luis César Angulo de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela de Derechos Humanos Sra. Myrian Espinosa Fuentes de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala

de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor de Prevención de Adicciones Cr. Hugo Dante Herrera de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño de Integración Regional y Coop, Internac, Dr. Santiago Azulav Cordero de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara

Dn. Rubén Alexis Echenique

Sr. Oscar Sergio Lhez

Prof. María Martínez

Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Javier Tineo de Ciencia y Técnica

de Ganadería Cra. Selva Raquel Casas de la Vega

de Salud

de Minería y Energía de Coordinación Administrativa

# SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres Legal, Técnica y de Gestión Pública Sr. Matías Troncoso de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral de la Juventud y Solidaridad

#### SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega de A.P.S. y Políticas Sanitarias

> Dra. Cristela Bozzas de Cuidados de la Salud

Lic Alicia Torres de Niñez, Adolescencia y Familia

Dn. Antonio Artemio Llanos de Abordaje Territorial Dña. Silvia Amarfil de Empleo

Luis Ramón Bazán de Atención a la Salud y Red Sanitaria

> Cra. Nora Araceli Ferrario de Administración Financiera

> > Sr. Raúl Quintiero de Economía Social

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Manuel Cabrera de Prevención de Adicciones

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez de Energía

Lic. Lorena Robledo de Niñez y Adolescencia

Dr. Rubén Novoa de Atención de la Enfermedad Dra. Rosana Aguad

de Desarrollo Territorial Dra. Ana María Sotomayor de Desarrollo e Inclusión Social

Dr. Guido Antonio Varas de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261 Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una

administrativa, una judicial y otra de avisos Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10°- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

#### DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2°- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

# TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. № 231/94/DISPOSICION № 04/14-D.I.B.O.

<u>PUBLICACIONES</u>		
a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	7,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	7,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	7,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	10,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	10,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones	Pesos	24,60
Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente,		
ampliación del objeto social, el cm		
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el	Pesos	24,60
cm		
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas,	Pesos	110,00
el cm		
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales renovación o modificación de estatutos incremento de capital, etc. el cm	Pesos	24 60

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

VENTAS I SUSCRII CIONES BOLETINES	OF ICIALES	
Precio del día	Pesos	9,00
Eje mpl ar atrasado del mes	Pesos	11,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	14,50
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	16,50
Suscripción anual	Pesos	1.320,00
Colección encuadernada del año	Pesos	1,960,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	2.635,00